

**INFORME DE GASTO TRIBUTARIO:**  
**Ejecución 2004, Proyección 2005 y Proyección 2006**

Subdirección de Estudios  
SII

Marzo 2006

## ***Presentación***

*Se designa como 'Gasto Tributario' al monto de ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene por objeto beneficiar, promover, o fomentar a determinadas actividades, sectores, ramas, regiones, o grupos de contribuyentes. Por lo general, se traduce en el otorgamiento de exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos, y créditos, entre otros mecanismos.*

*En el presente informe, el SII reporta la medición de esta variable para el año 2004, y la proyección para el año 2005 y el año 2006. Las estimaciones exhiben algunas diferencias con respecto a las de años precedentes, no obstante, gran parte de esas diferencias se explican por el cambio de año base de medición y los nuevos supuestos de crecimiento económico e inflación a partir de los cuales se realizan las proyecciones. También se ha incorporado la estimación, no disponible en los informes anteriores, del tratamiento especial del impuesto a la renta sobre los depósitos convenidos. Por otro lado, se eliminó la línea asociada a exención de IVA al arriendo de viviendas, por considerar que bajo un IVA base consumo lo adecuado es gravar la venta de viviendas y dejar exentos los arriendos.*

*Un elemento nuevo incorporado en este informe corresponde a la evaluación del impacto redistributivo de las franquicias. Esta evaluación se ha realizado a partir de antecedentes de composición y distribución del gasto de las familias (vía encuestas de presupuesto familiar del INE) y la distribución de ingreso contenida en las declaraciones de renta. De esta forma, cada partida de gasto ha sido acompañada con una estimación de su distribución por segmentos de ingreso.*

*Conviene señalar también que las estimaciones siguen siendo, en varios casos, limitadas y responden a supuestos de aproximación gruesa. No obstante ello, se considera que el valor de contar con estimaciones hace recomendable impulsar los esfuerzos de medición, a riesgo de producir sólo cifras aproximativas.*

*La publicación de este trabajo, por otro lado, se enmarca en las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE y el Fondo Monetario Internacional, para los cuales la medición del Gasto Tributario es un requisito fundamental de transparencia en la política tributaria y de buenas prácticas en las administraciones fiscales.*

# INFORME DE GASTO TRIBUTARIO

## 1 Introducción

El Gasto Tributario (GT) puede entenderse, en un sentido amplio, como aquella recaudación que se deja de percibir producto de la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales y cuya finalidad es favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. También se suele llamar a esta variable como “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el Fisco se desiste, parcial o totalmente, de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social. El concepto de GT surge entonces con la finalidad de establecer un paralelo entre lo que es el gasto fiscal directo que el gobierno ejecuta a través del presupuesto y este gasto indirecto que resulta de aplicar excepciones tributarias.

En lo referente a la medición del GT hay que señalar que ésta sin duda es una tarea compleja, y por ello muchas veces postergada en economías en desarrollo, pero que reviste enorme importancia. Desde luego, la medición del GT involucra un principio crucial, el de la transparencia fiscal. Por lo general, la acción fiscal más visible --la acción presupuestaria directa-- es objeto de extensos debates y análisis. La elaboración y mantención de estadísticas sistemáticas del presupuesto público así lo permiten. El monitoreo de los incentivos tributarios, por el contrario, suele verse obstaculizado por la falta de información. Esta es una primera justificación para medir el GT, contribuyendo a la transparencia de las políticas económicas y sociales del gobierno. Hay también una consideración de economía política, ya que interesa explicitar qué objetivos se persiguen y quiénes son los beneficiarios de la acción fiscal no-presupuestaria.

En segundo lugar, disponer de una medida del GT también permite evaluar el desempeño del sistema tributario, y orientar su administración. Los sistemas impositivos con una mayor presencia de regímenes especiales suelen exhibir niveles más altos de complejidad tributaria y más espacios para la evasión y elusión, por lo tanto la cuantía del GT puede ser ilustrativa del desempeño y de las áreas vulnerables del sistema tributario.

Tercero, en el contexto de reformas tributarias donde el campo de acción para la instauración de nuevos impuestos o de mayores tasas impositivas aparece cada vez más limitado, disponer de una medida del GT puede ser un elemento valioso, ya que la eliminación de las franquicias tributarias emerge como nueva fuente de recursos fiscales.

En el presente trabajo se desarrolla una estimación del GT para el caso de Chile. Para lograr lo anterior se ha convenido una metodología de medición que recoge la experiencia internacional en el tema, pero que es al mismo tiempo específica a las características del sistema tributario chileno.

Se debe señalar además que no es propósito de este trabajo evaluar la pertinencia o eficacia de los incentivos tributarios en sí mismos.

## 2 Definición de Gasto Tributario en Chile

Un determinado tratamiento tributario será considerado GT en la medida en que se desvíe del tratamiento tributario normal y que con ello se favorezca, promueva o estimule a un sector o agente de la economía. En este sentido, la definición de GT que adoptaremos para el caso de Chile requiere establecer como punto de partida lo que se entenderá como su sistema tributario normal, lo cual obviamente no está exento de subjetividad.

En lo que sigue, se conviene una norma tanto para el impuesto a la renta como para el IVA, a partir de lo cual se desprenderán aquellos GT a ser estimados. Cabe señalar que el presente estudio se limita a la estimación del GT para estos dos impuestos, por cuanto son los más importantes del sistema tributario chileno y concentran con toda seguridad la mayor parte de franquicias del sistema. En el caso del IVA, la medición de GT concierne al impuesto general conformado por el IVA sobre las transacciones internas, el IVA sobre importaciones y el sistema de devoluciones del gravamen. En consecuencia, quedan excluidas de la medición otras figuras impositivas<sup>1</sup>.

### 2.1 Impuesto a la Renta

La norma del impuesto a la renta considera las siguientes características:

- Definición de renta en los términos establecidos por la propia Ley de la Renta
- Los sujetos del impuesto son las personas naturales
- Las tasas y tramos de la norma son las vigentes en la propia Ley de la Renta
- La unidad de tributación es el individuo
- El período de tributación es el año calendario
- Los regímenes para pequeños contribuyentes y de contabilidad simplificada se consideran parte de la norma
- El Impuesto Único sobre ganancias de capital no habituales se considera norma

A continuación se explica en más detalle cada uno de estos atributos.

- Definición de Renta

Para el impuesto a la renta se considera como base imponible del impuesto la definición de renta contenida en la propia Ley del Impuesto a la Renta, esto es, como “los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades, e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación”. Al tomar esta definición, incentivos al ahorro como los establecidos en el artículo 57 bis deben ser tratados como GT. También sería GT la deducción de las cotizaciones previsionales de la base del impuesto único de Segunda Categoría y la exención de impuestos que beneficia a los ahorros provisionales, tanto obligatorios como voluntarios. De igual forma, tratándose de rentas

---

<sup>1</sup> Se excluyen, en consecuencia, aranceles, contribuciones sobre bienes raíces, impuesto a bebidas alcohólicas y analcohólicas, impuesto a productos suntuarios, impuesto específico a combustibles, impuesto al tabaco, impuesto a herencias y donaciones, impuesto de Timbres y Estampillas, etc.

empresariales, se entiende como GT la aplicación del impuesto Global Complementario sobre base realizada en vez de base devengada.

- Los Sujetos del Impuesto son las Personas Naturales

Un principio fundamental sobre el cual se construye el Impuesto a la Renta chileno es que los sujetos de la tributación deben ser, en último término, las personas naturales; los impuestos que pagan las personas jurídicas son sólo a cuenta de los impuestos personales. La norma escogida es acorde con este principio. Esto implica que el crédito de primera categoría, que evita la doble tributación de las utilidades empresariales, no es un GT.

- Tasas y Tramos de Renta

La tasa del impuesto de Primera Categoría y las escalas de tasas de los impuestos personales, en concordancia a su vigencia respectiva, se consideran parte de la norma. Igual consideración se hace respecto de la tasa del impuesto único que afecta a las ganancias de capital no habituales.

- Unidad de Tributación

Se considera que la unidad de tributación son los individuos, en concordancia con la legislación vigente.

- Período de Tributación

Se considera como norma los períodos de tributación que establece la ley vigente. Es decir, el año calendario para los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario, y el mes calendario para el impuesto único de Segunda Categoría.

- Regímenes Especiales para Pequeños Contribuyentes

El artículo 22 de la ley de Impuesto a la Renta establece cinco regímenes especiales para los denominados 'pequeños contribuyentes' (mineros artesanales, suplementeros, comerciantes, talleres artesanales y pescadores artesanales). Cada uno de ellos aplica en la forma de un impuesto único. Estos regímenes se consideran parte de la norma, por cuanto su objetivo último es facilitar el cumplimiento tributario de personas que no tienen la suficiente capacidad para administrar un sistema de contabilidad completa. En efecto, no es claro si el impuesto que les corresponde pagar es mayor o menor al que pagarían bajo el régimen normal.

Igual criterio se aplica al régimen de contabilidad simplificada al que se acogen los contribuyentes que explotan bienes inmuebles y bienes raíces agrícolas acogidos a la ley de bosques.

No se consideran parte de la norma los regímenes de renta presunta y de tributación en base a retiros (artículo 14 bis), pues ambos producen alivios tributarios ciertos a quienes se acogen a ellos. En efecto, se ha determinado que la renta presunta equivale, en promedio, a la tercera parte de la renta efectiva. Por su parte, el régimen de tributación en base a retiros libera del impuesto de Primera Categoría a las utilidades retenidas.

- Impuesto Único de Primera Categoría sobre ganancias de capital no habituales

En el caso de las ganancias de capital no habituales, se ha considerado que el tratamiento normal para este tipo de rentas está representado por el Impuesto Único de Primera Categoría. Para estos efectos, se consideran como norma las actuales definiciones de habitualidad contenidas en la Ley de la Renta, relativas a frecuencia de operaciones y giro económico de los contribuyentes.

## 2.2 Impuesto al Valor Agregado

Se define como norma un IVA tipo consumo, que grava la totalidad de las ventas internas e importaciones de bienes y servicios, con una tasa única<sup>2</sup>. Se considera la tasa cero de las exportaciones como parte de la norma, por cuanto se trata de una exención cuyo objetivo no es favorecer a un sector específico de la economía, sino evitar la doble tributación de los productos exportados<sup>3</sup>. Esto último significa considerar como norma todas las exenciones que dicen relación con la actividad de exportación como asimismo el mecanismo de devolución del IVA a los exportadores contemplado en la ley.

Existe un conjunto de otras exenciones puntuales en el impuesto que son consideradas parte de la norma, ya que responden a convenciones o a exclusiones adoptadas a nivel internacional. Ellas son las importaciones de representaciones diplomáticas, organismos internacionales, funcionarios chilenos en el exterior o inmigrantes por efectos personales, instituciones exentas por tratados internacionales ratificados por el país; bienes internados como equipaje de viajeros bajo ciertos límites y condiciones; efectos personales y vehículos internados por pasajeros o visitantes durante su estadía y la internación transitoria de bienes al país. Adicionalmente, se considera norma la exención para la internación de obras propias por parte de artistas nacionales.

Por otra parte, una característica del IVA chileno, que puede ser discutible si se considera parte de la norma, es el tratamiento que se da a los remanentes. En Chile, se permite la devolución de los remanentes únicamente originados en la adquisición de activos fijos y al cabo de seis meses. En teoría, un gravamen al consumo debiera admitir la devolución de remanentes, cualquiera fuera su origen, pues de otro modo hay un costo financiero para la empresa que los soporta, los cuales terminan siendo transferidos al consumidor final, alterando de esa forma la neutralidad del impuesto. En razón de lo anterior, se ha optado por considerar el mecanismo dentro de la norma de IVA.

---

<sup>2</sup> En la práctica esta norma coincide con la estructura legal del impuesto, ya que en Chile el impuesto opera con tasa única, sobre todas las transacciones afectas.

<sup>3</sup> Esta norma está presente en todas las mediciones internacionales de GT en el IVA.

## 3 Metodología y Resultados

### 3.1 Metodología

A continuación se presentan los supuestos y metodología general empleada para las estimaciones de GT. En el anexo 1 de este informe se incluye el detalle de cada una de las franquicias consignadas, indicando las leyes o normas que las han establecido y la metodología específica utilizada en cada caso.

#### *Supuestos generales:*

Se utiliza una medición ex-post, es decir, basada en información efectiva para un período que ya pasó, pero aplicando un supuesto de cambio de comportamiento por parte de los contribuyentes: el supuesto de gasto total constante. Según éste, la derogación de una franquicia se traduce en un menor ingreso disponible para los contribuyentes y por ende en un menor consumo. Luego, si disminuye el consumo disminuye la recaudación de IVA, lo que atenúa parcialmente el efecto bruto de derogar la franquicia<sup>4</sup>. Ciertamente la derogación de una franquicia puede afectar otras decisiones de los agentes económicos que aquí no se consideran, como tampoco se consideran cambios de comportamiento en las autoridades tributarias o en el nivel de evasión. A pesar de ser un supuesto simple permite una mejor aproximación al GT efectivo que se derivaría de la eliminación de una franquicia.

La cifra de GT del año t mide cuánta mayor recaudación se tendría en el año t si una franquicia determinada no estuviese vigente. La medición se realiza aisladamente, es decir, suponiendo que el resto de franquicias permanece inalterado. Es importante recalcar este supuesto, por cuanto muchas franquicias tienen efectos conjuntos, lo cual significa que el GT agregado no es igual a la suma de los GT individuales. En este informe se ha incluido la estimación del GT agregado para el Impuesto a la Renta y para el IVA, y se consideran los efectos conjuntos en cada uno de ellos, consignados en líneas al final de cada categoría y subcategoría de GT.

Las estimaciones también incorporan la distribución del GT por quintiles (y centiles) de ingresos de los contribuyentes. Esto se realizó sobre los siguientes supuestos de incidencia: en el caso del IVA, se consideró que los GT benefician a los consumidores; en el caso de los Impuestos a la Renta de Empresas, se supuso que los GT benefician a los dueños, socios o accionistas de las mismas; y en el caso de los Impuestos a la Renta de las personas se supuso que los GT benefician a los contribuyentes personas naturales.

Finalmente, la medición se realiza sobre el año 2004 y se ha optado por una evaluación de flujo de caja, análoga a la que se emplea en la elaboración del Presupuesto. Cuando la franquicia está asociada a un impuesto de declaración o de retención mensual, el GT se asocia al respectivo mes (por ejemplo, en el caso del IVA, los pagos provisionales mensuales y el impuesto único de Segunda Categoría). Cuando la franquicia está asociada a un impuesto de declaración anual, el GT se asocia al respectivo año tributario (por ejemplo, en el caso del Impuesto Global Complementario).

---

<sup>4</sup> Este efecto de segundo orden en la recaudación de IVA es válido en Chile, precisamente porque el IVA es bastante amplio en su cobertura sobre el ingreso destinado a gasto por parte de los agentes económicos.

### ***Fuentes de información:***

Las principales fuentes de información para llevar a cabo las estimaciones son las siguientes: declaraciones individuales de renta del año tributario 2003, datos agregados de declaraciones de renta del año tributario 2004, declaraciones juradas de terceros del año tributario 2003, declaraciones mensuales de IVA del año 2003, informes de ingresos fiscales de Tesorería, informes financieros de proyectos de ley de la Dirección de Presupuestos, matriz insumo-producto del Banco Central, estados financieros de S.A. abiertas (FECUs), encuesta de presupuestos familiares del INE, estadísticas de la Superintendencia de AFPs, estadísticas del Consejo Superior de Educación, y otros estudios específicos. Para el análisis de distribución del GT entre los contribuyentes beneficiados, las fuentes de información empleadas fueron la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) del INE, para el caso del IVA; y las propias declaraciones, para el caso del Impuesto a la Renta.

### ***Metodología – Medición Año 2004:***

En el caso del impuesto a la renta se emplean básicamente dos métodos de medición. El primero está basado en simulaciones. Las simulaciones suponen rehacer la declaración de impuesto de cada uno de los contribuyentes, agregando a su base imponible la renta exenta o la deducción, o revirtiendo el efecto de los diferimientos. En los regímenes especiales fue necesario además estimar la utilidad tributaria efectiva a partir de datos de ventas, compras y remuneraciones. En el caso de los diferimientos en el impuesto a las empresas se emplearon las variaciones en las cuentas de “Impuestos diferidos”, informadas en las notas a los estados financieros de las FECUS, ampliando luego al total de las empresas. El segundo método importante corresponde a las estimaciones basadas en datos agregados de las declaraciones o estadísticas de ingresos. En este caso el dato básico se obtiene de totalizaciones por códigos de las declaraciones o de los ingresos tributarios, y luego son aplicados los ajustes para reflejar cambios de comportamiento u otras situaciones particulares.

En el caso del IVA, para estimar la mayor parte de las exenciones, se usó un modelo de IVA no deducible basado en la Matriz Insumo-Producto (MIP) del Banco Central. Este modelo opera sobre las ventas y compras intersectoriales asociadas a los distintos productos y servicios consignados en la MIP. El GT de cada exención se estima recalculando el IVA no deducible del modelo y luego extendiendo el resultado al universo de recaudación del impuesto.

Finalmente, se emplearon estudios específicos en el caso de las mediciones asociadas a las rentas de inmuebles DFL2, las zonas francas, las rentas de inversión de los fondos de pensiones, la exención de IVA del Ministerio de Defensa, y la exención de renta de las universidades.

### ***Proyección 2005 y 2006:***

Para construir la proyección de GT en 2005 y 2006 se emplearon distintas convenciones. En el caso de los impuestos de declaración o de retención mensual se emplearon las estimaciones obtenidas para el año 2004, aplicando un incremento equivalente al que se proyecta para el PIB respectivo. En el caso de los impuestos de declaración anual, el GT de 2005 se proyectó usando los datos agregados disponibles de las declaraciones de renta. Sobre esos datos, se proyectó el GT de los impuestos de declaración anual para 2006, utilizando la variación proyectada del PIB. En el cálculo

se aplicaron también los ajustes por los cambios que han experimentado las tasas impositivas en los impuestos personales y el impuesto de Primera Categoría (Ver Anexo 2).

Por su parte, en aquellas franquicias que comienzan a regir en los años 2005 y 2006, se emplearon los informes financieros de las leyes respectivas, en los cuales la Dirección de Presupuesto consigna el impacto fiscal proyectado para cada una de ellas.

### 3.2 Resultados de las estimaciones de GT

A continuación presentamos una síntesis con los principales resultados de las proyecciones de GT para 2006, sin embargo el detalle de cada uno de los componentes de GT para 2004, 2005 y 2006 se presenta en la sección siguiente.

El monto total del GT proyectado para el año 2006 alcanza los US\$4.770 millones, cifra equivalente a un 4,3% del PIB. Dentro de este ejercicio, el GT derivado del Impuesto a la Renta corresponde a US\$4.107 millones y el GT derivado del IVA corresponde a US\$663 millones. El cuadro 1 siguiente sintetiza esta información.

**Cuadro 1**  
**Gasto Tributario – Proyección 2006**

	Millones de \$*	Millones de US\$**	% del PIB***
<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>2.503.254</b>	<b>4.107</b>	<b>3,68%</b>
Regímenes Especiales	27.794	46	0,04%
Exenciones	212.711	349	0,31%
Deducciones	138.343	227	0,20%
Créditos al Impuesto	151.797	249	0,22%
Diferimientos del Impuesto	1.964.301	3.223	2,89%
Tasas reducidas	8.308	14	0,01%
<b>IVA</b>	<b>404.314</b>	<b>663</b>	<b>0,59%</b>
Exenciones y Hechos no gravados	207.640	341	0,31%
Créditos	194.592	319	0,29%
Diferimientos del Impuesto	2.083	3	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>2.907.568</b>	<b>4.770</b>	<b>4,27%</b>

**Fuente:** Subdirección de Estudios del SII.

**Notas:**

\* Proyección basada en medición del GT del año 2004 y en información de Encuesta de Expectativas B. Central a septiembre 2005 relativas a crecimiento real del PIB e inflación (Anexo 2)

\*\* Se emplea tipo de cambio promedio año 2004: 609,53 \$/US\$

\*\*\* Se emplea PIB proyectado según Encuesta Expectativas B. Central, a septiembre 2005

En el Impuesto a la Renta, los resultados de GT se clasifican en Regímenes Especiales, Exenciones, Deducciones, Créditos, Diferimientos y Tasas Reducidas. En las mediciones para el IVA, los resultados se clasifican en Exenciones y Hechos no gravados, Créditos y Diferimientos.

En el cuadro 2, por otra parte, se muestra un desglose de las diez fuentes más relevantes de GT. Como puede apreciarse, éstas se orientan principalmente al objetivo ahorro-inversión, al sector inmobiliario, al sector salud y al sector educación. El conjunto de los diez GT de mayor incidencia representa un monto de US\$3.921 millones para el año 2006, lo que equivale a un 82% del monto total de gasto tributario previsto para ese año.

**Cuadro 2**  
**Gasto Tributarios más relevantes. Proyección 2006**

Partida de Gasto	Categoría a la que pertenece	Sector	Millones de US\$*	% del PIB
(1) Rentas empresariales retenidas	IR, personas, diferimientos	Ahorro-Inversión	1.568	1,40%
(2) Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	IR, personas, diferimientos	Ahorro-Inversión	618	0,55%
(3) Crédito especial para la construcción de viviendas	IVA, créditos	Inmobiliario	319	0,29%
(4) Retiros reinvertidos antes de 20 días	IR, personas, diferimientos	Ahorro-Inversión	277	0,25%
(5) Depreciación acelerada	IR, empresas, diferimientos	Ahorro-Inversión	269	0,24%
(6) Rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL2	IR, personas, exenciones	Inmobiliario	195	0,17%
(7) Otras diferencias temporarias	IR, empresas, diferimientos	Ahorro-Inversión	191	0,17%
(8) Exención de IVA a las prestaciones de salud	IVA, exenciones	Salud	185	0,17%
(9) Exención de IVA a establecimientos de educación	IVA, exenciones	Educación	152	0,14%
(10) Cuotas de leasing	IR, empresas, diferimientos	Ahorro-Inversión	147	0,13%

**Fuente:** Subdirección de Estudios del SII.

**Nota:**

\*Moneda nominal (supuesto de inflación de Encuesta Expectativas B. Central a septiembre 2005) y tipo de cambio promedio año 2004: 609,53 \$/US\$

Ahora bien, al agrupar la totalidad de los GT por el sector u objetivo al que benefician, se observa la preeminencia del que corresponde a ahorro-inversión. Este concentra el 70% del GT total para el año 2006. Le sigue en forma más distante el sector inmobiliario con un 11,9%, y salud se ubica en el tercer lugar, concentrando un 6,6% del total. A continuación en el cuadro 3 y gráfico A se presenta el GT por sector u objetivo beneficiado.

**Cuadro 3**  
**Gastos Tributarios. Proyección 2006**  
**Ordenado por Sector u Objetivo Beneficiado**

Sector/Objetivo	Millones US\$*	% del PIB	% del Total
Ahorro-Inversión	3.337	2,99%	70,0%
Inmobiliario	568	0,51%	11,9%
Salud	313	0,28%	6,6%
Educación	305	0,27%	6,4%
Fomento a la MYPE	100	0,09%	2,1%
Regional	70	0,06%	1,5%
Transporte	59	0,05%	1,2%
Seguros	22	0,02%	0,5%
Exportadores	4	0,00%	0,1%
Otros objetivos	129	0,12%	2,7%
No asignados**	-138	-0,12%	-2,9%
<b>Total</b>	<b>4.770</b>	<b>4,27%</b>	<b>100,0%</b>

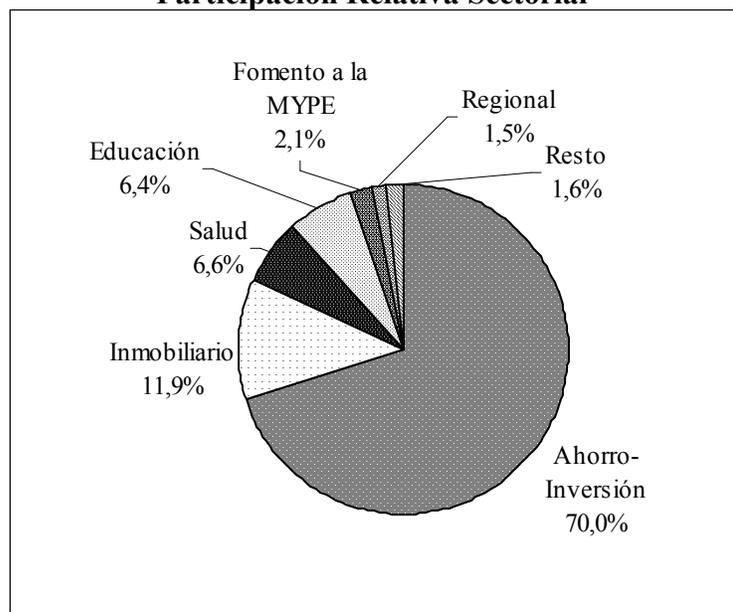
**Fuente:** Subdirección de Estudios del SII.

**Nota:**

\* Moneda nominal (supuesto de inflación de Encuesta Expectativas B. Central a septiembre 2005) y tipo de cambio promedio año 2004: 609,53 \$/US\$

\*\* En esta línea se considera a las partidas de GT correspondientes a efectos conjuntos que *no* han podido ser asignados a un sector/objetivo en particular, por involucrar a varios de ellos simultáneamente.

**Gráfico A**  
**Gasto Tributario. Proyección 2006**  
**Participación Relativa Sectorial**



Por otra parte, el GT permite estimar los Ingresos Tributarios Potenciales, es decir, el monto de ingresos teóricos que al gobierno le habría correspondido recaudar en ausencia de tratamientos impositivos especiales. Como muestra el cuadro 4, los datos de proyección de la Dirección de Presupuestos para 2006 indican una carga tributaria de 17,5% del PIB. Si se agrega a este valor, el porcentaje de 4,3% del PIB representado por el GT de IVA e Impuesto a la Renta, se llega a una carga tributaria potencial de 21,8%. Este valor representa una aproximación para el nivel de carga tributaria que existiría en el país de aplicarse toda la legislación tributaria general sin excepciones (suponiendo además que no habría cambios en el nivel de evasión).

**Cuadro 4**  
**Gasto tributario y recaudación – Proyección 2006**

	% del PIB
Ingresos Tributarios Efectivos*	17,5%**
Gasto Tributario	4,3%
Ingresos Tributarios Potenciales	21,8%

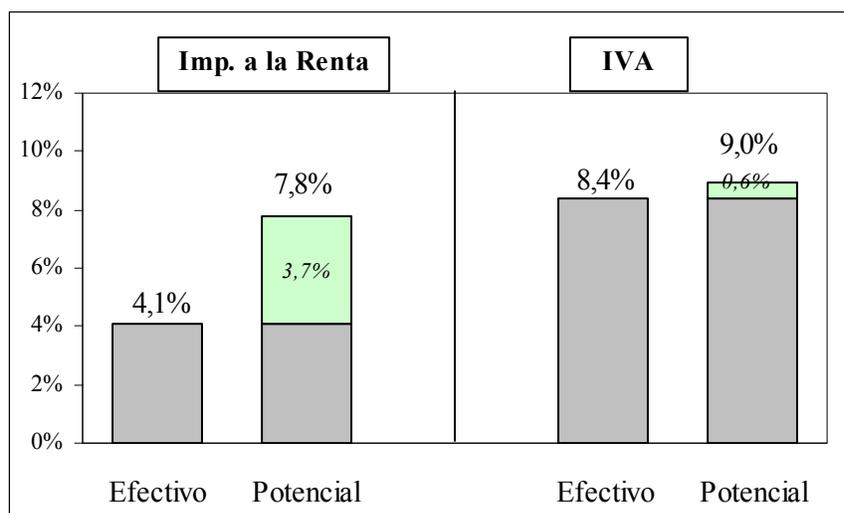
**Fuente:** Departamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos y Subdirección de Estudios del SII.

\* Proyección extraída de “Informe de Finanzas Públicas” DIPRES, Octubre 2005

\*\* Corresponde a los ingresos tributarios netos del Gobierno Central.

Del cuadro precedente, se deduce que el GT proyectado para el IVA y los Impuestos a la Renta representará aproximadamente un cuarto de los Ingresos Tributarios Efectivos. En el cuadro B, se muestra la comparación del GT proyectado respecto a la recaudación efectiva proyectada de cada impuesto.

**Gráfico B:**  
**Recaudación Efectiva y Potencial como % del PIB. Proyección 2006**



A continuación, se presenta una estimación de cómo se distribuye el GT entre los distintos segmentos de ingreso beneficiados. En este caso, las cifras corresponden a la medición del GT realizada para el año 2004.

En el cuadro 5, se muestra la distribución de los GT derivados del IVA por cada quintil de ingreso. Puede observarse que casi el 72% del monto total de recursos asociados a GT en el IVA benefician el quintil de mayor nivel de ingreso. Esto se manifiesta tanto en la distribución de las partidas asociadas a exenciones como en las asociadas a créditos en el IVA.

**Cuadro 5:**  
**Distribución del monto total de Gasto Tributario de IVA por quintiles de ingreso beneficiados - Año 2004**

	Monto Millones US\$	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Total
Exenciones y Hechos no gravados*	307	1,0%	4,2%	6,8%	13,8%	74,2%	100,0%
Créditos	278	2,8%	6,2%	7,6%	13,2%	70,2%	100,0%
Diferimientos del Impuesto	3	9,9%	22,8%	30,0%	26,1%	11,1%	100,0%
<b>Total</b>	<b>588</b>	<b>1,9%</b>	<b>5,3%</b>	<b>7,3%</b>	<b>13,6%</b>	<b>71,9%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Subdirección de Estudios del SII

Nota:

\* La distribución por quintil se realizó sobre la base del 92,8% del monto de US\$307 millones medido para las partidas de exenciones y hechos no gravados.

En el caso de los GT derivados de los Impuestos a la Renta, se ha realizado una predistribución por sectores o agentes económicos beneficiados. Tal como se indica en el cuadro 6, en varias de las categorías de GT de Impuestos a la Renta, el sector 'Personas' concentra la mayor parte de su beneficio. Es así que a nivel global, este sector se ve beneficiado con casi el 75% del monto de GT de los Impuestos a la Renta. También es de relevancia notar que el sector 'No residentes' se ve beneficiado con un porcentaje del 22% del GT total de los gravámenes a la renta.

**Cuadro 6:**  
**Distribución del monto total de Gasto Tributario de Impuestos a la Renta**  
**por sector económico beneficiado – Año 2004**

	Monto Millones US\$	No Residentes	Sector Público	OPSFL <sup>1</sup>	Personas <sup>2</sup>	Total
Regímenes Especiales	133	0,5%	0,0%	0,3%	99,2%	100,0%
Exenciones <sup>3</sup>	295	12,5%	0,2%	40,7%	46,6%	100,0%
Deducciones	203	2,0%	0,0%	0,0%	98,0%	100,0%
Créditos al Impuesto <sup>4</sup>	232	15,3%	6,3%	4,1%	74,3%	100,0%
Diferim. del Impuesto	2.279	25,7%	0,4%	1,0%	72,9%	100,0%
Tasas reducidas	22	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%
<b>Total</b>	<b>3.164</b>	<b>22,3%</b>	<b>0,8%</b>	<b>2,2%</b>	<b>74,7%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Subdirección de Estudios del SII

Notas:

1 Organizaciones privadas sin fines de lucro

2 Considera la distribución de los GT medidos para los Impuestos a las Personas y para los Impuestos a las Empresas, bajo los supuestos de incidencia.

3 La distribución por sector se realizó sobre la base del 27,6% del monto de US\$295 millones medido para las partidas correspondientes a exenciones.

4 La distribución por sector se realizó sobre la base del 99,6% del monto de US\$232 millones medido para las partidas correspondientes a créditos al impuesto.

Concentrándose sólo en el sector ‘Personas’, se ha estimado la distribución del GT de los Impuestos a la Renta por quintiles de ingreso. Esto se muestra a continuación, en el cuadro 7. La situación observada en el caso del IVA, respecto a la concentración de los beneficios en el quintil superior de ingresos, se mantiene. En efecto, el último quintil concentra en el GT de Impuestos a la Renta, el 98% del monto total. En este caso, sin embargo, se debe tener en cuenta dos aspectos de estructura de los impuestos que inciden en que los beneficios se concentren en los quintiles superiores. La primera razón es que los contribuyentes alcanzados por el impuesto (y por ende, por las franquicias del mismo) se hallan en los quintiles superiores de ingreso. La segunda razón es que varias partidas de GT del impuesto a las empresas, como las asociadas a diferimientos, han sido imputadas por supuestos de incidencia, a los dueños de las empresas que aplican estos diferimientos. Los niveles de ingreso de estas personas los sitúan en los quintiles superiores, determinando una mayor concentración de beneficios en tales quintiles.

Cabe mencionar que en el cuadro 7, también aparecen componentes negativas de distribución. Estas corresponden a partidas negativas de GT de los Impuestos a la Renta, es decir, cargas impositivas (y no beneficios) por encima de la norma establecida para la medición de GT. El caso más ilustrativo es el de los regímenes de presunción de renta, en los cuales las empresas deben pagar impuesto atendiendo a la exigencia de dicho sistema especial, aún cuando efectivamente esas empresas pueden no haber generado renta o incluso haber registrado pérdidas. Bajo el régimen general de norma, estas empresas sin ingresos positivos no habrían debido pagar impuesto a la renta.

**Cuadro 7:**  
**Distribución del monto total de Gasto Tributario de Impuestos a la Renta en el sector**  
**Personas, por quintiles de ingreso beneficiados – Año 2004**

	Monto Millones US\$	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Total
Regímenes Especiales	132	-2,9%	-0,8%	0,0%	3,4%	100,3%	100,0%
Exenciones	38	4,5%	0,4%	1,2%	2,3%	91,6%	100,0%
Deducciones	198	2,4%	0,7%	0,8%	1,1%	95,1%	100,0%
Créditos al Impuesto	172	8,3%	3,2%	5,2%	4,3%	79,0%	100,0%
Diferim. del Impuesto	1.662	0,6%	-1,0%	0,1%	-0,1%	100,3%	100,0%
Tasas reducidas	0	-	-	-	-	-	0,0%
<b>Total</b>	<b>2.202</b>	<b>1,3%</b>	<b>-0,5%</b>	<b>0,6%</b>	<b>0,6%</b>	<b>98,0%</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Subdirección de Estudios del SII

Como una forma de analizar con mayor detalle la concentración de los beneficios tributarios del GT de los Impuestos a la Renta en el sector ‘Personas’, se muestra a continuación, en el cuadro 8, la distribución del GT para los 5 percentiles de mayor ingreso. Del cuadro, se puede observar que este subsegmento se lleva el 81% del monto de GT mencionado. Asimismo, la concentración sigue siendo apreciablemente marcada al interior de él. En efecto, el percentil 100 abarca el 61% del monto de GT en los Impuestos a la Renta para el sector ‘Personas’.

**Cuadro 8:**  
**Distribución del monto total de Gasto Tributario de Impuestos a la Renta en el sector**  
**Personas, para los 5 percentiles de mayor ingreso beneficiados – Año 2004**

	Subtotal* Millones US\$	P96	P97	P98	P99	P100	Sub Total**
Regímenes Especiales	58	0,4%	0,7%	1,3%	3,2%	38,0%	43,7%
Exenciones	33	0,9%	1,4%	1,7%	3,3%	78,6%	85,9%
Deducciones	140	6,4%	7,3%	10,6%	18,5%	27,6%	70,4%
Créditos al Impuesto	121	1,6%	2,1%	3,6%	5,5%	57,4%	70,3%
Diferimientos del Impuesto	1.426	3,2%	3,4%	4,7%	7,9%	66,6%	85,8%
Tasas reducidas	0	-	-	-	-	-	0,0%
<b>Total</b>	<b>1.777</b>	<b>3,2%</b>	<b>3,5%</b>	<b>4,9%</b>	<b>8,3%</b>	<b>60,8%</b>	<b>80,7%</b>

Fuente: Subdirección de Estudios del SII

Nota:

\* Comprende sólo el GT asociado a los 5 percentiles de mayor ingreso

\*\* Expresado como % del GT total de Impuestos a la Renta en el sector Personas

A continuación se presenta un set de tablas con el detalle de cada uno de los componentes de GT para 2004, 2005 y 2006.

## *Tablas*

*Gasto Tributario  
Medición 2004*

**GASTO TRIBUTARIO AÑO 2004**

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
<b>D)</b>	<b>Impuesto a la Renta</b>		<b>1.877.920</b>	<b>3.081</b>	<b>79,58%</b>	<b>3,27%</b>
<b>A)</b>	<b>Rentas Empresas</b>		<b>476.112</b>	<b>781</b>	<b>20,18%</b>	<b>0,83%</b>
<b>1.</b>	<b>Regímenes especiales</b>		<b>40.948</b>	<b>67</b>	<b>1,74%</b>	<b>0,07%</b>
1.1	Renta presunta empresas agrícolas	Fomento a la MYPE	17.736	29	0,75%	0,03%
1.2	Renta presunta empresas mineras	Fomento a la MYPE	726	1	0,03%	0,00%
1.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros	Transporte	10.857	18	0,46%	0,02%
1.4	Renta presunta empresas de transporte de carga	Transporte	7.213	12		
1.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas	Inmobiliario	1.961	3	0,08%	0,00%
1.6	Tributación en base a retiros del art. 14 bis	Fomento a la MYPE	2.454	4	0,10%	0,00%
<b>2.</b>	<b>Exenciones</b>		<b>56.747</b>	<b>93</b>	<b>2,40%</b>	<b>0,10%</b>
2.1	Renta bienes raíces no agrícolas	Inmobiliario	3.100	5	0,13%	0,01%
2.2	Intereses obtenidos por contribuyentes del art. 20 N°1 (Sector agricultura bajo renta efectiva)	Fomento a la MYPE	1.207	2	0,05%	0,00%
2.3	Exención sobre Universidades reconocidas por el Estado	Educación	20.035	33	0,85%	0,03%
2.4	Instituciones de beneficencia y otras exentas por leyes especiales	Beneficencia	nd	nd	nd	nd
2.5	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales	Fomento a la MYPE	2.966	5	0,13%	0,01%
2.6	Rentas de empresas instaladas en zonas francas	Regional	26.221	43	1,11%	0,05%
2.7	Rentas obtenidas en Isla de Pascua	Regional	nd	nd	nd	nd
2.8	Rentas de empresas instaladas en la XII región	Regional	758	1	0,03%	0,00%
2.9	Rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	Regional	325	1	0,01%	0,00%
2.10	Intereses pagados en operaciones transfronterizas	Ahorro-Inversión	2.135	4	0,09%	0,00%
<b>3.</b>	<b>Deducciones</b>		<b>3.550</b>	<b>6</b>	<b>0,15%</b>	<b>0,01%</b>
3.1	Donaciones para la realización de programas de instrucción educacional y otros	Educación	nd	nd	nd	nd
3.2	Parte no acreditable de las donaciones a universidades e institutos profesionales	Educación	2.451	4	0,10%	0,00%
3.3	Parte no acreditable de las donaciones para fines culturales	Educación	678	1	0,03%	0,00%
3.4	Parte no acreditable de las donaciones para fines deportivos	Educación	375	1	0,02%	0,00%
3.5	Becas de estudios para hijos de trabajadores de las empresas	Educación	nd	nd	nd	nd
3.6	Parte no acreditable de la ley de donaciones para fines sociales y públicos	Beneficencia	46	0	0,00%	0,00%
3.7	Donaciones para fines políticos	Otros	nd	nd	nd	nd
<b>4.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>		<b>139.144</b>	<b>228</b>	<b>5,90%</b>	<b>0,24%</b>
4.1	Crédito por impuesto territorial pagado por empresas agrícolas e inmobiliarias	Fomento a la MYPE	36.172	59	1,53%	0,06%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
4.2	Crédito por compras de activo fijo	Ahorro-Inversión	16.228	27	0,69%	0,03%
4.3	Crédito donaciones fines culturales	Educación	2.339	4	0,10%	0,00%
4.4	Crédito donaciones fines educacionales	Educación	4.292	7	0,18%	0,01%
4.5	Crédito donaciones universidades e institutos profesionales	Educación	6.003	10	0,25%	0,01%
4.6	Crédito por inversiones en Anica y Parinacota	Regional	1.998	3	0,08%	0,00%
4.7	Crédito por gastos de capacitación	Educación	52.594	86	2,23%	0,09%
4.8	Pago provisional por asesorías técnicas de exportadores	Exportadores	3.558	6	0,15%	0,01%
4.9	Crédito por inversiones Ley Austral	Regional	5.405	9	0,23%	0,01%
4.10	Crédito por donaciones fines deportivos	Educación	1.254	2	0,05%	0,00%
4.11	Crédito por donaciones fines sociales y públicos	Beneficencia	97	0	0,00%	0,00%
4.12	Efecto conjunto 4.1 a 4.6 y 4.9 a 4.11	No asignado	9.205	15	0,39%	0,02%
<b>5.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>		<b>222.298</b>	<b>365</b>	<b>9,42%</b>	<b>0,39%</b>
5.1	Depreciación acelerada	Ahorro-Inversión	94.109	154	3,99%	0,16%
5.2	Cuotas de leasing	Ahorro-Inversión	33.110	54	1,40%	0,06%
5.3	Amortización intangibles y otros	Ahorro-Inversión	31.882	52	1,35%	0,06%
5.4	Otras diferencias temporarias	Ahorro-Inversión	43.587	72	1,85%	0,08%
5.5	Efecto conjunto 5.1 a 5.4 más 11.1 y 11.2	Ahorro-Inversión	19.611	32	0,83%	0,03%
<b>6.</b>	<b>Tasas reducidas</b>		<b>13.425</b>	<b>22</b>	<b>0,57%</b>	<b>0,02%</b>
6.1	Impuesto único de 10% a las rentas de Fondos de Inversión Extranjera	Ahorro-Inversión	13.425	22	0,57%	0,02%
<b>B)</b>	<b>Rentas Personas</b>		<b>1.401.808</b>	<b>2.300</b>	<b>59,40%</b>	<b>2,44%</b>
<b>7.</b>	<b>Regímenes especiales</b>		<b>-10.535</b>	<b>-17</b>	<b>-0,45%</b>	<b>-0,02%</b>
7.1	Renta presunta empresas agrícolas <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	-2.440	-4	-0,10%	0,00%
7.2	Renta presunta empresas mineras <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	159	0	0,01%	0,00%
7.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros <sup>+</sup>	Transporte	-2.767	-5	-0,12%	0,00%
7.4	Renta presunta empresas de transporte de carga <sup>+</sup>	Transporte	-1.709	-3	-0,07%	0,00%
7.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas <sup>+</sup>	Inmobiliario	-3.422	-6	-0,15%	-0,01%
7.6	Efecto conjunto 7.1 al 7.4 más 11.1	No asignado	-356	-1	-0,02%	0,00%
<b>8.</b>	<b>Exenciones</b>		<b>123.338</b>	<b>202</b>	<b>5,23%</b>	<b>0,22%</b>
8.1	Rentas de arrendamiento de inmuebles con avalúo inferior a 40 UTA obtenidas por trabajadores dependientes	Inmobiliario	14.714	24	0,62%	0,03%
8.2	Rentas de fondos mutuos inferiores a 30 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	74	0	0,00%	0,00%
8.3	Rentas de cuentas N° 2 de AFP inferiores a 30 UTM para trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	59	0	0,00%	0,00%
8.4	Intereses y Dividendos inferiores a 20 UTM obtenidos por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	201	0	0,01%	0,00%
8.5	Ganancias de capital de SA inferiores a 20 UTM calificadas como habituales obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.6	Rentas de fondos de inversión nacionales inferiores a 20 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	2	0	0,00%	0,00%

	Partida de Gasto	Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
8.7	Ganancias de capital no habituales de acciones SA, inferiores a 10 UTA	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.8	Ganancias de capital no habituales de bonos, inferiores a 10 UTA	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.9	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	-989	-2	-0,04%	0,00%
8.10	Rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL 2	Inmobiliario	104.179	171	4,41%	0,18%
8.11	Ganancias de capital no habitual obtenida en la venta de bienes raíces	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.12	Indemnizaciones por despido	Otros	nd	nd	nd	nd
8.13	Beneficios previsionales en las empresas	Otros	nd	nd	nd	nd
8.14	Intereses obtenidos por la componente de ahorro en seguros dotales	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.15	Retiro de excedentes de libre disposición	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.16	Enajenación de acciones de pago de SA Cerradas originadas en reinversión	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Operación Renta 2002</i>			
8.17	Ganancias de capital en acciones con presencia y cuotas de FM accionarios calificados, adquiridos después del 19 de abril del 2001	Ahorro-Inversión	4.877	8	0,21%	0,01%
8.18	Ganancias de capital en bonos u otros títulos públicos adquiridos por inversionistas extranjeros después del 19 de abril del 2001.	Ahorro-Inversión	244	0	0,01%	0,00%
8.19	Efecto conjunto 8.2 a 8.6	Ahorro-Inversión	-23	0	0,00%	0,00%
<b>9.</b>	<b>Deducciones</b>		<b>119.900</b>	<b>197</b>	<b>5,08%</b>	<b>0,21%</b>
9.1	Cotizaciones de salud de trabajadores	Salud	47.357	78	2,01%	0,08%
9.2	Deducción por Seguro de Invalidez y por gastos administrativos de AFP	Ahorro-Inversión	14.046	23	0,60%	0,02%
9.3	Becas de estudio	Educación	nd	nd	nd	nd
9.4	Asignaciones de colación pagadas a trabajadores dependientes	Otros	nd	nd	nd	nd
9.5	Asignaciones de transporte pagadas a trabajadores dependientes	Otros	nd	nd	nd	nd
9.6	20% de la inversión en acciones de pago efectuadas antes de 27/7/1998	Ahorro-Inversión	10.091	17	0,43%	0,02%
9.7	Dividendos de créditos hipotecarios viviendas DFL2	Inmobiliario	5.639	9	0,24%	0,01%
9.8	Presunción de gratificación de zona (I y XII regiones)	Regional	nd	nd	nd	nd
9.9	Presunción de gratificación de zona (XII región)	Regional	nd	nd	nd	nd
9.10	Cotizaciones previsionales de empresarios	Ahorro-Inversión	567	1	0,02%	0,00%
9.11	50% de los dividendos de SAA e intereses	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Operación Renta 2003</i>			
9.12	Presunción de gastos trabajadores independientes	Salud / Ahorro-Inversión	14.489	24	0,61%	0,03%
9.13	Intereses por créditos hipotecarios	Ahorro-Inversión	23.914	39	1,01%	0,04%
9.14	Cotización Seguro de Desempleo	Otros	nd	nd	nd	nd
9.15	Efecto conjunto 9.1 a 9.14	No asignado	3.798	6	0,16%	0,01%
<b>10.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>		<b>2.366</b>	<b>4</b>	<b>0,10%</b>	<b>0,00%</b>
10.1	Crédito por ahorro neto positivo	Ahorro-Inversión	959	2	0,04%	0,00%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
10.2	Crédito por fomento forestal equivalente al 50% del Impuesto Global Complementario	Forestal	95	0	0,00%	0,00%
10.3	Crédito donaciones fines culturales	Educación	23	0	0,00%	0,00%
10.4	Crédito donaciones universidades e Institutos Profesionales	Educación	741	1	0,03%	0,00%
10.5	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en la XII región	Regional	379	1	0,02%	0,00%
10.6	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	Regional	163	0	0,01%	0,00%
10.7	Crédito por donaciones con fines deportivos	Educación	6	0	0,00%	0,00%
<b>11.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>		<b>1.166.738</b>	<b>1.914</b>	<b>49,44%</b>	<b>2,03%</b>
11.1	Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	Ahorro-Inversión	655.125	1.075	27,76%	1,14%
11.2	Retiros reinvertidos antes de 20 días no pagan impuesto	Ahorro-Inversión	115.610	190	4,90%	0,20%
11.3	Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	Ahorro-Inversión	347.864	571	14,74%	0,61%
11.3.1	Deducción de la cotización	Ahorro-Inversión	63.592	104	2,69%	0,11%
11.3.2	Rentas de inversión de los fondos de pensiones	Ahorro-Inversión	294.894	484	12,50%	0,51%
11.3.3	Impuestos sobre los retiros	Ahorro-Inversión	-10.622	-17	-0,45%	-0,02%
11.4	Tratamiento especial de las cotizaciones voluntarias, de los depósitos convenidos y del ahorro previsional voluntario	Ahorro-Inversión	39.170	64	1,66%	0,07%
11.4.1	Deducción mensual de la cotización		38.163	63	1,62%	0,07%
11.4.2	Deducción anual de la cotización		2.132	3	0,09%	0,00%
11.4.3	Impuestos sobre los retiros		-1.125	-2	-0,05%	0,00%
11.5	Ganancias de capital obtenidas en acciones de SAA con presencia y en bonos por parte de cesionarios en ventas cortas	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
11.6	Efecto conjunto 9.1 a 9.14; 11.3.1; 11.4.1; y 11.4.2	No asignado	8.969	15	0,38%	0,02%
<b>12.</b>	<b>Tasas Reducidas</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
12.1	Ganancias de capital de acciones de SAA con presencia bursátil pagan impuesto de 15%	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Operación Renta 2003</i>			
12.2	Tasa reducida para choferes de taxis y obreros agrícolas	Otros	nd	nd	nd	nd

**Nota:**

+ Sólo en estas medidas se presenta el efecto en el impuesto Global Complementario o Adicional en forma separada del efecto en el Impuesto de Primera Categoría.

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de IVA	% del PIB
<b>II)</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>		<b>358.271</b>	<b>588</b>	<b>7,47%</b>	<b>0,62%</b>
<b>13.</b>	<b>Exenciones y hechos no gravados</b>		<b>187.129</b>	<b>307</b>	<b>3,90%</b>	<b>0,33%</b>
13.1	Transporte de pasajeros	Transporte	13.661	22	0,28%	0,02%
13.2	Establecimientos de educación	Educación	76.181	125	1,59%	0,13%
13.3	Prestaciones de salud	Salud	92.541	152	1,93%	0,16%
13.4	Servicios financieros	Ahorro-Inversión	-16.982	-28	-0,35%	-0,03%
13.5	Cotización a Isapres	Salud	11.497	19	0,24%	0,02%
13.6	Seguros generales	Seguros	2.143	4	0,04%	0,00%
13.7	Seguros de vida	Seguros	9.030	15	0,19%	0,02%
13.8	Arriendo de bienes inmuebles	Inmobiliario	6.921	11	0,14%	0,01%
13.9	Servicios de esparcimiento	Esparcimiento	3.654	6	0,08%	0,01%
13.10	Servicios prestados a empresas	Otros	-8.743	-14	-0,18%	-0,02%
13.11	Servicios diversos	Otros	44.365	73	0,92%	0,08%
13.12	Ventas de activos inmovilizados bienes raíces de más de 1 año de tenencia y resto bienes de más de 4 años de tenencia	Otros	3.926	6	0,08%	0,01%
13.13	Consumo Isla de Pascua	Regional	1.296	2	0,03%	0,00%
13.14	Importaciones Zona Franca	Regional	17.501	29	0,36%	0,03%
13.15	Propinas	Otros	7.274	12	0,15%	0,01%
13.16	Ministerio Defensa y empresas Enaer, Asmar y Famae	Otros	13.481	22	0,28%	0,02%
13.17	Ventas a empresas situadas en Navarino y Tierra del Fuego, y ventas realizadas al interior de esas zonas	Regional	nd	nd	nd	nd
13.18	Importaciones en bases Territorio Antártico Chileno	Regional	nd	nd	nd	nd
13.19	Venta de vehículos motorizados usados, que no formen parte del activo inmovilizado	Otros	nd	nd	nd	nd
13.20	Transferencia de bienes en calidad de regalías legales a trabajadores por parte de sus empleadores	Fomento a la MYPE	nd	nd	nd	nd
13.21	Importaciones correspondientes a donaciones y socorros a corporaciones, fundaciones y universidades	Otros	nd	nd	nd	nd
13.22	Importaciones de bienes de capital por DL 600 o por autorización Min. Economía	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
13.23	Importaciones premios, trofeos culturales o deportivos	Educación	nd	nd	nd	nd
13.24	Otras entidades específicas (Casa de Moneda, empresas radio y televisión abierta, agencias noticiosas, Servicio de Correo, Polla y Lotería)	Otros	nd	nd	nd	nd
13.25	Efecto conjunto 13.1 a 13.24	No asignado	-90.617	-149	-1,89%	-0,16%
<b>14.</b>	<b>Créditos</b>		<b>169.386</b>	<b>278</b>	<b>3,53%</b>	<b>0,30%</b>
14.1	Crédito especial para la construcción de viviendas	Inmobiliario	169.386	278	3,53%	0,30%
<b>15.</b>	<b>Diferimientos</b>		<b>1.756</b>	<b>3</b>	<b>0,04%</b>	<b>0,00%</b>
15.1	IVA en cuotas importaciones de no contribuyentes de IVA	Otros	nd	nd	nd	nd
15.2	IVA en cuotas pagado en la primera venta de vehículos destinados al transporte de pasajeros	Transporte	1.756	3	0,04%	0,00%

***Gasto Tributario  
Proyección 2005***

**GASTO TRIBUTARIO AÑO 2005**

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
<b>I)</b>	<b>Impuesto a la Renta</b>		<b>2.300.097</b>	<b>3.774</b>	<b>89,10%</b>	<b>3,67%</b>
<b>A)</b>	<b>Rentas Empresas</b>		<b>610.251</b>	<b>1.001</b>	<b>23,64%</b>	<b>0,97%</b>
<b>1.</b>	<b>Regimenes especiales</b>		<b>35.984</b>	<b>59</b>	<b>1,39%</b>	<b>0,06%</b>
1.1	Renta presunta empresas agrícolas	Fomento a la MYPE	8.935	15	0,35%	0,01%
1.2	Renta presunta empresas mineras	Fomento a la MYPE	846	1	0,03%	0,00%
1.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros	Transporte	12.651	21	0,49%	0,02%
1.4	Renta presunta empresas de transporte de carga	Transporte	8.405	14	0,33%	0,01%
1.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas	Inmobiliario	2.285	4	0,09%	0,00%
1.6	Tributación en base a retiros del art. 14 bis	Fomento a la MYPE	2.861	5	0,11%	0,00%
<b>2.</b>	<b>Exenciones</b>		<b>56.877</b>	<b>93</b>	<b>2,20%</b>	<b>0,09%</b>
2.1	Renta bienes raíces no agrícolas	Inmobiliario	3.612	6	0,14%	0,01%
2.2	Intereses obtenidos por contribuyentes del art. 20 N°1 (Sector agricultura bajo renta efectiva)	Fomento a la MYPE	1.407	2	0,05%	0,00%
2.3	Exención sobre Universidades reconocidas por el Estado	Educación	24.158	40	0,94%	0,04%
2.4	Instituciones de beneficencia y otras exentas por leyes especiales	Beneficencia	nd	nd	nd	nd
2.5	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales	Fomento a la MYPE	3.456	6	0,13%	0,01%
2.6	Rentas de empresas instaladas en zonas francas	Regional	20.583	34	0,80%	0,03%
2.7	Rentas obtenidas en Isla de Pascua	Regional	nd	nd	nd	nd
2.8	Rentas de empresas instaladas en la XII región	Regional	891	1	0,03%	0,00%
2.9	Rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	Regional	382	1	0,01%	0,00%
2.10	Intereses pagados en operaciones transfronterizas	Regional	2.388	4	0,09%	0,00%
<b>3.</b>	<b>Deducciones</b>		<b>5.692</b>	<b>9</b>	<b>0,22%</b>	<b>0,01%</b>
3.1	Donaciones para la realización de programas de instrucción educacional y otros	Educación	nd	nd	nd	nd
3.2	Parte no acreditable de las donaciones a universidades e institutos profesionales	Educación	2.430	4	0,09%	0,00%
3.3	Parte no acreditable de las donaciones para fines culturales	Educación	932	2	0,04%	0,00%
3.4	Parte no acreditable de las donaciones para fines deportivos	Educación	448	1	0,02%	0,00%
3.5	Becas de estudios para hijos de trabajadores de las empresas	Educación	nd	nd	nd	nd
3.6	Parte no acreditable de la ley de donaciones para fines sociales y públicos	Beneficencia	263	0	0,01%	0,00%
3.7	Donaciones para fines políticos	Otros	1.619	3	0,06%	0,00%
<b>4.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>		<b>135.555</b>	<b>222</b>	<b>5,25%</b>	<b>0,22%</b>
4.1	Crédito por impuesto territorial pagado por empresas agrícolas e inmobiliarias	Fomento a la MYPE	40.534	66	1,57%	0,06%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
4.2	Crédito por compras de activo fijo	Ahorro-Inversión	16.441	27	0,64%	0,03%
4.3	Crédito donaciones fines culturales	Educación	3.201	5	0,12%	0,01%
4.4	Crédito donaciones fines educacionales	Educación	3.690	6	0,14%	0,01%
4.5	Crédito donaciones universidades e institutos profesionales	Educación	5.927	10	0,23%	0,01%
4.6	Crédito por inversiones en Arica y Parinacota	Regional	2.766	5	0,11%	0,00%
4.7	Crédito por gastos de capacitación	Educación	41.882	69	1,62%	0,07%
4.8	Pago provisional por asesorías técnicas de exportadores	Exportadores	2.047	3	0,08%	0,00%
4.9	Crédito por inversiones Ley Austral	Regional	6.527	11	0,25%	0,01%
4.10	Crédito por donaciones fines deportivos	Educación	1.492	2	0,06%	0,00%
4.11	Crédito por donaciones fines sociales y públicos	Beneficiencia	885	1	0,03%	0,00%
4.12	Efecto conjunto 4.1 a 4.6 y 4.9 a 4.11	No asignado	10.162	17	0,39%	0,02%
<b>5.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>		<b>368.550</b>	<b>605</b>	<b>14,28%</b>	<b>0,59%</b>
5.1	Depreciación acelerada	Ahorro-Inversión	149.720	246	5,80%	0,24%
5.2	Cuotas de leasing	Ahorro-Inversión	81.982	135	3,18%	0,13%
5.3	Amortización intangibles y otros	Ahorro-Inversión	-1.984	-3	-0,08%	0,00%
5.4	Otras diferencias temporarias	Ahorro-Inversión	106.320	174	4,12%	0,17%
5.5	Efecto conjunto 5.1 a 5.4 más 11.1 y 11.2	Ahorro-Inversión	32.513	53	1,26%	0,05%
<b>6.</b>	<b>Tasas reducidas</b>		<b>7.594</b>	<b>12</b>	<b>0,29%</b>	<b>0,01%</b>
6.1	Impuesto único de 10% a las rentas de Fondos de Inversión Extranjera	Ahorro-Inversión	7.594	12	0,29%	0,01%
<b>B)</b>	<b>Rentas Personas</b>		<b>1.689.846</b>	<b>2.772</b>	<b>65,46%</b>	<b>2,69%</b>
<b>7.</b>	<b>Regimenes especiales</b>		<b>-10.577</b>	<b>-17</b>	<b>-0,41%</b>	<b>-0,02%</b>
7.1	Renta presunta empresas agrícolas <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	-1.229	-2	-0,05%	0,00%
7.2	Renta presunta empresas mineras <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	185	0	0,01%	0,00%
7.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros <sup>+</sup>	Transporte	-3.225	-5	-0,12%	-0,01%
7.4	Renta presunta empresas de transporte de carga <sup>+</sup>	Transporte	-1.991	-3	-0,08%	0,00%
7.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas <sup>+</sup>	Inmobiliario	-3.987	-7	-0,15%	-0,01%
7.6	Efecto conjunto 7.1 al 7.4 más 11.1	No asignado	-330	-1	-0,01%	0,00%
<b>8.</b>	<b>Exenciones</b>		<b>137.567</b>	<b>226</b>	<b>5,33%</b>	<b>0,22%</b>
8.1	Rentas de arrendamiento de inmuebles con avalúo inferior a 40 UTA obtenidas por trabajadores dependientes	Inmobiliario	15.341	25	0,59%	0,02%
8.2	Rentas de fondos mutuos inferiores a 30 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	84	0	0,00%	0,00%
8.3	Rentas de cuentas N° 2 de AFP inferiores a 30 UTM para trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	67	0	0,00%	0,00%
8.4	Intereses y Dividendos inferiores a 20 UTM obtenidos por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	227	0	0,01%	0,00%
8.5	Ganancias de capital de SA inferiores a 20 UTM calificadas como habituales obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.6	Rentas de fondos de inversión nacionales inferiores a 20 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	2	0	0,00%	0,00%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
8.7	Ganancias de capital no habituales de acciones SA, inferiores a 10 UTA	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.8	Ganancias de capital no habituales de bonos, inferiores a 10 UTA	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.9	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	-1.118	-2	-0,04%	0,00%
8.10	Rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL 2	Inmobiliario	108.622	178	4,21%	0,17%
8.11	Ganancias de capital no habitual obtenida en la venta de bienes raíces	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.12	Indemnizaciones por despido	Otros	nd	nd	nd	nd
8.13	Beneficios previsionales en las empresas	Otros	nd	nd	nd	nd
8.14	Intereses obtenidos por la componente de ahorro en seguros dotales	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.15	Retiro de excedentes de libre disposición	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.16	Enajenación de acciones de pago de SA Cerradas originadas en reinversión	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2002</i>			
8.17	Ganancias de capital en acciones con presencia y cuotas de FM accionarios calificados, adquiridos después del 19 de abril del 2001	Ahorro-Inversión	13.683	22	0,53%	0,02%
8.18	Ganancias de capital en bonos u otros títulos públicos adquiridos por inversionistas extranjeros después del 19 de abril del 2001.	Ahorro-Inversión	684	1	0,03%	0,00%
8.19	Efecto Conjunto 8.2 a 8.6	Ahorro-Inversión	-26	0	0,00%	0,00%
<b>9.</b>	<b>Deducciones</b>		<b>131.657</b>	<b>216</b>	<b>5,10%</b>	<b>0,21%</b>
9.1	Cotizaciones de salud de trabajadores	Salud	52.745	87	2,04%	0,08%
9.2	Deducción por Seguro de Invalidez y por gastos administrativos de AFP	Ahorro-Inversión	15.644	26	0,61%	0,02%
9.3	Becas de estudio	Educación	nd	nd	nd	nd
9.4	Asignaciones de colación pagadas a trabajadores dependientes	Otros	nd	nd	nd	nd
9.5	Asignaciones de transporte pagadas a trabajadores dependientes	Otros	nd	nd	nd	nd
9.6	20% de la inversión en acciones de pago efectuadas antes de 27/7/1998	Ahorro-Inversión	10.282	17	0,40%	0,02%
9.7	Dividendos de créditos hipotecarios viviendas DFL2	Inmobiliario	5.264	9	0,20%	0,01%
9.8	Presunción de gratificación de zona (I y XII regiones)	Regional	nd	nd	nd	nd
9.9	Presunción de gratificación de zona (XII región)	Regional	nd	nd	nd	nd
9.10	Cotizaciones previsionales de empresarios	Ahorro-Inversión	<b>436</b>	1	0,02%	0,00%
9.11	50% de los dividendos de SAA e intereses	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2003</i>			
9.12	Presunción de gastos trabajadores independientes	Salud / Ahorro-Inversión	17.983	30	0,70%	0,03%
9.13	Intereses por créditos hipotecarios	Ahorro-Inversión	25.132	41	0,97%	0,04%
9.14	Cotización Seguro de Desempleo	Otros	nd	nd	nd	nd
9.15	Efecto conjunto 9.1 a 9.14	No asignado	4.171	7	0,16%	0,01%
<b>10.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>		<b>3.206</b>	<b>5</b>	<b>0,12%</b>	<b>0,01%</b>
10.1	Crédito por ahorro neto positivo	Ahorro-Inversión	1.092	2	0,04%	0,00%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
10.2	Crédito por fomento forestal equivalente al 50% del Impuesto Global Complementario	Forestal	283	0	0,01%	0,00%
10.3	Crédito donaciones fines culturales	Educación	70	0	0,00%	0,00%
10.4	Crédito donaciones universidades e Institutos Profesionales	Educación	1.119	2	0,04%	0,00%
10.5	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en la XII región	Regional	445	1	0,02%	0,00%
10.6	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	Regional	191	0	0,01%	0,00%
10.7	Crédito por donaciones con fines deportivos	Educación	5	0	0,00%	0,00%
<b>11.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>		<b>1.427.993</b>	<b>2.343</b>	<b>55,32%</b>	<b>2,28%</b>
11.1	Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	Ahorro-Inversión	873.422	1.433	33,83%	1,39%
11.2	Retiros reinvertidos antes de 20 días no pagan impuesto	Ahorro-Inversión	154.133	253	5,97%	0,25%
11.3	Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	Ahorro-Inversión	345.118	566	13,37%	0,55%
11.3.1	Deducción de la cotización	Ahorro-Inversión	70.828	116	2,74%	0,11%
11.3.2	Rentas de inversión de los fondos de pensiones	Ahorro-Inversión	285.801	469	11,07%	0,46%
11.3.3	Impuestos sobre los retiros	Ahorro-Inversión	-11.510	-19	-0,45%	-0,02%
11.4	Tratamiento especial de las cotizaciones voluntarias, de los depósitos convenidos y del ahorro previsional voluntario	Ahorro-Inversión	45.326	74	1,76%	0,07%
11.4.1	Deducción mensual de la cotización		42.505	70	1,65%	0,07%
11.4.2	Deducción anual de la cotización		4.334	7	0,17%	0,01%
11.4.3	Impuestos sobre los retiros		-1.513	-2	-0,06%	0,00%
11.5	Ganancias de capital obtenidas en acciones de SAA con presencia y en bonos por parte de cesionarios en ventas cortas	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
11.6	Efecto conjunto 9.1 a 9.14; 11.3.1; 11.4.1; y 11.4.2	No asignado	9.993	16	0,39%	0,02%
<b>12.</b>	<b>Tasas Reducidas</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
12.1	Ganancias de capital de acciones de SAA con presencia bursátil pagan impuesto de 15%	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2003</i>			
12.2	Tasa reducida para choferes de taxis y obreros agrícolas	Otros	nd	nd	nd	nd

**Nota:**

+ Sólo en estas medidas se presenta el efecto en el impuesto Global Complementario o Adicional en forma separada del efecto en el Impuesto de Primera Categoría.

Partida de Gasto		Sector	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de IVA	% del PIB
<b>II)</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>		<b>418.315</b>	<b>686</b>	<b>7,97%</b>	<b>0,67%</b>
<b>13.</b>	<b>Exenciones y hechos no gravados</b>		<b>236.980</b>	<b>389</b>	<b>4,52%</b>	<b>0,38%</b>
13.1	Transporte de pasajeros	Transporte	15.340	25	0,29%	0,02%
13.2	Establecimientos de educación	Educación	85.544	140	1,63%	0,14%
13.3	Prestaciones de salud	Salud	103.914	170	1,98%	0,17%
13.4	Servicios financieros	Ahorro-Inversión	-19.069	-31	-0,36%	-0,03%
13.5	Cotización a Isapres	Salud	12.910	21	0,25%	0,02%
13.6	Seguros generales	Seguros	2.406	4	0,05%	0,00%
13.7	Seguros de vida	Seguros	10.139	17	0,19%	0,02%
13.8	Arriendo de bienes inmuebles	Inmobiliario	7.772	13	0,15%	0,01%
13.9	Servicios de esparcimiento	Esparcimiento	4.103	7	0,08%	0,01%
13.10	Servicios prestados a empresas	Otros	-9.818	-16	-0,19%	-0,02%
13.11	Servicios diversos	Otros	49.818	82	0,95%	0,08%
13.12	Ventas de activos inmovilizados bienes raíces de más de 1 año de tenencia y resto bienes de más de 4 años de tenencia	Otros	23.508	39	0,45%	0,04%
13.13	Consumo Isla de Pascua	Regional	3.367	6	0,06%	0,01%
13.14	Importaciones Zona Franca	Regional	18.982	31	0,36%	0,03%
13.15	Propinas	Otros	3.468	6	0,07%	0,01%
13.16	Ministerio Defensa y empresas Enaer, Asmar y Famae	Otros	26.349	43	0,50%	0,04%
13.17	Ventas a empresas situadas en Navarino y Tierra del Fuego, y ventas realizadas al interior de esas zonas	Regional	nd	nd	nd	nd
13.18	Importaciones en bases Territorio Antártico Chileno	Regional	nd	nd	nd	nd
13.19	Venta de vehículos motorizados usados, que no formen parte del activo inmovilizado	Otros	nd	nd	nd	nd
13.20	Transferencia de bienes en calidad de regalías legales a trabajadores por parte de sus empleadores	Otros	nd	nd	nd	nd
13.21	Importaciones correspondientes a donaciones y socorros a corporaciones, fundaciones y universidades	Otros	nd	nd	nd	nd
13.22	Importaciones de bienes de capital por DL 600 o por autorización Min. Economía	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
13.23	Importaciones premios, trofeos culturales o deportivos	Otros	nd	nd	nd	nd
13.24	Otras entidades específicas (Casa de Moneda, empresas radio y televisión abierta, agencias noticiosas, Servicio de Correo, Polla y Lotería)	Otros	nd	nd	nd	nd
13.25	Efecto conjunto 13.1 a 13.24	No asignado	-101.754	-167	-1,94%	-0,16%
<b>14.</b>	<b>Créditos</b>		<b>179.415</b>	<b>294</b>	<b>3,42%</b>	<b>0,29%</b>
14.1	Crédito especial para la construcción de viviendas	Inmobiliario	179.415	294	3,42%	0,29%
<b>15.</b>	<b>Diferimientos</b>		<b>1.921</b>	<b>3</b>	<b>0,04%</b>	<b>0,00%</b>
15.1	IVA en cuotas importaciones de no contribuyentes de IVA	Otros	nd	nd	nd	nd
15.2	IVA en cuotas pagado en la primera venta de vehículos destinados al transporte de pasajeros	Transporte	1.921	3	0,04%	0,00%

***Gasto Tributario  
Proyección 2006***

**GASTO TRIBUTARIO AÑO 2006**

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
<b>D)</b>	<b>Impuesto a la Renta</b>		<b>2.503.254</b>	<b>4.107</b>	<b>89,41%</b>	<b>3,68%</b>
<b>A)</b>	<b>Rentas Empresas</b>		<b>667.583</b>	<b>1.095</b>	<b>23,84%</b>	<b>0,98%</b>
<b>1.</b>	<b>Regimenes especiales</b>		<b>39.364</b>	<b>65</b>	<b>1,41%</b>	<b>0,06%</b>
1.1	Renta presunta empresas agrícolas	Fomento a la MYPE	9.774	16	0,35%	0,01%
1.2	Renta presunta empresas mineras	Fomento a la MYPE	926	2	0,03%	0,00%
1.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros	Transporte	13.840	23	0,49%	0,02%
1.4	Renta presunta empresas de transporte de carga	Transporte	9.195	15	0,33%	0,01%
1.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas	Inmobiliario	2.500	4	0,09%	0,00%
1.6	Tributación en base a retiros del art. 14 bis	Fomento a la MYPE	3.130	5	0,11%	0,00%
<b>2.</b>	<b>Exenciones</b>		<b>62.220</b>	<b>102</b>	<b>2,22%</b>	<b>0,09%</b>
2.1	Renta bienes raíces no agrícolas	Inmobiliario	3.952	6	0,14%	0,01%
2.2	Intereses obtenidos por contribuyentes del art. 20 N°1 (Sector agricultura bajo renta efectiva)	Fomento a la MYPE	1.539	3	0,05%	0,00%
2.3	Exención sobre Universidades reconocidas por el Estado	Educación	26.427	43	0,94%	0,04%
2.4	Instituciones de beneficencia y otras exentas por leyes especiales	Beneficencia	nd	nd	nd	nd
2.5	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales	Fomento a la MYPE	3.781	6	0,14%	0,01%
2.6	Rentas de empresas instaladas en zonas francas	Regional	22.517	37	0,80%	0,03%
2.7	Rentas obtenidas en Isla de Pascua	Regional	nd	nd	nd	nd
2.8	Rentas de empresas instaladas en la XII región	Regional	974	2	0,03%	0,00%
2.9	Rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	Regional	418	1	0,01%	0,00%
2.10	Intereses pagados en operaciones transfronterizas	Regional	2.612	4	0,09%	0,00%
<b>3.</b>	<b>Deducciones</b>		<b>6.226</b>	<b>10</b>	<b>0,22%</b>	<b>0,01%</b>
3.1	Donaciones para la realización de programas de instrucción educacional y otros	Educación	nd	nd	nd	nd
3.2	Parte no acreditable de las donaciones a universidades e institutos profesionales	Educación	2.658	4	0,09%	0,00%
3.3	Parte no acreditable de las donaciones para fines culturales	Educación	1.020	2	0,04%	0,00%
3.4	Parte no acreditable de las donaciones para fines deportivos	Educación	490	1	0,02%	0,00%
3.5	Becas de estudios para hijos de trabajadores de las empresas	Educación	nd	nd	nd	nd
3.6	Parte no acreditable de la ley de donaciones para fines sociales y públicos	Beneficencia	288	0	0,01%	0,00%
3.7	Donaciones para fines políticos	Otros	1.771	3	0,06%	0,00%
<b>4.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>		<b>148.290</b>	<b>243</b>	<b>5,30%</b>	<b>0,22%</b>
4.1	Crédito por impuesto territorial pagado por empresas agrícolas e inmobiliarias	Fomento a la MYPE	44.342	73	1,58%	0,07%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
4.2	Crédito por compras de activo fijo	Ahorro-Inversión	17.986	30	0,64%	0,03%
4.3	Crédito donaciones fines culturales	Educación	3.502	6	0,13%	0,01%
4.4	Crédito donaciones fines educacionales	Educación	4.036	7	0,14%	0,01%
4.5	Crédito donaciones universidades e institutos profesionales	Educación	6.484	11	0,23%	0,01%
4.6	Crédito por inversiones en Arica y Parinacota	Regional	3.026	5	0,11%	0,00%
4.7	Crédito por gastos de capacitación	Educación	45.816	75	1,64%	0,07%
4.8	Pago provisional por asesorías técnicas de exportadores	Exportadores	2.240	4	0,08%	0,00%
4.9	Crédito por inversiones Ley Austral	Regional	7.140	12	0,26%	0,01%
4.10	Crédito por donaciones fines deportivos	Educación	1.633	3	0,06%	0,00%
4.11	Crédito por donaciones fines sociales y públicos	Beneficiencia	968	2	0,03%	0,00%
4.12	Efecto conjunto 4.1 a 4.6 y 4.9 a 4.11	No asignado	11.117	18	0,40%	0,02%
<b>5.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>		<b>403.174</b>	<b>661</b>	<b>14,40%</b>	<b>0,59%</b>
5.1	Depreciación acelerada	Ahorro-Inversión	163.786	269	5,85%	0,24%
5.2	Cuotas de leasing	Ahorro-Inversión	89.684	147	3,20%	0,13%
5.3	Amortización intangibles y otros	Ahorro-Inversión	-2.171	-4	-0,08%	0,00%
5.4	Otras diferencias temporarias	Ahorro-Inversión	116.308	191	4,15%	0,17%
5.5	Efecto conjunto 5.1 a 5.4 más 11.1 y 11.2	Ahorro-Inversión	35.567	58	1,27%	0,05%
<b>6.</b>	<b>Tasas reducidas</b>		<b>8.308</b>	<b>14</b>	<b>0,30%</b>	<b>0,01%</b>
6.1	Impuesto único de 10% a las rentas de Fondos de Inversión Extranjera	Ahorro-Inversión	8.308	14	0,30%	0,01%
<b>B)</b>	<b>Rentas Personas</b>		<b>1.835.671</b>	<b>3.012</b>	<b>65,56%</b>	<b>2,70%</b>
<b>7.</b>	<b>Regimenes especiales</b>		<b>-11.570</b>	<b>-19</b>	<b>-0,41%</b>	<b>-0,02%</b>
7.1	Renta presunta empresas agrícolas <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	-1.344	-2	-0,05%	0,00%
7.2	Renta presunta empresas mineras <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	202	0	0,01%	0,00%
7.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros <sup>+</sup>	Transporte	-3.528	-6	-0,13%	-0,01%
7.4	Renta presunta empresas de transporte de carga <sup>+</sup>	Transporte	-2.178	-4	-0,08%	0,00%
7.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas <sup>+</sup>	Inmobiliario	-4.362	-7	-0,16%	-0,01%
7.6	Efecto conjunto 7.1 al 7.4 más 11.1	No asignado	-361	-1	-0,01%	0,00%
<b>8.</b>	<b>Exenciones</b>		<b>150.491</b>	<b>247</b>	<b>5,37%</b>	<b>0,22%</b>
8.1	Rentas de arrendamiento de inmuebles con avalúo inferior a 40 UTA obtenidas por trabajadores dependientes	Inmobiliario	16.782	28	0,60%	0,02%
8.2	Rentas de fondos mutuos inferiores a 30 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	92	0	0,00%	0,00%
8.3	Rentas de cuentas N° 2 de AFP inferiores a 30 UTM para trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	73	0	0,00%	0,00%
8.4	Intereses y Dividendos inferiores a 20 UTM obtenidos por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	249	0	0,01%	0,00%
8.5	Ganancias de capital de SA inferiores a 20 UTM calificadas como habituales obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.6	Rentas de fondos de inversión nacionales inferiores a 20 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	Ahorro-Inversión	2	0	0,00%	0,00%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
8.7	Ganancias de capital no habituales de acciones SA, inferiores a 10 UTA	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.8	Ganancias de capital no habituales de bonos, inferiores a 10 UTA	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.9	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales <sup>+</sup>	Fomento a la MYPE	-1.223	-2	-0,04%	0,00%
8.10	Rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL 2	Inmobiliario	118.827	195	4,24%	0,17%
8.11	Ganancias de capital no habitual obtenida en la venta de bienes raíces	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.12	Indemnizaciones por despido	Otros	nd	nd	nd	nd
8.13	Beneficios previsionales en las empresas	Otros	nd	nd	nd	nd
8.14	Intereses obtenidos por la componente de ahorro en seguros dotales	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.15	Retiro de excedentes de libre disposición	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
8.16	Enajenación de acciones de pago de SA Cerradas originadas en reinversión	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2002</i>			
8.17	Ganancias de capital en acciones con presencia y cuotas de FM accionarios calificados, adquiridos después del 19 de abril del 2001	Ahorro-Inversión	14.968	25	0,53%	0,02%
8.18	Ganancias de capital en bonos u otros títulos públicos adquiridos por inversionistas extranjeros después del 19 de abril del 2001.	Ahorro-Inversión	748	1	0,03%	0,00%
8.19	Efecto conjunto 8.2 a 8.6	Ahorro-Inversión	-28	0	0,00%	0,00%
<b>9.</b>	<b>Deducciones</b>		<b>132.117</b>	<b>217</b>	<b>4,72%</b>	<b>0,19%</b>
9.1	Cotizaciones de salud de trabajadores	Salud	57.207	94	2,04%	0,08%
9.2	Deducción por Seguro de Invalidez y por gastos administrativos de AFP	Ahorro-Inversión	16.967	28	0,61%	0,02%
9.3	Becas de estudio	Educación	nd	nd	nd	nd
9.4	Asignaciones de colación pagadas a trabajadores dependientes	Otros	nd	nd	nd	nd
9.5	Asignaciones de transporte pagadas a trabajadores dependientes	Otros	nd	nd	nd	nd
9.6	20% de la inversión en acciones de pago efectuadas antes de 27/7/1998	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2006</i>			
9.7	Dividendos de créditos hipotecarios viviendas DFL2	Inmobiliario	5.758	9	0,21%	0,01%
9.8	Presunción de gratificación de zona (I y XII regiones)	Regional	nd	nd	nd	nd
9.9	Presunción de gratificación de zona (XII región)	Regional	nd	nd	nd	nd
9.10	Cotizaciones previsionales de empresarios	Ahorro-Inversión	477	1	0,02%	0,00%
9.11	50% de los dividendos de SAA e intereses	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2003</i>			
9.12	Presunción de gastos trabajadores independientes	Salud / Ahorro-Inversión	19.673	32	0,70%	0,03%
9.13	Intereses por créditos hipotecarios	Ahorro-Inversión	27.493	45	0,98%	0,04%
9.14	Cotización Seguro de Desempleo	Otros	nd	nd	nd	nd
9.15	Efecto conjunto 9.1 a 9.14	No asignado	4.542	7	0,16%	0,01%
<b>10.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>		<b>3.507</b>	<b>6</b>	<b>0,13%</b>	<b>0,01%</b>
10.1	Crédito por ahorro neto positivo	Ahorro-Inversión	1.195	2	0,04%	0,00%

Partida de Gasto		Sector/Objetivo	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de Imp. a la Renta	% del PIB
10.2	Crédito por fomento forestal equivalente al 50% del Impuesto Global Complementario	Forestal	309	1	0,01%	0,00%
10.3	Crédito donaciones fines culturales	Educación	77	0	0,00%	0,00%
10.4	Crédito donaciones universidades e Institutos Profesionales	Educación	1.224	2	0,04%	0,00%
10.5	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en la XII región	Regional	487	1	0,02%	0,00%
10.6	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	Regional	209	0	0,01%	0,00%
10.7	Crédito por donaciones con fines deportivos	Educación	6	0	0,00%	0,00%
<b>11.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>		<b>1.561.127</b>	<b>2.561</b>	<b>55,76%</b>	<b>2,29%</b>
11.1	Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	Ahorro-Inversión	955.478	1.568	34,13%	1,40%
11.2	Retiros reinvertidos antes de 20 días no pagan impuesto	Ahorro-Inversión	168.614	277	6,02%	0,25%
11.3	Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	Ahorro-Inversión	376.986	618	13,46%	0,55%
11.3.1	Deducción de la cotización	Ahorro-Inversión	76.819	126	2,74%	0,11%
11.3.2	Rentas de inversión de los fondos de pensiones	Ahorro-Inversión	312.651	513	11,17%	0,46%
11.3.3	Impuestos sobre los retiros	Ahorro-Inversión	-12.484	-20	-0,45%	-0,02%
11.4	Tratamiento especial de las cotizaciones voluntarias, de los depósitos convenidos y del ahorro previsional voluntario	Ahorro-Inversión	49.187	81	1,76%	0,07%
11.4.1	Deducción mensual de la cotización	Ahorro-Inversión	46.101	76	1,65%	0,07%
11.4.2	Deducción anual de la cotización	Ahorro-Inversión	4.741	8	0,17%	0,01%
11.4.3	Impuestos sobre los retiros	Ahorro-Inversión	-1.655	-3	-0,06%	0,00%
11.5	Ganancias de capital obtenidas en acciones de SAA con presencia y en bonos por parte de cesionarios en ventas cortas	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
11.6	Efecto conjunto 9.1 a 9.14; 11.3.1; 11.4.1; y 11.4.2	No asignado	10.863	18	0,39%	0,02%
<b>12.</b>	<b>Tasas Reducidas</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
12.1	Ganancias de capital de acciones de SAA con presencia bursátil pagan impuesto de 15%	Ahorro-Inversión	<i>Derogada a partir de Op. Renta 2003</i>			
12.2	Tasa reducida para choferes de taxis y obreros agrícolas	Otros	nd	nd	nd	nd

**Notas:**

+ Sólo en estas medidas se presenta el efecto en el impuesto Global Complementario o Adicional en forma separada del efecto en el Impuesto de Primera Categoría.

Partida de Gasto		Sector	Millones de \$	Millones de US\$	% de Recaud. Efectiva de IVA	% del PIB
<b>II)</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>		<b>404.314</b>	<b>663</b>	<b>7,10%</b>	<b>0,59%</b>
<b>13.</b>	<b>Exenciones y hechos no gravados</b>		<b>207.640</b>	<b>341</b>	<b>3,65%</b>	<b>0,31%</b>
13.1	Transporte de pasajeros	Transporte	16.637	27	0,29%	0,02%
13.2	Establecimientos de educación	Educación	92.780	152	1,63%	0,14%
13.3	Prestaciones de salud	Salud	112.704	185	1,98%	0,17%
13.4	Servicios financieros	Ahorro-Inversión	-20.682	-34	-0,36%	-0,03%
13.5	Cotización a Isapres	Salud	14.002	23	0,25%	0,02%
13.6	Seguros generales	Seguros	2.610	4	0,05%	0,00%
13.7	Seguros de vida	Seguros	10.997	18	0,19%	0,02%
13.8	Arriendo de bienes inmuebles	Inmobiliario	8.429	14	0,15%	0,01%
13.9	Servicios de esparcimiento	Esparcimiento	4.450	7	0,08%	0,01%
13.10	Servicios prestados a empresas	Otros	-10.648	-17	-0,19%	-0,02%
13.11	Servicios diversos	Otros	54.032	89	0,95%	0,08%
13.12	Ventas de activos inmovilizados bienes raíces de más de 1 año de tenencia y resto bienes de más de 4 años de tenencia	Otros	4.658	8	0,08%	0,01%
13.13	Consumo Isla de Pascua	Regional	1.450	2	0,03%	0,00%
13.14	Importaciones Zona Franca	Regional	3.761	6	0,07%	0,01%
13.15	Propinas	Otros	1.533	3	0,03%	0,00%
13.16	Ministerio Defensa y empresas Enaer, Asmar y Famae	Otros	21.288	35	0,37%	0,03%
13.17	Ventas a empresas situadas en Navarino y Tierra del Fuego, y ventas realizadas al interior de esas zonas	Regional	nd	nd	nd	nd
13.18	Importaciones en bases Territorio Antártico Chileno	Regional	nd	nd	nd	nd
13.19	Venta de vehículos motorizados usados, que no formen parte del activo inmovilizado	Otros	nd	nd	nd	nd
13.20	Transferencia de bienes en calidad de regalías legales a trabajadores por parte de sus empleadores	Otros	nd	nd	nd	nd
13.21	Importaciones correspondientes a donaciones y socorros a corporaciones, fundaciones y universidades	Otros	nd	nd	nd	nd
13.22	Importaciones de bienes de capital por DL 600 o por autorización Min. Economía	Ahorro-Inversión	nd	nd	nd	nd
13.23	Importaciones premios, trofeos culturales o deportivos	Otros	nd	nd	nd	nd
13.24	Otras entidades específicas (Casa de Moneda, empresas radio y televisión abierta, agencias noticiosas, Servicio de Correo, Polla y Lotería)	Otros	nd	nd	nd	nd
13.25	Efecto conjunto 13.1 a 13.24	No asignado	-110.361	-181	-1,94%	-0,16%
<b>14.</b>	<b>Créditos</b>		<b>194.592</b>	<b>319</b>	<b>3,42%</b>	<b>0,29%</b>
14.1	Crédito especial para la construcción de viviendas	Inmobiliario	194.592	319	3,42%	0,29%
<b>15.</b>	<b>Diferimientos</b>		<b>2.083</b>	<b>3</b>	<b>0,04%</b>	<b>0,00%</b>
15.1	IVA en cuotas importaciones de no contribuyentes de IVA	Otros	nd	nd	nd	nd
15.2	IVA en cuotas pagado en la primera venta de vehículos destinados al transporte de pasajeros	Transporte	2.083	3	0,04%	0,00%

*Gasto Tributario*  
*Medición 2004 – Distribución por niveles de ingreso*  
*de beneficiados*

**DISTRIBUCION DEL GT DE IMPUESTOS A LA RENTA 2004 SEGUN SECTOR ECONOMICO BENEFICIADO**

Partida de Gasto		En millones de pesos					En porcentaje				
		No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total	No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total
<b>I)</b>	<b>Impuesto a la Renta</b>	<b>400.783</b>	<b>14.506</b>	<b>39.990</b>	<b>1.342.251</b>	<b>1.797.530</b>	<b>22,3</b>	<b>0,8</b>	<b>2,2</b>	<b>74,7</b>	<b>100,0</b>
<b>A)</b>	<b>Rentas Empresas</b>	<b>168.444</b>	<b>14.506</b>	<b>39.990</b>	<b>245.780</b>	<b>468.720</b>	<b>35,9</b>	<b>3,1</b>	<b>8,5</b>	<b>52,4</b>	<b>100,0</b>
<b>1.</b>	<b>Regímenes especiales</b>	<b>387</b>	<b>15</b>	<b>244</b>	<b>40.301</b>	<b>40.948</b>	<b>0,9</b>	<b>0,0</b>	<b>0,6</b>	<b>98,4</b>	<b>100,0</b>
1.1	Renta presunta empresas agrícolas	5	15	234	17.482	17.736	0,0	0,1	1,3	98,6	100,0
1.2	Renta presunta empresas mineras	0	0	0	726	726	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
1.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros	0	0	4	10.853	10.857	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
1.4	Renta presunta empresas de transporte de carga	-32	0	2	7.243	7.213	-0,4	0,0	0,0	100,4	100,0
1.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas	0	0	0	1.961	1.961	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
1.6	Tributación en base a retiros del art. 14 bis	414	0	4	2.036	2.454	16,9	0,0	0,2	83,0	100,0
<b>2.</b>	<b>Exenciones</b>	<b>6.206</b>	<b>92</b>	<b>20.209</b>	<b>22.848</b>	<b>49.356</b>	<b>12,6</b>	<b>0,2</b>	<b>40,9</b>	<b>46,3</b>	<b>100,0</b>
2.1	Renta bienes raíces no agrícolas	0	0	0	3.100	3.100	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
2.2	Intereses obtenidos por contribuyentes del art. 20 N°1 (Sector agricultura bajo renta efectiva)	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.3	Exención sobre Universidades reconocidas por el Estado	0	0	20.035	0	20.035	0,0	0,0	100,0	0,0	100,0
2.4	Instituciones de beneficencia y otras exentas por leyes especiales	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.5	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.6	Rentas de empresas instaladas en zonas francas	6.206	92	175	19.748	26.221	23,7	0,4	0,7	75,3	100,0
2.7	Rentas obtenidas en Isla de Pascua	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.8	Rentas de empresas instaladas en la XII región	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.9	Rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.10	Intereses pagados en operaciones transfronterizas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
<b>3.</b>	<b>Deducciones</b>	<b>2.478</b>	<b>4</b>	<b>27</b>	<b>1.040</b>	<b>3.550</b>	<b>69,8</b>	<b>0,1</b>	<b>0,8</b>	<b>29,3</b>	<b>100,0</b>
3.1	Donaciones para la realización de programas de instrucción educacional y otros	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
3.2	Parte no acreditable de las donaciones a universidades e institutos profesionales	2.122	2	9	317	2.451	86,6	0,1	0,4	13,0	100,0
3.3	Parte no acreditable de las donaciones para fines culturales	223	2	9	444	678	32,9	0,3	1,3	65,5	100,0
3.4	Parte no acreditable de las donaciones para fines deportivos	131	0	8	236	375	34,9	0,0	2,2	62,9	100,0
3.5	Becas de estudios para hijos de trabajadores de las empresas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
3.6	Parte no acreditable de la ley de donaciones para fines sociales y públicos	2	0	0	43	46	5,4	0,0	0,9	93,6	100,0
3.7	Donaciones para fines políticos	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
<b>4.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>	<b>21.637</b>	<b>8.812</b>	<b>5.756</b>	<b>102.938</b>	<b>139.144</b>	<b>15,6</b>	<b>6,3</b>	<b>4,1</b>	<b>74,0</b>	<b>100,0</b>
4.1	Crédito por impuesto territorial pagado por empresas agrícolas e inmobiliarias	3.287	694	367	31.824	36.172	9,1	1,9	1,0	88,0	100,0

Partida de Gasto		En millones de pesos					En porcentaje				
		No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total	No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total
4.2	Crédito por compras de activo fijo	2.081	96	214	13.837	16.228	12,8	0,6	1,3	85,3	100,0
4.3	Crédito donaciones fines culturales	773	9	35	1.523	2.339	33,1	0,4	1,5	65,1	100,0
4.4	Crédito donaciones fines educacionales	1.635	769	42	1.846	4.292	38,1	17,9	1,0	43,0	100,0
4.5	Crédito donaciones universidades e institutos profesionales	1.941	29	150	3.884	6.003	32,3	0,5	2,5	64,7	100,0
4.6	Crédito por inversiones en Arica y Parinacota	60	322	0	1.616	1.998	3,0	16,1	0,0	80,9	100,0
4.7	Crédito por gastos de capacitación	6.119	4.163	4.809	37.502	52.594	11,6	7,9	9,1	71,3	100,0
4.8	Pago provisional por asesorías técnicas de exportadores	3.277	27	1	253	3.558	92,1	0,8	0,0	7,1	100,0
4.9	Crédito por inversiones Ley Austral	1.788	2.262	34	1.321	5.405	33,1	41,9	0,6	24,4	100,0
4.10	Crédito por donaciones fines deportivos	450	6	30	768	1.254	35,9	0,5	2,4	61,3	100,0
4.11	Crédito por donaciones fines sociales y públicos	8	0	2	86	97	8,1	0,0	2,6	89,4	100,0
4.12	Efecto conjunto 4.1 a 4.6 y 4.9 a 4.11	219	434	73	8.478	9.205	2,4	4,7	0,8	92,1	100,0
<b>5.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>	<b>124.310</b>	<b>5.583</b>	<b>13.752</b>	<b>78.653</b>	<b>222.298</b>	<b>55,9</b>	<b>2,5</b>	<b>6,2</b>	<b>35,4</b>	<b>100,0</b>
5.1	Depreciación acelerada	37.664	11.970	3.858	40.618	94.109	40,0	12,7	4,1	43,2	100,0
5.2	Cuotas de leasing	2.318	833	1.769	28.190	33.110	7,0	2,5	5,3	85,1	100,0
5.3	Amortización intangibles y otros	15.577	823	1.192	14.291	31.882	48,9	2,6	3,7	44,8	100,0
5.4	Otras diferencias temporarias	70.803	-8.126	11.899	-30.989	43.587	162,4	-18,6	27,3	-71,1	100,0
5.5	Efecto conjunto 5.1 a 5.4 más 11.1 y 11.2	-2.052	84	-4.965	26.543	19.611	-10,5	0,4	-25,3	135,4	100,0
<b>6.</b>	<b>Tasas reducidas</b>	<b>13.425</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13.425</b>	<b>100,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>
6.1	Impuesto único de 10% a las rentas de Fondos de Inversión Extranjera	13.425	0	0	0	13.425	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0
<b>B)</b>	<b>Rentas Personas</b>	<b>232.339</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.096.471</b>	<b>1.328.810</b>	<b>17,5</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>82,5</b>	<b>100,0</b>
<b>7.</b>	<b>Regímenes especiales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>40.034</b>	<b>40.034</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
7.1	Renta presunta empresas agrícolas <sup>+</sup>	0	0	0	-833	-833	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
7.2	Renta presunta empresas mineras <sup>+</sup>	0	0	0	162	162	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
7.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros <sup>+</sup>	0	0	0	-2.074	-2.074	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
7.4	Renta presunta empresas de transporte de carga <sup>+</sup>	0	0	0	-1.050	-1.050	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
7.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas <sup>+</sup>	0	0	0	-3.422	-3.422	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
7.6	Efecto conjunto 7.1 al 7.4 más 11.1	0	0	0	47.250	47.250	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
<b>8.</b>	<b>Exenciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>314</b>	<b>314</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
8.1	Rentas de arrendamiento de inmuebles con avalúo inferior a 40 UTA obtenidas por trabajadores dependientes	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.2	Rentas de fondos mutuos inferiores a 30 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	0	0	0	74	74	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
8.3	Rentas de cuentas N° 2 de AFP inferiores a 30 UTM para trabajadores dependientes	0	0	0	59	59	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
8.4	Intereses y Dividendos inferiores a 20 UTM obtenidos por trabajadores dependientes	0	0	0	201	201	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0
8.5	Ganancias de capital de SA inferiores a 20 UTM calificadas como habituales obtenidas por trabajadores dependientes	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.6	Rentas de fondos de inversión nacionales inferiores a 20 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	0	0	0	2	2	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0

Partida de Gasto		En millones de pesos					En porcentaje					
		No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total	No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total	
8.7	Ganancias de capital no habituales de acciones SA, inferiores a 10 UTA	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.8	Ganancias de capital no habituales de bonos, inferiores a 10 UTA	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.9	Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales <sup>+</sup>	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.10	Rentas de arrendamiento de viviendas acogidas al DFL 2	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.11	Ganancias de capital no habitual obtenida en la venta de bienes raíces	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.12	Indemnizaciones por despido	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.13	Beneficios previsionales en las empresas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.14	Intereses obtenidos por la componente de ahorro en seguros dotales	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.15	Retiro de excedentes de libre disposición	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.16	Enajenación de acciones de pago de SA Cerradas originadas en reinversión	<i>Derogada a partir de Operación Renta 2002</i>										
8.17	Ganancias de capital en acciones con presencia y cuotas de FM accionarios calificados, adquiridos después del 19 de abril del 2001	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.18	Ganancias de capital en bonos u otros títulos públicos adquiridos por inversionistas extranjeros después del 19 de abril del 2001.	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
8.19	Efecto Conjunto 8.2 a 8.6	0	0	0	-23	-23	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
<b>9.</b>	<b>Deducciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>119.900</b>	<b>119.900</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	
9.1	Cotizaciones de salud de trabajadores	0	0	0	47.357	47.357	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.2	Deducción por Seguro de Invalidez y por gastos administrativos de AFP	0	0	0	14.046	14.046	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.3	Becas de estudio	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
9.4	Asignaciones de colación pagadas a trabajadores dependientes	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
9.5	Asignaciones de transporte pagadas a trabajadores dependientes	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
9.6	20% de la inversión en acciones de pago efectuadas antes de 27/7/1998	0	0	0	10.091	10.091	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.7	Dividendos de créditos hipotecarios viviendas DFL2	0	0	0	5.639	5.639	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.8	Presunción de gratificación de zona (I y XII regiones)	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
9.9	Presunción de gratificación de zona (XII región)	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
9.10	Cotizaciones previsionales de empresarios	0	0	0	567	567	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.11	50% de los dividendos de SAA e intereses	<i>Derogada a partir de Operación Renta 2003</i>										
9.12	Presunción de gastos trabajadores independientes	0	0	0	14.489	14.489	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.13	Intereses por créditos hipotecarios	0	0	0	23.914	23.914	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
9.14	Cotización Seguro de Desempleo	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
9.15	Efecto Conjunto 9.1 a 9.14	0	0	0	3.798	3.798	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
<b>10.</b>	<b>Créditos al impuesto</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.825</b>	<b>1.825</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	
10.1	Crédito por ahorro neto positivo	0	0	0	959	959	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	

Partida de Gasto		En millones de pesos					En porcentaje					
		No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total	No Residentes	Sector Público	OPSFL	Personas	Total	
10.2	Crédito por fomento forestal equivalente al 50% del Impuesto Global Complementario	0	0	0	95	95	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
10.3	Crédito donaciones fines culturales	0	0	0	23	23	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
10.4	Crédito donaciones universidades e Institutos Profesionales	0	0	0	741	741	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
10.5	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en la XII región	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
10.6	Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
10.7	Crédito por donaciones con fines deportivos	0	0	0	6	6	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
<b>11.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>	<b>232.339</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>934.399</b>	<b>1.166.738</b>	<b>19,9</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>80,1</b>	<b>100,0</b>	
11.1	Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	197.488	0	0	457.637	655.125	30,1	0,0	0,0	69,9	100,0	
11.2	Retiros reinvertidos antes de 20 días no pagan impuesto	34.851	0	0	80.759	115.610	30,1	0,0	0,0	69,9	100,0	
11.3	Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	0	0	0	347.864	347.864	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.3.1	Deducción de la cotización	0	0	0	63.592	63.592	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.3.2	Rentas de inversión de los fondos de pensiones	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
11.3.3	Impuestos sobre los retiros	0	0	0	-10.622	-10.622	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.4	Tratamiento especial de las cotizaciones voluntarias, de los depósitos convenidos y del ahorro previsional voluntario	0	0	0	39.170	39.170	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.4.1	Deducción mensual de la cotización	0	0	0	38.163	38.163	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.4.2	Deducción anual de la cotización	0	0	0	2.132	2.132	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.4.3	Impuestos sobre los retiros	0	0	0	-1.125	-1.125	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
11.5	Ganancias de capital obtenidas en acciones de SAA con presencia y en bonos por parte de cesionarios en ventas cortas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	
11.6	Efecto Conjunto 9.1 a 9.14; 11.3.1; 11.4.1; y 11.4.2	0	0	0	8.969	8.969	0,0	0,0	0,0	100,0	100,0	
<b>12.</b>	<b>Tasas Reducidas</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	
12.1	Ganancias de capital de acciones de SAA con presencia bursátil pagan impuesto de 15%	<i>Derogada a partir de Operación Renta 2003</i>										
12.2	Tasa reducida para choferes de taxis y obreros agrícolas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	

**Nota:**

+ Sólo en estas medidas se presenta el efecto en el impuesto Global Complementario o Adicional en forma separada del efecto en el Impuesto de Primera Categoría.

**DISTRIBUCION DEL GT DE IMPUESTOS A LA RENTA 2004 QUE BENEFICIA A LAS PERSONAS SEGUN QUINTIL (CENTIL) DE INGRESO**

Partida de Gasto	En millones de pesos											En porcentaje										
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total
<b>I) Impuesto a la Renta</b>	16.842	-6.118	7.930	7.768	1.315.829	42.586	46.868	65.894	111.162	816.696	1.342.251	1,3	-0,5	0,6	0,6	98,0	3,2	3,5	4,9	8,3	60,8	100,0
<i>A) Rentas Empresarias</i>	10.721	6.667	10.263	8.067	210.030	3.597	3.649	7.948	14.034	139.864	243.789	4,4	2,7	4,2	3,3	85,3	1,3	2,1	3,2	5,7	65,0	100,0
<b>1. Regímenes especiales</b>	-3.381	-756	-339	2.170	42.598	1.550	2.051	3.009	5.024	22.755	40.301	-8,4	-1,9	-0,8	5,4	105,7	3,8	5,1	7,5	12,5	56,5	100,0
1.1 Renta presunta empresas agrícolas	-1.035	-229	-146	347	13.545	507	725	1.099	2.067	11.903	17.462	-5,9	-1,3	-0,3	2,0	106,1	2,9	4,1	6,3	11,9	63,1	100,0
1.2 Renta presunta empresas mineras	-9	-1	1	7	727	12	22	27	63	501	726	-1,2	-0,1	0,2	0,9	100,2	1,7	3,0	3,8	8,7	77,3	100,0
1.3 Renta presunta empresas de transporte de pasajeros	-1.099	2	454	1.335	10.159	393	536	831	1.372	4.485	10.853	-10,1	0,0	4,2	12,3	93,6	3,7	4,9	7,7	12,6	41,3	100,0
1.4 Renta presunta empresas de transporte de carga	-689	-99	-35	354	7.713	430	504	755	1.109	2.304	7.243	-9,5	-1,4	-0,5	4,9	106,5	5,9	7,0	10,4	15,3	33,7	100,0
1.5 Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas	62	41	155	293	1.409	71	94	134	160	301	1.961	3,2	2,1	7,9	14,9	71,9	3,6	4,8	6,8	8,2	19,4	100,0
1.6 Tributación en base a rentas del art. 14 bis	-612	-470	-769	-156	4.044	131	170	164	233	2.621	2.036	-30,1	-23,1	-37,7	-7,7	193,6	6,5	8,4	3,0	11,4	128,7	100,0
<b>2. Exenciones</b>	1.041	67	267	518	20.954	179	294	367	736	18.162	22.848	4,6	0,3	1,2	2,3	91,7	0,8	1,3	1,6	3,2	79,5	100,0
2.1 Renta bienes raíces no agrícolas	93	65	246	463	2.228	112	149	211	253	602	3.100	3,2	2,1	7,9	14,9	71,9	3,6	4,8	6,8	8,2	19,4	100,0
2.2 Intereses obtenidos por contribuyentes del art. 20 N°1 (Sector agrícola bajo renta efectiva)	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.3 Exención sobre Universidades reconocidas por el Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2.4 Instituciones de beneficencia y otras exentas por leyes especiales	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.5 Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.6 Rentas de empresas instaladas en zonas francas	943	2	21	55	18.727	67	145	156	483	17.561	19.748	4,8	0,0	0,1	0,3	94,8	0,3	0,7	0,8	2,4	33,9	100,0
2.7 Rentas obtenidas en Isla de Pascua	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.8 Rentas de empresas instaladas en la XII región	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.9 Rentas de empresas instaladas en las comunas de Póvoa y Primavera	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
2.10 Intereses pagados en operaciones transfronterizas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
<b>3. Dedicaciones</b>	80	0	1	4	975	5	15	7	21	911	1.040	5,7	0,0	0,1	0,4	93,8	0,3	1,4	0,6	2,1	87,5	100,0
3.1 Donaciones para la realización de programas de instrucción educativa y otros	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
3.2 Parte no acreditable de las donaciones a universidades e institutos profesionales	35	0	0	0	282	1	7	2	5	280	317	11,1	0,0	0,1	0,1	83,7	0,3	2,4	0,5	1,7	32,0	100,0
3.3 Parte no acreditable de las donaciones para fines culturales	16	0	1	3	425	1	5	3	9	396	444	3,6	0,0	0,1	0,6	95,7	0,3	1,2	0,7	2,1	39,2	100,0
3.4 Parte no acreditable de las donaciones para fines deportivos	7	0	0	1	227	1	2	2	6	214	236	3,0	0,1	0,2	0,5	96,3	0,3	0,8	0,8	2,4	90,6	100,0
3.5 Becas de estudio para hijos de trabajadores de las empresas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
3.6 Parte no acreditable de la ley de donaciones para fines sociales y públicas	1	0	0	0	42	0	0	0	1	40	43	1,6	0,0	0,2	0,1	93,2	0,4	0,1	0,6	3,0	94,3	100,0
3.7 Donaciones para fines políticos	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
<b>4. Créditos al impuesto</b>	8.378	3.385	5.412	4.537	81.227	1.662	2.185	3.707	5.571	59.136	102.938	8,1	3,3	5,3	4,4	78,9	1,6	2,1	3,6	5,4	57,4	100,0
4.1 Crédito por impuesto territorial pagado por empresas agrícolas e inmobiliarias	1.909	110	404	1.151	23.230	357	1.147	1.733	2.586	17.611	31.824	6,0	0,3	1,3	3,6	83,7	2,7	3,6	5,5	8,1	55,3	100,0

Partida de Gasto	En millones de pesos											En porcentaje											
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total	
4.2	Crédito por congruas de activo fijo	335	7	48	144	13.303	165	221	401	869	11.033	13.837	2,4	0,1	0,3	1,0	96,1	1,2	1,6	2,9	6,3	79,7	100,0
4.3	Crédito donaciones fines culturales	54	0	2	6	1.461	4	6	9	31	1.395	1.528	3,6	0,0	0,1	0,4	95,9	0,3	0,4	0,6	2,1	91,6	100,0
4.4	Crédito donaciones fines educacionales	43	1	3	6	1.795	5	16	20	46	1.683	1.846	2,3	0,1	0,2	0,3	97,1	0,3	0,9	1,1	2,5	91,2	100,0
4.5	Crédito donaciones universidades e institutos profesionales	284	2	7	11	3.580	18	31	34	86	3.318	3.684	7,3	0,1	0,2	0,3	92,2	0,5	0,8	0,9	2,3	85,4	100,0
4.6	Crédito por inversiones en Antio y Patinocota	2	0	4	7	1.603	3	2	2	6	1.578	1.616	0,1	0,0	0,2	0,4	99,2	0,2	0,2	0,1	0,4	97,7	100,0
4.7	Crédito por gastos de capacitación	5.289	3.237	4.617	2.917	21.242	340	445	984	1.131	15.498	37.502	14,1	3,6	12,8	7,8	56,6	0,9	1,2	2,6	3,0	41,3	100,0
4.8	Pago provisional y/o asesorías técnicas de ejecutores	40	1	4	5	204	2	5	7	19	199	253	13,8	0,4	1,5	1,8	80,5	0,7	2,1	2,9	7,7	62,7	100,0
4.9	Crédito por inversiones Ley Aurital	8	0	1	4	1.308	27	12	13	33	1.202	1.321	0,6	0,0	0,1	0,3	99,0	2,0	0,9	1,0	2,5	91,0	100,0
4.10	Crédito por donaciones fines deportivos	30	1	1	3	744	2	5	7	17	702	768	2,6	0,1	0,2	0,4	96,8	0,3	0,7	0,9	2,2	91,4	100,0
4.11	Crédito por donaciones fines sociales y públicas	3	0	0	0	84	1	0	1	2	79	86	2,5	0,0	0,0	0,1	97,4	0,7	0,1	1,0	2,6	92,1	100,0
4.12	Efecto conjunto 4.1 a 4.6 y 4.9 a 4.11	392	25	103	284	7.675	229	293	471	743	4.877	8.478	4,6	0,3	1,2	3,3	90,5	2,7	3,5	5,6	8,8	57,5	100,0
<b>5.</b>	<b>Diferimientos del impuesto</b>	<b>4.634</b>	<b>3.971</b>	<b>4.924</b>	<b>829</b>	<b>64.295</b>	<b>203</b>	<b>504</b>	<b>858</b>	<b>2.682</b>	<b>58.900</b>	<b>78.653</b>	<b>5,9</b>	<b>5,0</b>	<b>6,3</b>	<b>1,1</b>	<b>81,7</b>	<b>0,3</b>	<b>0,6</b>	<b>1,1</b>	<b>3,4</b>	<b>74,9</b>	<b>100,0</b>
5.1	Depreciación acelerada	2.114	255	614	695	36.940	473	696	1.110	2.023	30.514	40.618	5,2	0,6	1,5	1,7	90,9	1,2	1,7	2,7	5,0	75,1	100,0
5.2	Cuentas de leasing	755	11	65	107	27.252	152	203	462	1.092	24.765	28.190	2,7	0,0	0,2	0,4	96,7	0,5	0,7	1,6	3,9	87,9	100,0
5.3	Amortización intangibles y otros	547	384	522	213	12.625	60	107	134	289	11.630	14.291	3,8	2,7	3,7	1,5	88,3	0,4	0,7	1,1	2,0	81,4	100,0
5.4	Otras diferencias temporarias	-228	5.382	6.609	1.029	-43.780	-240	-137	-576	-1.216	-40.630	-30.969	0,7	-17,4	-21,3	-3,3	141,3	0,8	0,4	1,9	3,9	134,3	100,0
5.5	Efecto conjunto 5.1 a 5.4 más 11.1 y 11.2	1.446	-2.061	-2.885	-1.215	31.259	-233	-365	-292	494	33.620	26.543	5,4	-7,8	-10,9	-4,6	117,8	-0,9	-1,4	-1,1	1,9	126,7	100,0
<b>6.</b>	<b>Tasas reducidas</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
6.1	Ingreso único de 10% a las rentas de Fondos de Inversión Extranjera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>B)</b>	<b>Rentas Personales</b>	<b>6.111</b>	<b>-12.786</b>	<b>-2.335</b>	<b>-299</b>	<b>1.165.779</b>	<b>38.999</b>	<b>41.819</b>	<b>57.946</b>	<b>97.128</b>	<b>656.832</b>	<b>1.696.471</b>	<b>6,6</b>	<b>-1,2</b>	<b>-0,2</b>	<b>0,0</b>	<b>100,8</b>	<b>3,6</b>	<b>3,8</b>	<b>5,3</b>	<b>8,9</b>	<b>59,9</b>	<b>100,0</b>
<b>7.</b>	<b>Regímenes especiales</b>	<b>1.067</b>	<b>130</b>	<b>342</b>	<b>536</b>	<b>37.949</b>	<b>-1.191</b>	<b>-1.505</b>	<b>-1.998</b>	<b>-2.420</b>	<b>7.805</b>	<b>40.034</b>	<b>2,7</b>	<b>0,3</b>	<b>0,9</b>	<b>1,3</b>	<b>94,8</b>	<b>-3,0</b>	<b>-3,8</b>	<b>-5,0</b>	<b>-6,0</b>	<b>19,5</b>	<b>100,0</b>
7.1	Renta presunta empresas agrícolas*	2.039	224	27	-452	-2.690	-396	-544	-752	-1.144	2.234	-833	-247,3	-26,9	-3,2	54,3	323,1	46,4	65,3	90,3	137,4	-268,4	100,0
7.2	Renta presunta empresas mineras*	8	1	0	-3	156	-7	-17	-13	-26	366	162	5,2	0,4	0,1	-1,5	95,9	-4,2	-10,4	-8,1	-15,8	225,1	100,0
7.3	Renta presunta empresas de transporte de pasajeros*	633	0	-282	-361	-1.564	-234	-288	-378	-526	1.311	-2.074	-30,5	0,0	13,6	41,5	75,4	10,8	13,9	18,2	25,4	-63,2	100,0
7.4	Renta presunta empresas de transporte de carga*	654	101	61	-174	-1.693	-263	-291	-389	-456	574	-1.020	-62,3	-9,6	-5,8	16,5	161,1	25,0	27,7	37,0	48,4	-54,6	100,0
7.5	Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas*	-117	-105	-390	-703	-2.107	-131	-138	-194	-179	-232	-3.422	3,4	3,1	11,4	20,6	61,6	3,8	4,6	5,7	5,2	6,8	100,0
7.6	Efecto conjunto 7.1 al 7.4 más 11.1	-2.171	-82	927	2.729	45.847	-131	-208	-272	-90	8.551	47.250	-4,6	-0,2	2,0	5,8	97,0	-0,4	-0,4	-0,6	-0,2	7,5	100,0
<b>8.</b>	<b>Exenciones</b>	<b>1</b>	<b>29</b>	<b>19</b>	<b>4</b>	<b>260</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>28</b>	<b>40</b>	<b>49</b>	<b>314</b>	<b>0,2</b>	<b>9,4</b>	<b>6,1</b>	<b>1,3</b>	<b>83,0</b>	<b>6,8</b>	<b>6,8</b>	<b>8,9</b>	<b>12,7</b>	<b>15,5</b>	<b>100,0</b>
8.1	Rentas de arrendamiento de inmuebles con avalúo inferior a 40 UTA obtenidas por trabajadores dependientes	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.2	Rentas de fondos de mutuos inferiores a 30 UTM obtenidas por trabajadores dependientes	2	5	6	1	61	5	5	6	11	17	74	2,0	6,5	8,3	1,0	82,2	6,6	7,4	8,5	15,3	23,1	100,0
8.3	Rentas de cuentas N° 2 de AFP inferiores a 30 UTM para trabajadores dependientes	0	1	1	0	27	5	5	7	8	8	29	0,4	1,0	1,6	0,6	96,3	8,2	8,2	12,0	14,1	13,7	100,0
8.4	Intereses y Dividendos inferiores a 20 UTM obtenidos por trabajadores dependientes	1	25	12	3	160	13	12	17	24	28	201	0,4	12,4	6,0	1,6	79,5	6,4	6,2	8,3	11,8	14,1	100,0
8.5	Operaciones de capital de SA inferiores a 20 UTM calificadas como habituales obtenidas por trabajadores dependientes	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.6	Rentas de fondos de inversión nacionales inferiores a 20 UTM obtenidos por trabajadores dependientes	0	0	0	0	2	0	0	0	0	1	2	1,2	2,9	5,2	0,1	90,6	6,8	7,7	16,2	12,7	37,0	100,0

Partida de Gasto	En millones de pesos											En porcentaje											
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total	
8.7	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.8	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.9	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.10	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.11	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.12	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.13	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.14	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.15	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.16																							
8.17	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.18	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
8.19	-2	-1	0	0	-19	-1	-2	-2	-4	-6	-23	9,0	4,0	1,3	0,8	34,8	6,1	7,3	10,4	16,7	25,0	100,0	
<b>9. Deduciones</b>	<b>2.829</b>	<b>856</b>	<b>910</b>	<b>1.267</b>	<b>114.038</b>	<b>7.708</b>	<b>8.832</b>	<b>12.792</b>	<b>22.375</b>	<b>32.452</b>	<b>119.900</b>	<b>2,4</b>	<b>0,7</b>	<b>0,8</b>	<b>1,1</b>	<b>95,1</b>	<b>6,4</b>	<b>7,4</b>	<b>10,7</b>	<b>18,7</b>	<b>27,1</b>	<b>100,0</b>	
9.1	1.287	664	303	623	44.480	3.527	3.694	4.727	6.968	9.670	47.357	2,7	1,4	0,6	1,3	93,9	7,4	7,8	10,0	14,7	20,4	100,0	
9.2	103	1	9	69	13.863	1.127	1.187	1.489	2.216	3.102	14.046	0,7	0,0	0,1	0,5	98,7	3,0	3,5	10,6	15,8	22,1	100,0	
9.3	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
9.4	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
9.5	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
9.6	698	30	83	116	9.164	100	184	331	867	7.239	10.091	6,9	0,3	0,8	1,2	90,8	1,0	1,8	3,3	8,6	71,7	100,0	
9.7	90	22	40	36	3.451	280	363	340	1.153	2.341	5.639	1,6	0,4	0,7	0,6	96,7	4,6	6,4	9,6	20,4	45,1	100,0	
9.8	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
9.9	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
9.10	21	2	10	12	523	26	30	41	70	309	567	3,7	0,3	1,7	2,1	92,2	4,7	5,3	7,2	12,3	54,6	100,0	
9.11																							
9.12	181	7	36	135	14.130	1.012	1.261	1.777	3.085	3.526	14.489	1,2	0,0	0,2	0,9	97,5	7,0	8,7	12,3	21,3	24,3	100,0	
9.13	401	123	416	235	22.739	1.443	2.027	3.338	7.104	5.579	23.914	1,7	0,5	1,7	1,0	95,1	6,0	8,5	14,0	29,7	23,3	100,0	
9.14	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
9.15	49	7	13	41	3.688	213	86	549	912	486	3.798	1,3	0,2	0,3	1,1	97,1	5,6	2,3	14,5	24,0	12,8	100,0	
<b>10. Créditos al impuesto</b>	<b>283</b>	<b>8</b>	<b>27</b>	<b>-3</b>	<b>1.509</b>	<b>42</b>	<b>42</b>	<b>69</b>	<b>195</b>	<b>1.014</b>	<b>1.825</b>	<b>15,5</b>	<b>0,4</b>	<b>1,5</b>	<b>-0,2</b>	<b>82,7</b>	<b>2,3</b>	<b>2,3</b>	<b>3,8</b>	<b>10,7</b>	<b>55,6</b>	<b>100,0</b>	
10.1	30	8	24	-12	910	35	34	57	177	516	939	3,1	0,8	2,5	-1,2	94,9	3,7	3,5	5,9	18,4	53,8	100,0	

Partida de Gasto	En millones de pesos											En porcentaje										
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	C96	C97	C98	C99	C100	Total
10.2 Crédito por fomento forestal equivalente al 30% del Impuesto Global Complementario	0	0	2	6	88	0	0	0	5	75	95	0,1	0,0	2,2	5,8	91,9	0,0	0,3	0,4	5,5	78,6	100,0
10.3 Crédito donaciones fines culturales	2	0	0	0	21	0	1	1	0	18	23	7,2	0,0	0,2	0,6	92,0	1,2	4,0	2,2	1,7	75,8	100,0
10.4 Crédito donaciones universidades e Institutos Profesionales	251	0	1	3	465	6	7	11	13	404	741	33,9	0,0	0,2	0,4	65,5	0,8	0,9	1,5	1,7	54,6	100,0
10.5 Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en la XII región	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
10.6 Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
10.7 Crédito por donaciones con fines deportivos	0	0	0	0	5	0	1	1	0	1	6	5,6	0,0	1,6	0,9	91,9	8,2	10,8	11,5	0,0	25,1	100,0
<b>11. Diferimientos del impuesto</b>	<b>1.931</b>	<b>-13.818</b>	<b>-3.634</b>	<b>-2.103</b>	<b>952.023</b>	<b>32.409</b>	<b>34.429</b>	<b>47.056</b>	<b>76.938</b>	<b>615.514</b>	<b>934.399</b>	<b>0,2</b>	<b>-1,5</b>	<b>-0,4</b>	<b>-0,2</b>	<b>101,9</b>	<b>3,5</b>	<b>3,7</b>	<b>5,0</b>	<b>8,2</b>	<b>65,9</b>	<b>100,0</b>
11.1 Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	17.677	1.317	2.008	1.633	434.747	604	911	2.439	6.969	420.238	437.637	3,9	0,3	0,4	0,4	95,0	0,1	0,2	0,5	1,5	91,8	100,0
11.2 Retiros reintvertidos antes de 20 días no pagan impuesto	3.119	363	354	293	76.720	107	161	439	1.233	74.133	80.736	3,9	0,3	0,4	0,4	95,0	0,1	0,2	0,5	1,5	91,8	100,0
11.3 Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones	-19.219	-15.393	-5.981	-4.136	392.819	31.200	32.429	42.241	63.108	86.994	347.864	-5,5	-4,5	-1,7	-1,2	112,9	9,0	9,3	12,1	18,1	25,0	100,0
11.3.1 Deducción de la cotización	460	5	42	321	62.764	4.997	5.199	6.723	9.899	13.593	63.592	0,7	0,0	0,1	0,5	98,7	7,9	8,2	10,6	15,6	21,4	100,0
11.3.2 Rentas de inversión de los fondos de pensiones	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
11.3.3 Impuestos sobre los retiros	-3.243	-2.277	-912	-915	-3.276	-363	-268	-327	-349	-435	-10.622	30,5	21,4	8,6	8,6	30,8	2,5	2,7	3,1	3,3	4,1	100,0
11.4 Tratamiento especial de las cotizaciones voluntarias, de los depósitos convenidos y del ahorro previsional voluntario	296	-6	-22	-9	33.910	240	468	1.056	3.775	33.026	39.170	0,8	0,0	-0,1	0,0	99,3	0,6	1,2	2,7	9,6	34,3	100,0
11.4.1 Deducción mensual de la cotización	349	2	17	30	37.765	276	474	1.086	3.717	31.703	38.163	0,9	0,0	0,0	0,1	99,0	0,7	1,2	2,8	9,7	33,1	100,0
11.4.2 Deducción anual de la cotización	29	0	1	5	2.066	20	37	79	270	1.661	2.132	1,4	0,0	0,1	0,2	98,3	1,0	1,7	3,7	12,7	77,9	100,0
11.4.3 Impuestos sobre los retiros	-34	-4	-23	-36	-1.017	-37	-35	-33	-194	-357	-1.125	4,8	0,4	2,0	2,3	90,5	3,3	3,1	7,3	17,3	49,5	100,0
11.5 Opciones de capital obtenidas en acciones de SAA con presencia y en bonos por parte de cesionarios en ventas cortas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
11.6 Efecto Conjunto 9.1 a 9.14; 11.3.1; 11.4.1; y 11.4.2	33	1	6	77	3.827	193	461	329	1.834	1.109	3.969	0,6	0,0	0,1	0,9	98,4	2,2	5,1	9,2	20,4	12,4	100,0
<b>12. Tasas Reducidas</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>	<b>nd</b>
12.1 Opciones de capital de acciones de SAA con presencia bursátil pagan impuesto de 17%																						
12.2 Tasa reducida para choferes de taxis y obreros agrícolas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd

**Nota:**

+ Sólo en estas medidas se presenta el efecto en el impuesto Global Complementario o

Adicional en forma separada del efecto en el Impuesto de Primera Categoría.

**DISTRIBUCION DEL GT DE IVA 2004 QUE BENEFICIA A LAS PERSONAS SEGUN QUINTIL DE INGRESO**

Partida de Gasto		En millones de \$					En porcentaje						
		Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Total	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5	Total
<b>II)</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>6.688</b>	<b>18.179</b>	<b>25.191</b>	<b>46.840</b>	<b>247.964</b>	<b>344.862</b>	<b>1,9%</b>	<b>5,3%</b>	<b>7,3%</b>	<b>13,6%</b>	<b>71,9%</b>	<b>100,0%</b>
13.	<b>Exenciones y hechas no gravadas</b>	<b>1.791</b>	<b>7.349</b>	<b>11.784</b>	<b>23.949</b>	<b>128.846</b>	<b>173.720</b>	<b>1,0%</b>	<b>4,2%</b>	<b>6,8%</b>	<b>13,8%</b>	<b>74,2%</b>	<b>100,0%</b>
13.1	Transporte de pasajeros	1.339	3.081	4.065	3.540	1.636	13.661	9,8%	22,6%	29,8%	25,9%	12,0%	100,0%
13.2	Establecimientos de educación	1.150	3.096	4.047	10.030	57.933	76.257	1,5%	4,1%	5,3%	13,2%	76,0%	100,0%
13.3	Prestaciones de salud	3.545	7.291	8.487	17.565	55.652	92.541	3,8%	7,9%	9,2%	19,0%	60,1%	100,0%
13.4	Servicios financieros	-4.225	-5.088	-6.493	-5.936	4.759	-16.982	24,9%	30,0%	38,2%	35,0%	-28,0%	100,0%
13.5	Coimización a Isapres	323	775	911	1.886	7.602	11.497	2,8%	6,7%	7,9%	16,4%	66,1%	100,0%
13.6	Seguros generales	-19	-15	17	57	2.103	2.143	-0,9%	-0,7%	0,8%	2,7%	98,1%	100,0%
13.7	Seguros de vida	-249	-355	-265	-266	10.165	9.030	-2,8%	-3,9%	-2,9%	-3,0%	112,6%	100,0%
13.8	Arriendo de bienes inmuebles	-856	-786	-819	-286	9.668	6.921	-12,4%	-11,4%	-11,8%	-4,1%	139,7%	100,0%
13.9	Servicios de estacionamiento	-58	75	179	337	3.116	3.650	-1,6%	2,1%	4,9%	9,2%	85,4%	100,0%
13.10	Servicios prestados a empresas	-2.253	-3.039	-1.239	-5.069	2.856	-8.743	25,8%	34,8%	14,2%	58,0%	-32,7%	100,0%
13.11	Servicios diversos	2.269	3.358	5.360	8.630	24.747	44.365	5,1%	7,6%	12,1%	19,5%	55,8%	100,0%
13.12	Ventas de activos inmovilizados bienes raíces de más de 1 año de tenencia y resto bienes de más de 4 años de tenencia	33	21	44	543	3.284	3.926	0,8%	0,5%	1,1%	13,8%	83,7%	100,0%
13.13	Consumo Isla de Pascua	96	149	194	281	576	1.296	7,4%	11,5%	14,9%	21,7%	44,4%	100,0%
13.14	Importaciones Zona Franca	1.294	2.014	2.616	3.801	7.777	17.501	7,4%	11,5%	14,9%	21,7%	44,4%	100,0%
13.15	Propinas	538	837	1.087	1.580	3.232	7.274	7,4%	11,5%	14,9%	21,7%	44,4%	100,0%
13.16	Ministerio Defensa y empresas Enaer, Asmar y Famae	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.17	Ventas a empresas situadas en Navarino y Tierra del Fuego, y ventas realizadas al interior de esas zonas	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.18	Importaciones en bases Territorio Antártico Chileno	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.19	Venta de vehículos motorizados usados, que no formen parte del activo inmovilizado	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.20	Transferencia de bienes en calidad de regalos legales a trabajadores por parte de sus empleadores	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.21	Importaciones correspondientes a donaciones y socorros a corporaciones, fundaciones y universidades	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.22	Importaciones de bienes de capital por DL 600 o por autorización Mm. Economía	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.23	Importaciones premios, trofeos culturales o deportivos	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.24	Otras entidades específicas (Casa de Moneda, empresas radio y televisión abierta, agencias noticiosas, Servicio de Correo, Póla y Lotería)	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
13.25	Efecto conjunto	-1.137	-4.066	-6.407	-12.746	-66.261	-90.617	1,3%	4,5%	7,1%	14,1%	73,1%	100,0%
14.	<b>Créditos</b>	<b>4.722</b>	<b>10.429</b>	<b>12.880</b>	<b>22.432</b>	<b>118.923</b>	<b>169.386</b>	<b>2,8%</b>	<b>6,2%</b>	<b>7,6%</b>	<b>13,2%</b>	<b>70,2%</b>	<b>100,0%</b>
14.1	Crédito especial para la construcción de viviendas	4.722	10.429	12.880	22.432	118.923	169.386	2,8%	6,2%	7,6%	13,2%	70,2%	100,0%
15.	<b>Diferimientos</b>	<b>175</b>	<b>400</b>	<b>527</b>	<b>459</b>	<b>195</b>	<b>1.756</b>	<b>9,9%</b>	<b>22,8%</b>	<b>30,0%</b>	<b>26,1%</b>	<b>11,1%</b>	<b>100,0%</b>
15.1	IVA en cuotas importaciones de no contribuyentes de IVA	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
15.2	IVA en cuotas pagado en la primera venta de vehículos destinados al transporte de pasajeros	175	400	527	459	195	1.756	9,9%	22,8%	30,0%	26,1%	11,1%	100,0%

## ANEXO 1

### **Descripción y Metodología de Estimación de las Partidas del Gasto Tributario 2004/2005/2006**

#### *I Gastos Tributarios del Impuesto a la Renta*

##### **A) Rentas Empresariales**

##### **1. Regímenes especiales**

##### *1.1 Renta presunta empresas agrícolas*

Descripción: Pueden acogerse a este régimen los agricultores cuyas ventas netas anuales no excedan de 8.000 UTM y que no tengan otros ingresos gravados bajo el régimen de renta efectiva determinada mediante contabilidad completa. Tratándose de sociedades, comunidades, cooperativas u otras personas jurídicas, éstas deben estar formadas sólo por personas naturales para poder acogerse al régimen de renta presunta. La renta presunta en el caso del propietario o usufructuario del bien, es igual al 10% del avalúo fiscal del inmueble vigente al 01 de enero de cada año. Cuando el predio es arrendado o explotado a cualquier otro título, al arrendatario se le presume una renta igual al 4% del avalúo, mientras que el arrendador declara la renta efectiva acreditada mediante el respectivo contrato. Sobre la renta presunta determinada por la ley se aplica el Impuesto de Primera Categoría, a nivel de las empresas, y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, a nivel de los propietarios o socios.

Metodología de Estimación: Se estima la renta efectiva de los contribuyentes acogidos a renta presunta a partir de los datos de sus declaraciones de IVA y Declaraciones Juradas. Se modela su renta efectiva como las ventas menos las compras y menos las remuneraciones pagadas. Evaluando ese índice para empresas del sector, pero que declaran sus ingresos bajo renta efectiva, se obtiene un factor de calibración. Sobre los valores así estimados se aplica el impuesto de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre el nuevo impuesto estimado y el actual. El efecto sobre los impuestos personales se presenta separadamente en la sección 7.1.

##### *1.2 Renta presunta empresas mineras*

Descripción: Pueden acogerse a este régimen las empresas mineras cuyas ventas anuales no excedan de 36.000 toneladas de mineral metálico no ferroso o de 6.000 UTA (A contar del Año Tributario 2002, el límite se reduce a 2.000 UTA según lo dispuesto por la Ley 19.738 de 2001). En el caso de los productores de cobre, la renta presunta es igual a un 4% del valor neto de la venta, siempre y cuando el precio promedio de la libra de cobre en el año respectivo no exceda de 209,79 centavos de dólar. Si el precio excede de dicho valor, se aplican tasas que fluctúan entre 6% y 20% de las ventas netas, de acuerdo a una escala establecida en el N° 1 del artículo 34 de la Ley de Impuesto a la Renta. Sobre la renta presunta se aplica el Impuesto de Primera Categoría, a nivel de las empresas, y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, a nivel de los propietarios o socios.

Metodología de Estimación: Se aplica la misma metodología usada en renta presunta del sector agricultura. El GT se estima como la diferencia entre el nuevo impuesto de Primera Categoría estimado y el actual. El efecto sobre los impuestos personales se presenta separadamente en la sección 7.2.

### 1.3 *Renta presunta empresas de transporte de pasajeros*

Descripción: Pueden acogerse a este régimen las empresas de transporte de pasajeros cualquiera que sea el monto de sus ingresos. La renta presunta es igual a un 10% del valor corriente en plaza del vehículo determinado por el SII al 1 de enero de cada año. Sobre esta renta se aplica el Impuesto de Primera Categoría, a nivel de las empresas y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional a nivel de los propietarios o socios.

Metodología de Estimación: Se aplica la misma metodología usada en renta presunta del sector agricultura y minería. El GT se estima como la diferencia entre el nuevo impuesto de Primera Categoría estimado y el actual. Sin embargo, en el caso del transporte de pasajeros no es posible construir el índice de ventas menos compras menos remuneraciones (estas empresas no declaran IVA), por lo que se aplica directamente la diferencia porcentual medida entre impuesto estimado e impuesto actual en el sector transporte de carga, según se describe más abajo. El efecto sobre los impuestos personales se presenta separadamente en la sección 7.3.

### 1.4 *Renta presunta empresas de transporte de carga*

Descripción: Pueden acogerse a este régimen las empresas de transporte de carga ajena cuyos servicios anuales sean inferiores a 3.000 UTM. La renta presunta es igual a un 10% del valor corriente en plaza del vehículo determinado por el SII al 1 de enero de cada año. Sobre esta renta se aplica el Impuesto de Primera Categoría, a nivel de las empresas y el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional a nivel de los propietarios o socios.

Metodología de Estimación: Se aplica la misma metodología usada en renta presunta del sector agricultura y minería. El GT se estima como la diferencia entre el nuevo impuesto de Primera Categoría estimado y el actual. El efecto sobre los impuestos personales se presenta separadamente en la sección 7.4.

### 1.5 *Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas*

Descripción: La ley también establece una tributación sobre la renta presunta en la explotación de bienes raíces no agrícolas. En efecto, los contribuyentes que den en arrendamiento bienes raíces no agrícolas de su propiedad, siendo las rentas de arrendamiento inferiores o iguales al 11% del avalúo fiscal, pueden optar por declarar una renta presunta equivalente al 7% del avalúo fiscal del inmueble vigente al 01 de enero de cada año, o tributar sobre la renta efectiva si ésta es menor a la renta presunta fijada por la ley. En todo caso se señala, que conforme a lo dispuesto por el N° 3 del artículo 39 de la LIR las rentas

antes indicadas están exentas del impuesto de Primera Categoría afectándose sólo con el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

Metodología de Estimación: Se supone que el arriendo de un bien inmueble equivale en promedio a un 8% de su valor comercial y que el avalúo fiscal de los bienes inmuebles (cuya información se halla disponible) representa en promedio un 70% de su valor comercial. En base a lo anterior, se estima la renta efectiva que tendrían los contribuyentes del sector acogidos a renta presunta. Dado que en paralelo a este sistema opera una exención del Impuesto de Primera Categoría para inmuebles no agrícolas, el GT del sistema de presunción se estima igual a cero en dicho gravamen. El efecto de la exención de Primera Categoría se presenta en la sección 2.1, en tanto que el efecto del régimen presunto sobre los impuestos personales se presenta en la sección 7.4.

## 1.6 *Tributación en base a retiros establecida en el artículo 14 bis*

Descripción: El artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, establece que las empresas cuyas ventas y servicios de su giro en los últimos tres ejercicios comerciales no hayan excedido un promedio anual de 3.000 UTM, pueden optar por pagar tanto el Impuesto de Primera Categoría como el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional sobre todos los retiros o distribuciones que efectúen, sin distinguir o considerar su origen o fuente o si se trata o no de rentas exentas o no gravadas. Los contribuyentes acogidos a este artículo quedan liberados de llevar el registro FUT, realizar corrección monetaria, depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado, practicar inventarios anuales y confeccionar el balance general anual.

Metodología de Estimación: Se aplica la misma metodología usada en renta presunta para aproximar la renta efectiva que declararían estos contribuyentes si operasen bajo el régimen general de Primera Categoría, es decir, bajo el modelo de ventas menos compras y menos remuneraciones. Dado que esta franquicia abarca a todos los sectores económicos, se aplicó al modelo un factor de calibración obtenido para el conjunto de empresas que tributa bajo renta efectiva. El GT --que corresponde sólo a las utilidades retenidas bajo supuesto de 66% de retención-- se estima como la diferencia entre el nuevo impuesto de Primera Categoría estimado y el actual. En este caso no hay efectos sobre los impuestos personales.

## 2. ***Exenciones***

### 2.1 *Renta de bienes raíces no agrícolas*

Descripción: El número 3 del artículo 39 de la LIR establece que las rentas de bienes raíces no agrícolas, para contribuyentes que no sean SA, están exentas del impuesto de Primera Categoría, siempre que la renta efectiva generada no exceda de 11% de su avalúo fiscal. Sin embargo, estas rentas están afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional.

Metodología de Estimación: En concordancia con lo señalado en 1.4, se estima el GT considerando el impuesto que pagarían en Primera Categoría los contribuyentes bajo el sistema de renta presunta, en caso de no existir la exención.

2.2 *Intereses obtenidos por contribuyentes del art. 20 N° 1 (Sector agricultura que tributa en base a renta efectiva)*

Descripción: El N° 4 del artículo 39 de la LIR, en concordancia con lo establecido en el inciso final de dicho artículo, exime del impuesto de Primera Categoría a los intereses obtenidos por contribuyentes que desarrollan actividades comprendidas en el artículo 20 N° 1, es decir, a las personas que explotan bienes raíces agrícolas y no agrícolas, ya sea que tributen a base de la renta presunta o efectiva.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes de Primera Categoría pertenecientes al sector agricultura que declararon rentas efectivas en el F22 y que obtuvieron rentas de intereses, según formulario 1890. Se supone que la política de retención de utilidades sería de 66%, y dado que la exención sólo opera para el Impuesto de Primera Categoría, el GT se estima como la tasa del impuesto (16%, en año tributario 2003) sobre el 66% de los intereses obtenidos.

2.3 *Instituciones exentas por leyes especiales: El caso de las Universidades*

Descripción: El artículo único de la Ley 13.713, de 1959 establece que se encuentran exentas de todo impuesto o contribución la Universidad de Chile y las demás Universidades reconocidas por el Estado, por las rentas provenientes de su actividad de educación superior, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 14 del D.L. N° 1.604, de 1976.

Metodología de Estimación: Se considera como ingreso bruto favorecido con la exención, el producto del arancel promedio anual y el número de alumnos matriculados en las universidades reconocidas por el Estado. Se estima que la utilidad neta equivale a un 10% del monto anterior. El GT se estima aplicando a la utilidad neta la tasa correspondiente a Primera Categoría (16%, en año tributario 2003). En este caso, los impuestos personales no generan GT dado que no existe el concepto de retiro o distribución de utilidades. La proyección 2004 y 2005, considera un crecimiento de 6% anual en el arancel promedio anual (promedio 1997-2002) y de 6,9% anual en el número de matrículas (promedio 1998-2003).

2.4 *Otras instituciones exentas*

Descripción: El artículo 40 N° 3 de la LIR exime del impuesto de Primera Categoría a las instituciones de ahorro y previsión social que determine el Presidente de la República, la Asociación de Boys Scouts de Chile y las instituciones de Socorros Mutuos afiliados a la Confederación Mutualista de Chile.

Por otra parte, el artículo 40 N° 4 de la LIR exime del impuesto de Primera Categoría a instituciones de beneficencia que determine el Presidente de la República, siempre y cuando no persigan fines de lucro y tengan por objeto principal, de acuerdo a sus estatutos, proporcionar ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos.

Metodología de Estimación: No disponible.

## 2.5 *Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales*

Descripción: El artículo 40 N° 6 exime del impuesto de Primera Categoría a las empresas individuales, no acogidas al régimen simplificado del artículo 14 bis, cuyas rentas líquidas determinadas para los efectos tributarios no exceda de 1 UTA

Metodología de Estimación: Se estima a partir de los códigos 225 y 643 del Formulario 22. Se considera a todas las empresas individuales, que no declaran bajo 14 bis, que han declarado impuesto de Primera Categoría igual a cero, y cuyos códigos 225 ó 643 son inferiores a 1 UTA. Se supone que la política de retención de utilidades sería de 66%. Sobre los valores así estimados se aplica el impuesto de Primera Categoría (16%, en año tributario 2003) y sobre la fracción retirada el impuesto Global Complementario o Adicional, con el respectivo crédito de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos estimados y los actuales.

## 2.6 *Rentas de empresas instaladas en zonas francas*

Descripción: El D.S. 341 exime del impuesto de Primera Categoría a las empresas instaladas en las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas, por las utilidades generadas en dichas zonas. Sin embargo, estas rentas están gravadas con los impuestos Unico del artículo 21 de la LIR y Global Complementario o Adicional, sin derecho a aplicar el crédito por impuesto de Primera Categoría por la exención de que gozan de dicho tributo.

Metodología de Estimación: Se utilizó estudio sobre Zona Franca de Iquique realizado por Jadresic y otros (2000). Este estudio estimó que la recaudación que se dejó de recaudar en 1999 por concepto de Primera Categoría en ZOFRI equivalía a unos \$13 mil millones. Se supone que este monto ha experimentado la misma variación que el monto declarado en el código 392 del F22 entre 1999 y 2003 (para GT 2003). Este código contiene el crédito por rentas de zonas francas sólo para empresas que tienen además operaciones fuera de la zona franca.

## 2.7 *Rentas obtenidas en Isla de Pascua*

Descripción: La Ley N° 16.441, de 1966, mediante su artículo 41 exime de todo impuesto a las rentas provenientes de bienes y de actividades desarrolladas en la Isla de Pascua, obtenidas por personas domiciliadas en esa isla.

Metodología de Estimación: No disponible

## 2.8 *Rentas de empresas instaladas en la XII región*

Descripción: La Ley N° 18.392, de 1985 exime del impuesto de Primera Categoría, por un plazo de 50 años, a las empresas que se instalen físicamente en el territorio de la XII Región cuyos límites precisa la ley, y que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo. No obstante eximirse del impuesto de Primera Categoría, estas rentas dan derecho al crédito por concepto de dicho tributo en contra de los impuestos Global Complementario o Adicional, equivalente al impuesto de Primera Categoría que hubiese correspondido declarar y pagar (crédito ficticio).

Metodología de Estimación: Se estima a partir del código 608 del F22, suponiendo que un 50% del monto declarado en él corresponde al crédito ficticio asociado a las rentas de empresas instaladas en la XII región y las rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera. Se supone que la política de retención de utilidades sería de 66,7%. Por ende, la utilidad total es el monto del crédito dividido por la tasa impositiva (16%, en año tributario 2003) y por 33,3%. El impuesto de Primera Categoría que se deja de recaudar sería igual a  $66,7\%/33,3\%*50\%*C608$ . Se supone que un 70% del monto estimado corresponde a esta franquicia y el otro 30% a la franquicia 2.9.

## 2.9 *Rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera*

Descripción: La Ley N° 19.149, de 1992 exime del impuesto de Primera Categoría, por un plazo de 44 años, a las empresas que se instalen físicamente en las comunas de Porvenir y Primavera, ubicadas en el territorio de la XII Región, y que desarrollen exclusivamente actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo. No obstante eximirse del impuesto de Primera Categoría, estas rentas dan derecho al crédito por concepto de dicho tributo en contra de los impuestos Global Complementario o Adicional equivalente al impuesto de Primera Categoría que hubiese correspondido declarar y pagar (crédito ficticio).

Metodología de Estimación: Se estima a partir del código 608 del F22, suponiendo que un 50% del monto declarado en él corresponde al crédito ficticio asociado a las rentas de empresas instaladas en la XII región y las rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera. Se supone que la política de retención de utilidades sería de 66,7%. Por ende, la utilidad total es el monto del crédito dividido por la tasa impositiva (16% en año tributario 2003) y por 33,3%. El impuesto de Primera Categoría que se deja de recaudar sería igual a  $66,7\%/33,3\%*50\%*C608$ . Se supone que un 30% del monto estimado corresponde a esta franquicia y el otro 70% a la franquicia 2.8.

## 2.10 *Intereses pagados en operaciones transfronterizas*

Descripción: De acuerdo al artículo 1 número 6 de la Ley 19.768, se exime del impuesto de 4% a los intereses en operaciones en que el deudor sea una institución financiera constituida en el país, siempre que los recursos asociados se hubieran utilizado para colocar un crédito en el exterior.

Metodología: Cifra extraída del informe financiero de la Ley 19.768, según Dirección de Presupuesto.

### **3. Deduciones**

#### **3.1 Donaciones para la realización de programas de instrucción educacional y otros**

Descripción: El artículo 31 N° 7 de la LIR admite la deducción como gasto de las donaciones efectuadas en cualquier especie cuyo único fin sea la realización de programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales, sólo en cuanto no excedan del 2% de la renta líquida imponible o del 1,6 por mil del capital propio de la empresa determinado al término del ejercicio conforme al artículo 41 de la LIR. Además se permite expresamente la deducción de donaciones a Cuerpos de Bomberos de la República, Fondo de Solidaridad Nacional, Fondo de Abastecimiento y Equipamiento Comunitario, SENAME y Comités Habitacionales Comunales.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### **3.2 Parte no acreditable de las donaciones a universidades e institutos profesionales**

Descripción: El artículo 69 de la Ley 18.681, de 1987 permite que los contribuyentes que declaran su renta efectiva mediante contabilidad completa o simplificada puedan rebajar como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones en dinero que efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, con un tope de 14.000 UTM anuales. Así mismo, la ley establece que aquella parte de las donaciones que no sea posible acreditarse como crédito podrá ser deducida como gasto del ejercicio, sujeto a los mismos límites que establece el artículo 31 N° 7 de la LIR comentados en el punto anterior.

Metodología de Estimación: Suponiendo que no entran en aplicación los límites respectivos, la parte no acreditable de la donación que se rebaja como gasto será igual al monto del código 384 del F22. El GT se estima multiplicando por 35% este valor, ya que de no existir la franquicia esta componente tendría la calidad de gasto rechazado afecto a la tasa de 35% del artículo 21 de la LIR.

#### **3.3 Parte no acreditable de las donaciones para fines culturales**

Descripción: El artículo 8 de la Ley 18.985, de 1990 permite que los contribuyentes que declaran su renta mediante contabilidad completa puedan rebajar como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones en dinero o especies que efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado y a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, y a otras instituciones o entidades que señala dicha ley. La Ley 19.721 de 2001 (Ley Valdés II) permitió además el reconocimiento como gasto deducible por la parte de la donación no acreditable.

Metodología: Suponiendo que no entran en aplicación los límites respectivos, la parte no acreditable de la donación que se rebaja como gasto será igual al monto del código 373 del F22. El GT se estima multiplicando por 35% este valor, ya que de no existir la franquicia esta componente tendría la calidad de gasto rechazado afecto a la tasa de 35% del artículo 21 de la LIR.

### 3.4 *Parte no acreditable de las donaciones para fines deportivos*

Descripción: La Ley 19.712, de 2001 (Ley del Deporte) estableció un beneficio tributario para aquellas personas naturales o jurídicas, contribuyentes de Primera Categoría en base a contabilidad completa, o del Global Complementario, que declaren sobre la base de renta efectiva, cuando hagan donaciones en dinero al Instituto del Deporte o para financiar proyectos deportivos avalados por éste. Aquella parte de la donación que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta. Además, las donaciones mencionadas quedan exentas del impuesto que grava las herencias y donaciones.

Metodología: Suponiendo que no entran en aplicación los límites respectivos, la parte no acreditable de la donación que se rebaja como gasto será igual al monto del código 761 del F22. El GT se estima multiplicando por 35% este valor, ya que de no existir la franquicia esta componente tendría la calidad de gasto rechazado afecto a la tasa de 35% del artículo 21 de la LIR.

### 3.5 *Becas de Estudio para hijos de trabajadores de las empresas*

Descripción: El artículo 31 N° 6 bis de la LIR admite para efectos de la determinación del impuesto de Primera Categoría la deducción como gasto de las becas de estudio pagadas a hijos de trabajadores de las empresas, otorgadas éstas en relación a las cargas de familia u otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los trabajadores de la empresa. La beca deducible está sujeta a un límite de 1,5 UTA por hijo, tope que se amplía a 5,5 UTA cuando se trata de hijos que estudien en establecimientos de educación superior.

Metodología de Estimación: No disponible.

### 3.6 *Parte no acreditable de la ley de donaciones para fines sociales y públicos*

Descripción: La ley 18.885 establece una serie de disposiciones para regular las ya existentes donaciones de personas jurídicas que dan derecho a beneficios tributarios (donaciones a Universidades e Institutos Profesionales, donaciones con fines educacionales, donaciones con fines culturales y donaciones con fines deportivos) y los extiende a otros fines sociales y públicos. Entre otras medidas, esta ley establece un límite general para las donaciones, obliga a destinar un tercio de la donación a un fondo establecido de apoyo social, y obliga a los donantes y donatarios a proporcionar antecedentes al SII. Dado que esta ley entró en operación en 2003, las donaciones que aplicarán al nuevo marco legal lo harán a contar de la Operación Renta 2004.

Metodología de Estimación: Este nuevo marco legal entra en aplicación para la Operación Renta 2004 (No hay efecto en Operación Renta 2003). Suponiendo que no entran en aplicación los límites respectivos, la parte no acreditable de la donación que se rebaja como gasto será igual al monto del código 773 del F22. El GT se estima multiplicando por 35% este valor, ya que de no existir la franquicia esta componente tendría la calidad de gasto rechazado afecto a la tasa de 35% del artículo 21 de la LIR.

### 3.7 *Donaciones para fines políticos*

Descripción: La ley 18.885 establece, en su artículo 8º, la posibilidad de deducir de la renta líquida imponible las donaciones en dinero a los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral o a los institutos de formación política definidos en la ley. Esta deducción opera bajo los ajustes previstos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y con una serie de requisitos y límites. Dado que esta ley entró en operación en 2003, las donaciones que aplicarán al nuevo marco legal lo harán a contar de la Operación Renta 2004.

Metodología de Estimación: Este nuevo marco legal entra en aplicación para la Operación Renta 2004. La donación que se rebaja como gasto será igual al monto declarado en el código 793 del F22 (este código fue incorporado desde la Operación Renta 2005, por lo cual no se dispone de su monto para el año tributario 2004). El GT se estima multiplicando por 35% este valor, ya que de no existir la franquicia esta componente tendría la calidad de gasto rechazado afecto a la tasa de 35% del artículo 21 de la LIR.

## 4. *Créditos al impuesto*

### 4.1 *Crédito por impuesto territorial pagado por empresas agrícolas e inmobiliarias*

Descripción: El artículo 20 N° 1 de la LIR establece que las empresas pueden deducir del impuesto de Primera Categoría las cantidades pagadas por concepto del Impuesto Territorial. Se debe señalar que la Ley 19.578 de 1998 suspendió transitoriamente este crédito para los años tributarios 1999 al 2003, excepto para las empresas del sector agrícola y de explotación de bienes raíces no agrícolas. Esta suspensión adquirió un carácter definitivo con la Ley 19.738 de 2001. En suma, sólo aplican este crédito las empresas del sector agrícola y de explotación de bienes inmuebles no agrícolas.

Metodología de Estimación: En principio, se consideró directamente el monto del crédito declarado en el código 365 del F22. Sin embargo, antecedentes disponibles indican que la confiabilidad de este dato es cuestionable, por lo que se ha preferido una estimación indirecta. El GT se estima como la suma de los códigos 19 (rebajas Primera Categoría rentas efectivas) y 188 (rebajas Primera Categoría rentas presuntas) menos el total de créditos restantes del recuadro N° 9 del F22, multiplicado por el factor 0,84 (0,835 para 2004 y 0,83 para 2005). El factor anterior se debe a que el gasto admitido por las compras de activo fijo actualmente excluye la porción acogida al crédito, es decir, opera sólo sobre el 84% de su valor. Al no existir la franquicia, la componente excluida pasaría a ser gasto necesario para producir la renta, atenuando la recaudación de Primera Categoría en el porcentaje restante, en su calidad de gasto admisible.

### 4.2 *Crédito por compras de activo fijo*

Descripción: El artículo 33 bis de la LIR establece que los contribuyentes que declaran renta efectiva mediante contabilidad completa tienen derecho a un crédito equivalente al 4% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o terminados de construir durante el ejercicio. La Ley 19.578 de 1998 amplió este beneficio para permitir que

durante los años tributarios 1999 al 2003 el excedente de crédito que se produzca en un determinado ejercicio pueda ser rebajado del impuesto en los ejercicios siguientes.

Metodología de Estimación: Se considera como GT el monto declarado en el código 366 del F22, multiplicado por 84%. El factor anterior se debe a que el gasto admitido por las compras de activo fijo actualmente excluye la porción acogida al crédito, es decir, opera sólo sobre su valor por 0,84 para 2003 (0,835 para 2004 y 0,83 para 2005). Al no existir la franquicia, la componente excluida pasaría a ser gasto necesario para producir la renta, atenuando la recaudación de Primera Categoría en el porcentaje restante, en su calidad de gasto admisible.

#### 4.3 *Crédito por donaciones para fines culturales*

Descripción: El artículo 8 de la Ley 18.985, de 1990 permite que los contribuyentes que declaran su renta mediante contabilidad completa puedan rebajar como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones en dinero o especies que efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado y a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte, y a otras instituciones o entidades que señala dicha ley. El crédito no puede exceder del 2% de la base imponible efectiva del impuesto o de 14.000 UTM anuales.

Metodología de Estimación: Se considera el monto del crédito declarado en el código 373 del F22 que refleja el efecto sobre Primera Categoría. Pero además se adiciona el efecto de gasto rechazado --calidad que tendría esta componente al no existir la franquicia-- lo que resulta equivalente al monto del crédito del código 373 multiplicado por (35%-16%) para 2003 ((35%-16,5%), para 2004; y (35%-17%), para 2005), esto es, la tasa sobre gastos rechazados menos la tasa de Primera Categoría que antes pagaba esta parte de la utilidad. Se supone que de no existir esta franquicia a nivel de empresa tampoco existiría a nivel personal.

#### 4.4 *Crédito por donaciones para fines educacionales*

Descripción: El artículo 3 de la Ley 19.247, de 1993 permite que los contribuyentes que declaran su renta mediante contabilidad completa puedan rebajar como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones en dinero que efectúen para financiar proyectos educacionales a través de las instituciones o modalidades que indica la ley. El crédito no puede exceder del 2% de la base imponible efectiva del impuesto o de 14.000 UTM anuales.

Metodología de Estimación: Se considera el monto del crédito declarado en el código 382 del F22 que refleja el efecto sobre Primera Categoría. Pero además se adiciona el efecto de gasto rechazado --calidad que tendría esta componente al no existir la franquicia-- lo que resulta equivalente al monto del crédito del código 382 multiplicado por (35%-16%) para 2003 ((35%-16,5%), para 2004; y (35%-17%), para 2005), esto es, la tasa sobre gastos rechazados menos la tasa de Primera Categoría que antes pagaba esta parte de la utilidad.

#### 4.5 *Crédito por donaciones a universidades e institutos profesionales*

Descripción: El artículo 69 de la Ley 18.681, de 1987 permite que los contribuyentes que declaran su renta efectiva mediante contabilidad completa o simplificada puedan rebajar como crédito en contra del impuesto de Primera Categoría el 50% de las donaciones en dinero que efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, con un tope de 14.000 UTM anuales. Además, la Ley establece que aquella parte que no sea posible acreditarse como crédito podrá ser deducida como gasto tributario del ejercicio, sujeto a los mismos límites que establece el artículo 31 N° 7 de la LIR.

Metodología de Estimación: Se considera el monto del crédito declarado en el código 384 del F22 que refleja el efecto sobre Primera Categoría. Pero además se adiciona el efecto de gasto rechazado --calidad que tendría esta componente al no existir la franquicia-- lo que resulta equivalente al monto del crédito del código 384 multiplicado por (35%-16%) para 2003 ((35%-16,5%), para 2004; y (35%-17%), para 2005), esto es, la tasa sobre gastos rechazados menos la tasa de Primera Categoría que antes pagaba esta parte de la utilidad. Se supone que de no existir esta franquicia a nivel de empresa tampoco existiría a nivel personal.

#### 4.6 *Crédito por inversiones en Arica y Parinacota*

Descripción: La Ley N° 19.420, de 1995 establece un crédito tributario por las inversiones efectuadas en las provincias de Arica y Parinacota destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias. El crédito es equivalente al 30% o al 40%, según el proyecto de inversión de que se trate, del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que corresponda a construcciones, maquinarias y equipos, incluyendo los inmuebles destinados exclusivamente a su explotación comercial con fines turísticos.

Metodología de Estimación: Se considera como GT el monto declarado en el código 390 del F22, multiplicado por 84%, para 2003. El factor anterior se debe a que el gasto admitido actualmente excluye la porción acogida al crédito, es decir, opera sólo sobre su valor por 0,84 para 2002 (0,835 para 2004 y 0,83 para 2005). Al no existir la franquicia, la componente excluida pasaría a ser gasto necesario para producir la renta, atenuando la recaudación de Primera Categoría en el porcentaje restante, en su calidad de gasto admisible.

#### 4.7 *Crédito por gastos de capacitación*

Descripción: De acuerdo a la Ley 19.518 las empresas que realicen programas de capacitación ocupacional en conformidad con las disposiciones de dicho cuerpo legal, pueden rebajar del impuesto de Primera Categoría los gastos adeudados o pagados destinados al financiamiento de tales programas, siempre que hayan sido realizados dentro del territorio nacional. Las cantidades a rebajar no pueden exceder del 1% de las remuneraciones imponibles para efectos previsionales pagadas al personal en el ejercicio en que se efectuó la capacitación. Si el límite anterior es inferior a 13 UTM, las empresas pueden rebajar por concepto de dicho crédito hasta este último tope (13 UTM)

Metodología de Estimación: Se considera como GT el monto declarado en el código 82 del F22, multiplicado por 84%, para 2003. El factor anterior se debe a que el gasto admitido actualmente excluye la porción acogida al crédito, es decir, opera sólo sobre su valor por

0,84 para 2003 (0,835 para 2004 y 0,83 para 2005). Al no existir la franquicia, la componente excluida pasaría a ser gasto necesario para producir la renta, atenuando la recaudación de Primera Categoría en el porcentaje restante, en su calidad de gasto admisible.

#### 4.8 *Pago Provisional por asesorías técnicas de exportadores*

Descripción: El artículo 13° de la Ley N° 18.768 establece que los exportadores que paguen impuesto adicional de los artículos 59 y 60 de la LIR, ya sea, con tasa de 35% o 20% por la contratación de asesorías técnicas en el exterior que se integren al costo de los bienes o servicios a exportar, dicho tributo se podrá recuperar anualmente como un pago personal, imputándolo a los impuestos que afecten al contribuyente exportador en el año tributario respectivo.

Metodología de Estimación: Se considera como GT el monto declarado en el código 181 del F22.

#### 4.9 *Crédito por Inversiones Ley Austral*

Descripción: La Ley 19.606, de 1999 establece que los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren la renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho, hasta el 31 de diciembre del año 2008, a un crédito tributario por las inversiones que efectúen en las Regiones XI y XII y en la provincia de Palena, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas regiones y provincia. El porcentaje del crédito a aplicar sobre el monto de inversión depende de las categorías y montos de los proyectos, fluctuando dicho porcentaje entre un 10% y un 40%.

Metodología de Estimación: Se considera como GT el monto declarado en el código 742 del F22, multiplicado por 84%, para 2003. El factor anterior se debe a que el gasto admitido actualmente excluye la porción acogida al crédito, es decir, opera sólo sobre su valor por 0,84 para 2002 (0,835 para 2004 y 0,83 para 2005). Al no existir la franquicia, la componente excluida pasaría a ser gasto necesario para producir la renta, atenuando la recaudación de Primera Categoría en el porcentaje restante, en su calidad de gasto admisible.

#### 4.10 *Crédito por donaciones fines deportivos*

Descripción: La Ley 19.712, de 2001 (Ley del Deporte) estableció un beneficio tributario para aquellas personas naturales o jurídicas, contribuyentes de Primera Categoría en base a contabilidad completa, o del Global Complementario, que declaren sobre la base de renta efectiva, cuando hagan donaciones en dinero al Instituto del Deporte o para financiar proyectos deportivos avalados por éste. El beneficio consiste en un crédito contra impuestos del 50% de la donación. El crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente no podrá exceder del 2% de la renta líquida imponible del año o del 2% de la renta imponible del Global Complementario, y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 14.000 UTM al año. Por otra parte, aquella parte de la donación que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta. Además, las donaciones mencionadas quedan exentas del impuesto que grava las herencias y donaciones.

Metodología de Estimación: Se considera el monto del crédito declarado en el código 761 del F22 que refleja el efecto sobre Primera Categoría. Pero además se adiciona el efecto de gasto rechazado --calidad que tendría esta componente al no existir la franquicia-- lo que resulta equivalente al monto del crédito del código 761 multiplicado por (35%-16%) para 2003 ((35%-16,5%), para 2004; y (35%-17%), para 2005), esto es, la tasa sobre gastos rechazados menos la tasa de Primera Categoría que antes pagaba esta parte de la utilidad. Se supone que de no existir esta franquicia a nivel de empresa tampoco existiría a nivel personal.

#### 4.11 *Crédito por donaciones con fines sociales y públicos*

Descripción: La ley 18.885 establece una serie de disposiciones para regular las ya existentes donaciones de personas jurídicas que dan derecho a beneficios tributarios (donaciones a Universidades e Institutos Profesionales, donaciones con fines educacionales, donaciones con fines culturales y donaciones con fines deportivos) y los extiende a otros fines sociales y públicos. Entre otras medidas, esta ley establece un límite general para las donaciones, obliga a destinar un tercio de la donación a un fondo establecido de apoyo social, y obliga a los donantes y donatarios a proporcionar antecedentes al SII. Dado que esta ley entró en operación en 2003, las donaciones que aplicarán al nuevo marco legal lo harán a contar de la Operación Renta 2004.

Metodología de Estimación: Este nuevo marco legal entra en aplicación para la Operación Renta 2004 (No hay efecto en Operación Renta 2003). Se considera el monto del crédito declarado en el código 773 del F22 que refleja el efecto sobre Primera Categoría. Pero además se adiciona el efecto de gasto rechazado --calidad que tendría esta componente al no existir la franquicia-- lo que resulta equivalente al monto del crédito del código 773 multiplicado por (35%-16%) para 2003 ((35%-16,5%), para 2004; y (35%-17%), para 2005), esto es, la tasa sobre gastos rechazados menos la tasa de Primera Categoría que antes pagaba esta parte de la utilidad. Se supone que de no existir esta franquicia a nivel de empresa tampoco existiría a nivel personal.

## 5. *Diferimientos del impuesto*

### 5.1 *Depreciación acelerada*

Descripción: El artículo 31 N° 5 de la LIR establece un mecanismo de depreciación acelerada que consiste en depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado en un tercio de la vida útil normal determinada por el Servicio de Impuestos Internos.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de información contenida en las FECU de las SA abiertas. De los antecedentes contenidos en las Notas a los Estados Financieros se extrae para cada empresa la información de los pasivos por impuestos diferidos asociados a la depreciación. Se calcula la diferencia del saldo de esta cuenta respecto del saldo del año anterior. Si la empresa tiene utilidad tributaria, esa diferencia corresponde al GT por depreciación. En cambio, cuando la empresa tiene pérdida tributaria, el GT es algún valor entre cero y la diferencia, dependiendo de cuánto de la pérdida se explica por la aplicación de la depreciación acelerada. Se calcula entonces un GT máximo, suponiendo que el GT

corresponde siempre a la diferencia, y un GT mínimo, suponiendo que el GT es cero cuando la empresa tiene pérdidas tributarias. El monto computado como GT corresponde al promedio entre el mínimo y el máximo. Los resultados son extendidos de las SA abiertas al universo de empresas afectas a Primera Categoría utilizando la proporción de activos fijos que representan los activos de las SA abiertas sobre el total.

## 5.2 *Cuotas de leasing*

Descripción: De acuerdo a los principios de la contabilidad financiera, los activos en leasing deben ser contabilizados como activos inmovilizados de la empresa arrendataria, pudiendo ésta rebajar como gastos la depreciación de los activos y los intereses implícitos en las cuotas del contrato. Sin embargo, la legislación tributaria permite que para efectos de determinar la renta líquida imponible se deduzca como gasto la totalidad de las cuotas del contrato, en tanto que los bienes se activan sólo al momento de pagar la última cuota y al valor de ésta, la que luego puede ser depreciada. Este tratamiento constituye un diferimiento del impuesto, pues por lo general la duración de los contratos de leasing es bastante menor que la vida útil de los activos comprados. Ahora bien, se debe precisar que cuando se adquiere un bien inmueble a través de un contrato de leasing, este tratamiento tributario permite deducir como gasto incluso el valor de los terrenos, lo cual no es precisamente un diferimiento del impuesto sino más bien una deducción y menor pago de impuestos permanente.

Metodología de Estimación: Se estima de manera análoga a la estimación anterior relativa a depreciación acelerada. Los resultados son extendidos de las SA abiertas al universo de empresas afectas a Primera Categoría utilizando la proporción de activos fijos que representan los activos de las SA abiertas sobre el total.

## 5.3 *Amortización de activos intangibles*

Descripción: La ley de Impuesto a la Renta permite que los gastos de organización y puesta en marcha; los gastos en inversión y desarrollo; y los gastos incurridos en la promoción y colocación de productos, sean deducidos instantáneamente de la utilidad. En la contabilidad financiera, en cambio, estas inversiones suelen amortizarse en varios períodos. Por otro lado, activos intangibles como derechos de llave, marcas, patentes y otros similares, se amortizan en la contabilidad financiera pero no son deducibles como gasto en la contabilidad tributaria, produciéndose un mayor pago de impuestos que se reversará cuando dichos activos sean enajenados.

Metodología de Estimación: Se estima de manera análoga a la estimación del diferimiento por depreciación acelerada. Los resultados son extendidos de las SA abiertas al universo de empresas afectas a Primera Categoría utilizando la proporción de activos que representan los activos de las SA abiertas sobre el total.

## 5.4 *Otras diferencias temporarias*

Descripción: Pueden existir otras diferencias temporales entre la contabilidad financiera y la tributaria, tales como: *Gastos de fabricación* (mano de obra indirecta y materiales indirectos, pueden ser deducidos como gastos del período, mientras que en la contabilidad financiera estas erogaciones forman parte del costo de producción, transformándose en gasto sólo cuando los productos son vendidos); *Ingresos anticipados* (ingresos percibidos con

anterioridad a la entrega de los bienes o a la prestación de los servicios deben ser reconocidos como ingresos tributarios del período en que se percibieron, mientras que financieramente se reconocen como tales en el período en que se devengan); *Provisiones* (por incobrables, por vacaciones, por indemnización por años de servicios, de obsolescencia de las existencias, etc.); *Asignación de valor residual* a los activos fijos para efectos contables; *contabilización de reserva forestal*, *contabilización de ajuste de inversiones de compañías de seguros a valor de mercado*, etc.

Metodología de Estimación: De manera análoga a las anteriores, a partir de las variaciones de los activos o pasivos por impuestos diferidos. Los resultados son extendidos de las SA abiertas al universo de empresas afectas a Primera Categoría utilizando la proporción de activos que representan los activos de las SA abiertas sobre el total.

## **6. Tasas reducidas**

### **6.1 Impuesto único de 10% a las rentas de Fondos de Inversión Extranjera**

Descripción: De acuerdo con la Ley 18.657 de 1987, toda cantidad que se remese al exterior, proveniente de un fondo de inversión extranjero (FICE), que no corresponda al capital originalmente invertido, redituada por las inversiones del Fondo, está afecta a un impuesto único a la renta del 10%. Este impuesto es retenido por la sociedad administradora al momento de efectuar la remesa y es el único tributo que afecta las rentas generadas por las operaciones del fondo en el país.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de remesas de beneficios del FICE registradas por la Superintendencia de Valores y Seguros. La cifra correspondiente a remesas brutas equivale a US\$11,4 millones en 2003. La remesa neta se calcula dividiendo por el factor 0,90. Se estima que el GT es igual a la diferencia entre la tasa de 35% del Impuesto Adicional y la tasa de 10%, aplicada sobre el monto anterior.

## **B) Rentas Personales**

### **7. Regímenes Especiales**

#### *7.1 Efecto en Impuestos Personales de Renta presunta empresas agrícolas<sup>1</sup>*

Metodología de Estimación: En concordancia con la estimación descrita en 1.1, para cuantificar el efecto de esta franquicia en los impuestos personales se supone una política de retiro de utilidades igual a la que hoy muestran los contribuyentes bajo renta efectiva para niveles equivalentes de venta. Sobre la fracción retirada se aplica el impuesto Global Complementario o Adicional, con el respectivo crédito de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos personales estimados y los actuales.

#### *7.2 Efecto en Impuestos Personales de Renta presunta empresas mineras<sup>1</sup>*

Metodología de Estimación: En concordancia con la estimación descrita en 1.2, para cuantificar el efecto de esta franquicia en los impuestos personales se supone una política de retiro de utilidades igual a la que hoy muestran los contribuyentes bajo renta efectiva para niveles equivalentes de venta. Sobre la fracción retirada se aplica el impuesto Global Complementario o Adicional, con el respectivo crédito de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos personales estimados y los actuales.

#### *7.3 Efecto en Impuestos Personales de Renta presunta empresas de transporte de pasajeros<sup>1</sup>*

Metodología de Estimación: En concordancia con la estimación descrita en 1.3, para cuantificar el efecto de esta franquicia se supone, tanto para el transporte de carga como para el transporte de pasajeros, una política de retiro de utilidades igual a la que hoy muestran los contribuyentes bajo renta efectiva en transporte de carga bajo niveles equivalentes de venta. Sobre la fracción retirada se aplica el impuesto Global Complementario o Adicional, con el respectivo crédito de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos estimados y los actuales.

#### *7.4 Efecto en Impuestos Personales de Renta presunta empresas de transporte de carga<sup>1</sup>*

Metodología de Estimación: En concordancia con la estimación descrita en 1.4, para cuantificar el efecto de esta franquicia se supone, tanto para el transporte de carga como para el transporte de pasajeros, una política de retiro de utilidades igual a la que hoy muestran los contribuyentes bajo renta efectiva en transporte de carga bajo niveles equivalentes de venta. Sobre la fracción retirada se aplica el impuesto Global Complementario o Adicional, con el respectivo crédito de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos estimados y los actuales.

#### *7.5 Efecto en Impuestos Personales de Renta presunta en explotación de bienes raíces no agrícolas<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> Sólo para estas medidas se presenta separadamente su efecto en el Impuesto de Primera Categoría y su efecto en los impuestos personales.

Metodología de Estimación: En concordancia con la estimación descrita en 1.5, para cuantificar el efecto de esta franquicia en los impuestos personales se supone una política de retiro de utilidades igual a la que hoy muestra el conjunto de contribuyentes de renta efectiva (un 66% de retención de utilidades). Sobre la fracción retirada se aplica el impuesto Global Complementario o Adicional. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos personales estimados y los actuales.

## **8. Exenciones**

### **8.1 Rentas de arrendamiento de bienes raíces no agrícolas con avalúo inferior o igual a 40 UTA**

Descripción: De acuerdo al artículo 20 N° 1 letra f) de la LIR, están exentos del impuesto Global Complementario las rentas de arrendamiento de bienes raíces cuyo avalúo fiscal es inferior o igual a 40 UTA, siempre y cuando sean obtenidas por trabajadores dependientes o pequeños contribuyentes, que no perciban otras rentas afectas a impuesto.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de información de gasto en arriendos por parte de los hogares contenido en la Encuesta de Presupuestos Familiares de 1996 (EPF96). Del total de viviendas en arriendo según la EPF96, unas 264 mil, se estima que las viviendas en arriendo por los deciles 1 al 5 corresponde a viviendas con avalúo fiscal bajo 40 UTA. El GT se estima como el 10% (tasa marginal promedio) del monto de arriendos asociados a estas viviendas, reajustado por variación de la UF entre 1997 y 2003 (2004 o 2005, respectivamente). Se supone crecimiento de 1% anual en la oferta de viviendas DFL2 que califican para la exención.

### **8.2 Rentas de fondos mutuos inferiores a 30 UTM**

Descripción: El artículo 57 de la LIR dispone que el mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos, que sea inferior o igual a 30 UTM anuales está exento del impuesto Global Complementario, siempre y cuando sea obtenido por trabajadores dependientes o pequeños contribuyentes, que no perciban otras rentas afectas al impuesto.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes trabajadores dependientes (Formulario 1887) y pequeños contribuyentes (Formulario 22, códigos 21 y 43) no obligados a declarar Global Complementario y, que obtuvieron rentas de fondos mutuos inferiores a 30 UTM, según formulario 1892. Para estos contribuyentes, se estimó el impuesto Global Complementario que les habría correspondido pagar agregando ambas rentas, y se computó como GT la diferencia entre dicho impuesto estimado y el impuesto que pagan actualmente.

### **8.3 Rentas de la Cuenta de Ahorro Voluntario de AFP inferiores a 30 UTM**

Descripción: El artículo 22 del DL 3.500 exime del impuesto Global Complementario hasta un monto de 30 UTM anual a la rentabilidad comprendida en los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario de las AFP acogidas a las normas generales de la LIR, siempre que dichas rentas sean obtenidas por pequeños contribuyentes y trabajadores dependientes.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes trabajadores dependientes (Formulario 1887) y pequeños contribuyentes (Formulario 22, códigos 21 y 43) no obligados a declarar Global Complementario y, que obtuvieron rentas de cuentas N° 2 de las AFP inferiores a 30 UTM, según formulario 1889. Para estos contribuyentes, se estimó el impuesto Global Complementario que les habría correspondido pagar agregando ambas rentas, y se computó como GT la diferencia entre dicho impuesto estimado y el impuesto que pagan actualmente.

#### 8.4 *Intereses y dividendos inferiores a 20 UTM*

Descripción: El artículo 57 de la LIR dispone que las rentas de capitales mobiliarios consistentes, entre otras, en intereses y dividendos, que en su conjunto sean inferiores o igual a 20 UTM anuales están exentas del impuesto Global Complementario, siempre y cuando sean obtenidos por trabajadores dependientes o pequeños contribuyentes, que no perciban otras rentas afectas a impuesto.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes trabajadores dependientes (Formulario 1887) y pequeños contribuyentes (Formulario 22, códigos 21 y 43) no obligados a declarar Global Complementario y que obtuvieron rentas de intereses (formulario 1890) y dividendos distribuidos (formularios 1884 y 1885) en conjunto inferiores a 30 UTM. Para estos contribuyentes, se estimó el impuesto Global Complementario que les habría correspondido pagar agregando ambas rentas, y se computó como GT la diferencia entre dicho impuesto estimado y el impuesto que pagan actualmente.

#### 8.5 *Ganancias de capital por la enajenación de acciones de SA inferiores o iguales a 20 UTM en el caso de operaciones habituales*

Descripción: El artículo 57 de la LIR dispone que las ganancias de capital obtenidas de la enajenación de acciones de S.A. que sean inferiores o iguales a 20 UTM anuales están exentas del impuesto Global Complementario, siempre y cuando sean obtenidas por trabajadores dependientes o pequeños contribuyentes, que no perciban otras rentas afectas a impuesto.

Metodología de Estimación: No disponible

#### 8.6 *Rentas de fondos de inversión nacionales inferiores o iguales a 20 UTM*

Descripción: El artículo 32 de la Ley N° 18.815 dispone que los beneficios obtenidos de fondos de inversión nacionales, que sean inferiores o iguales a 20 UTM anuales están exentos del impuesto Global Complementario, siempre y cuando sean obtenidos por trabajadores dependientes o pequeños contribuyentes, que no perciban otras rentas afectas a impuesto.

Metodología de Estimación: No disponible

#### 8.7 *Ganancias de capital por la enajenación de acciones de S.A. cuya operación es no habitual, inferiores o iguales a 10 UTA*

Descripción: El artículo 17 N° 8 de la LIR exime del impuesto único de 16% (en año 2003) que grava las ganancias de capital obtenidas de la enajenación de acciones de S.A. cuya operación es calificada de no habitual y entre la fecha de adquisición y venta haya transcurrido un plazo superior a un año, cuando estas rentas son inferiores o iguales a 10 UTA.

Metodología de Estimación: No disponible.

8.8 *Ganancias de capital obtenido de la enajenación no habituales de bonos y debentures, inferiores o iguales a 10 UTA*

Descripción: El artículo 17 N° 8 de la LIR exime del impuesto único de 16% (en año 2003) que grava las ganancias de capital no habituales obtenidas en la enajenación en bonos y debentures, cuando estas rentas sean inferiores o iguales a 10 UTA.

Metodología de Estimación: No disponible.

8.9 *Utilidades inferiores a 1 UTA para empresarios individuales*<sup>6</sup>

Descripción: El artículo 40 N° 6 exime del impuesto de Primera Categoría a las empresas individuales, no acogidas al régimen simplificado del artículo 14 bis, cuyas rentas líquidas determinadas para los efectos tributarios no exceda de 1 UTA.

Metodología de Estimación: En concordancia con la estimación descrita en 2.5, para cuantificar el efecto de esta franquicia en los impuestos personales se supone una política de retiro de utilidades igual a la que hoy muestran los contribuyentes, es decir, con retención de 66% de utilidades. Sobre la fracción retirada se aplica el impuesto Global Complementario o Adicional, con el respectivo crédito de Primera Categoría. El GT se estima como la diferencia entre los nuevos impuestos personales estimados y los actuales.

8.10 *Explotación de viviendas económicas acogidas al DFL 2*

Descripción: El DFL 2 de 1959 mediante su artículo 15, exime de impuesto a la renta a los ingresos derivados de la explotación de viviendas económicas, construidas de acuerdo a las disposiciones establecidas en dicho texto legal. Es decir, las rentas derivadas del arriendo de estas viviendas, están exentas tanto de los impuestos de Primera Categoría como del impuesto Global Complementario o Adicional, cualquiera sea la persona que las explote.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de información de gasto en arriendos por parte de los hogares contenido en la Encuesta de Presupuestos Familiares de 1996 (EPF96). Del total de viviendas en arriendo según la EPF96, unas 264 mil, se estima que el 90% corresponde a DFL2. Se supone que las viviendas en arriendo por los deciles 1 al 5 corresponde a viviendas DFL2 con avalúo fiscal bajo 40 UTA y que el saldo restante de DFL2, equivalente a unas 127 mil viviendas, generan rentas de eximidas por esta franquicia.

<sup>6</sup>

Al igual que las medidas señaladas en nota 1 precedente, el efecto de esta medida se presenta separadamente en el Impuesto de Primera Categoría y en los Impuestos Personales.

El GT se estima aplicando el Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario (con tasa marginal promedio estimada de 25%) sobre el monto de los arriendos asociados a estas viviendas, bajo supuesto de retención de utilidades de 66%. Los montos han sido previamente reajustados por variación de UF entre 1997 y 2003 (2004 o 2005, según corresponda). Se supone crecimiento de 1% anual en la oferta de viviendas DFL2 que califican para la exención.

#### 8.11 *Ganancias de capital no habituales obtenida en la venta de bienes raíces*

Descripción: El artículo 17 N° 8 de la LIR establece que no constituyen renta las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de bienes raíces obtenida por personas que no llevan contabilidad completa.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### 8.12 *Indemnizaciones por retiro o término de funciones*

Descripción: El artículo 17 N° 13 de la LIR en concordancia con lo establecido por el artículo 178 del Código del Trabajo, establece la calidad de ingreso no renta a la indemnización por retiro o término de funciones que los empleadores deben pagar a los trabajadores, que tienen más de un año de antigüedad. La franquicia tributaria se limita cuando se trata de una indemnización legal equivalente ésta a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a 6 meses, con un máximo de 330 días, es decir, 11 años, para los trabajadores contratados desde el 14 de agosto de 1981 y sin máximo con respecto a los trabajadores contratados antes de dicha fecha y con tope de remuneración mensual equivalente a 90 UF. La parte de la indemnización que exceda del límite antes señalado, es calificada como una indemnización voluntaria sometida a las normas del N° 13 del artículo 17 de la LIR, comentada en los párrafos siguientes.

Las indemnizaciones pactadas en contratos colectivos o convenios colectivos con antecedentes en un contrato colectivo, se consideran ingreso no renta, sin límites.

El resto de las indemnizaciones por término laboral (pactadas en contratos individuales, en convenios colectivos sin antecedentes de contrato colectivo, y las pagadas voluntariamente) se encuentran liberadas de impuestos hasta por un monto equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio y fracción superior a seis meses. Para este efecto, se entiende por remuneración mensual el promedio de lo ganado por el trabajador por concepto de remuneraciones ordinarias durante los últimos 24 meses trabajados, debidamente actualizadas.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### 8.13 *Beneficios previsionales*

Descripción: El artículo 17 N° 13 de la LIR establece la calidad de ingreso no renta sobre los beneficios previsionales, tales como los entregados por las empresas, los servicios de bienestar o los sindicatos de las empresas. Estos beneficios corresponden a ayudas que tienen

por objeto subvencionar, resarcir o cubrir un gasto o desembolso extraordinario en que haya debido incurrir el trabajador, motivado por situaciones de emergencia, accidentes, desgracias, imprevistos o por razones de fuerza mayor. Se han establecido ciertos requisitos para admitir su calidad de ingreso no renta, tales como que tengan el carácter de contingentes o eventuales, que no sean una ayuda regular y que lleven implícito el concepto de la universalidad, esto es, que la empresa los otorguen a todos los trabajadores bajo pautas uniformes o generales, y que no supere el monto del gasto efectivamente incurrido.

Metodología de Estimación: No disponible

#### 8.14 *Rentas obtenidas por la contratación de seguros dotales*

Descripción: El artículo 17 N° 3 de la LIR establece la calidad de ingreso no renta sobre las sumas percibidas por beneficiarios derivadas de seguros dotales. Sin embargo, la Ley 19.768, de 2001 estableció como requisito para esta franquicia que el plazo para su percepción sea superior a 5 años, aplicándose además un tope máximo de exención de 17 UTM por cada año desde su contratación.

Metodología de Estimación: No disponible

#### 8.15 *Retiro de excedentes de libre disposición*

Descripción El artículo 71 del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que los retiros de Excedentes de Libre Disposición (ELD) de los afiliados que se pensionen, pagan un impuesto único, cuya tasa se calcula al momento en que éstos se acojan a pensión, aplicando la tabla fijada para el impuesto Global Complementario, al 10% del monto total que pueda ser objeto de retiro, sin que dichos retiros se adicionen a otras rentas del pensionado para la declaración y pago de cualquier otro impuesto. La tasa de impuesto así determinada se aplica sobre el monto de cada retiro de ELD que efectúe el pensionado, debiendo el impuesto resultante ser retenido y enterado en arcas fiscales por la respectiva AFP. Sin embargo, la Ley 19.768 de 2001 introdujo cambios sobre la tributación del ELD incorporando a la Ley de la Renta un nuevo artículo signado como artículo 42 ter. Conforme a lo dispuesto por dicho artículo los ELD se pueden retirar libre de impuesto por un monto de una sola vez de hasta 800 UTM, o retirar hasta 200 UTM por año, con un tope máximo de 1.200 UTM. Lo que exceda de 800 o 1.200 UTM, queda gravado con el impuesto Global Complementario. Este beneficio tributario (de 800 o 1.200 UTM) es por una sola vez, es decir, una vez que entere alguno de los topes ya no puede utilizarse nuevamente. Se deberá optar por cuál de los dos regímenes aplicar para el ELD. Si se opta por seguir con el antiguo sistema no se podrá usar las exenciones antes mencionadas.

Metodología de Estimación: No disponible

#### 8.16 *Enajenación de acciones de pago de SA Cerradas originadas en reinversión*

Descripción: La letra c) del número 1 de la letra A) del artículo 14 de la LIR establece que, en el marco de las normas de reinversión, cuando se enajenan acciones de pago de SA se considera que el enajenante ha efectuado un retiro de utilidades el que está afecto a los impuestos personales respectivos. Sin embargo, hasta antes de la Ley 19.738, de 2001, esta

disposición sólo hacía referencia a la tributación de las acciones de pago de SA abiertas, incorporándose a la norma tributaria en referencia las enajenaciones de acciones de pago de SA cerradas a contar del año tributario 2002.

Metodología de Estimación: Derogada a partir de Operación Renta 2002.

8.17 *Ganancias de capital en acciones con presencia y cuotas de fondos mutuos accionarios calificados, adquiridos después de 19 de abril de 2001*

Descripción: En el artículo 1 número 3 de la Ley 19.768 de noviembre de 2001 se establece que se exime de los impuestos a la renta el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas por las SA con presencia bursátil. Esta medida amplía a cualquier inversionista (residente o extranjero) la medida que había sido establecida antes por la Ley 19.738 de julio de 2001, la que sólo operaba para inversionistas extranjeros institucionales.

Metodología de Estimación: Se extrae la cifra de impacto fiscal contenida en el informe financiero de la Ley 19.768, según Dirección de Presupuesto. Se contabiliza el pago correspondiente al Impuesto Unico de Primera Categoría por ganancias de capital acumuladas, que fue anticipado por algunos contribuyentes para someterse, en adelante, a esta exención.

8.18 *Ganancias de capital en bonos u otros títulos públicos por parte de inversionistas extranjeros adquiridos después de 19 de abril de 2001*

Descripción: En el artículo 1 número 2 de la Ley 19.768 de noviembre de 2001 se establece la ampliación, para el caso de inversionistas extranjeros institucionales, a otros títulos de la exención que había sido establecida antes por la Ley 19.738 de julio de 2001, la que sólo operaba para bonos.

Metodología de Estimación: Se extrae la cifra de impacto fiscal contenida en el informe financiero de la Ley 19.768, según Dirección de Presupuesto.

## 9. ***Deducciones***

9.1 *Cotizaciones de salud de trabajadores dependientes e independientes que declaran gastos efectivos*

Descripción: El DL 3.500 de 1980 establece que las cotizaciones de salud que efectúen los trabajadores son deducibles de las remuneraciones o rentas imponibles para la determinación de los impuestos personales que afectan a dichas rentas. La cotización legal de salud equivale al 7% sobre una renta imponible máxima mensual de 60 UF, sin embargo, los trabajadores también pueden efectuar cotizaciones adicionales de salud susceptibles de deducción, pero en su conjunto no pueden exceder de 4,2 UF.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes trabajadores dependientes (Formulario 1887). Se calcula la deducción como el mínimo entre un 7% sobre la renta bruta y 4,2 UF, para cada contribuyente. Para estos contribuyentes, se

estimó el impuesto que les habría correspondido pagar sin aplicar la deducción, y se computó como GT la diferencia entre dicho impuesto estimado y el impuesto que pagan actualmente.

#### 9.2 *Deducción por pensiones de invalidez y gastos administrativos de AFP*

Descripción: El artículo 17 del DL 3.500 permite rebajar de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría las cotizaciones que los trabajadores dependientes hagan a los fondos de pensión. Esta cotización según establece la ley se compone de un 10% sobre una renta imponible máxima mensual de 60 UF, destinado al fondo de pensión más un porcentaje adicional destinado a una comisión para la AFP y a un seguro de invalidez. Por otra parte, el artículo 50 de la LIR se establece que los trabajadores independientes que declaren gastos efectivos tienen también derecho a efectuar la deducción por las cotizaciones efectivas realizadas..

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes trabajadores dependientes (Formulario 1887). Para estimar la deducción, se supone que ésta representa un 2,5% sobre el mínimo entre la renta bruta y 60 UF para cada contribuyente, porcentaje que corresponde al promedio aplicado por las AFP en 2001. Para estos contribuyentes, se estimó el impuesto que les habría correspondido pagar sin aplicar la deducción, y se computó como GT la diferencia entre dicho impuesto estimado y el impuesto que pagan actualmente.

#### 9.3 *Becas de estudios pagadas a los trabajadores dependientes*

Descripción: De acuerdo al artículo 17 N° 18, las cantidades percibidas o los gastos pagados por concepto de becas de estudios para los trabajadores no constituyen renta, y por lo tanto deben ser excluidos de las remuneraciones afectas.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### 9.4 *Asignaciones de alimentación pagadas a los trabajadores dependientes*

Descripción: De acuerdo al artículo 17 N° 14, las cantidades pagadas a los trabajadores dependiente por concepto de alimentación no constituyen renta, hasta un monto razonable a juicio del Director Regional, por lo tanto, deben ser excluidas de las remuneraciones afectas.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### 9.5 *Asignaciones de transporte y alojamiento pagadas a los trabajadores dependientes*

Descripción: De acuerdo al artículo 17 N° 14, las cantidades pagadas a los trabajadores dependientes por los conceptos antes mencionados no constituyen renta, hasta un monto razonable a juicio del Director Regional, y por lo tanto, deben ser excluidos de las remuneraciones afectas.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### 9.6 *20% de la inversión en acciones de pago efectuadas hasta el 28 de julio de 1998*

Descripción: La ex letra A del artículo 57 bis establecía un incentivo que permitía rebajar anualmente de la base imponible el 20% de las inversiones efectuadas en acciones de pago de sociedades anónimas abiertas, y mientras el inversionista mantuviese las acciones en su poder. La Ley N° 19.578 de 1998 derogó este beneficio para las inversiones efectuadas en dicho tipo de acciones a partir del 29 de julio de 1998. Sin embargo, el beneficio aún se mantiene para las inversiones efectuadas antes de esta fecha.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del monto declarado en el código 183 del F22, el que recoge el monto a descontar de la base imponible por este concepto. Dicho monto se multiplica por la tasa marginal promedio que muestra el segmento de contribuyentes que invoca esta franquicia en el Impuesto Global Complementario (27,58% en 2003).

#### 9.7 *Dividendos de créditos hipotecarios viviendas DFL2*

Descripción: La Ley 19.622 de 1999 establece que las personas naturales pueden deducir de la base imponible del Impuesto Unico a las Rentas del Trabajo dependiente o del Global Complementario, las cuotas que se paguen en el año, por obligaciones hipotecarias, contraídas con bancos e instituciones financieras y agentes administradores de créditos hipotecarios, que operen el país. Lo anterior para el caso de adquisiciones de viviendas nuevas acogidas al DFL2 de 1959. Los dividendos se pueden rebajar, con ciertos límites máximos, durante todo el período en que dure la deuda.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del monto declarado en el código 740 del F22, el que recoge el monto a descontar de la base imponible por este concepto. Dicho monto se multiplica por la tasa marginal promedio que muestra el segmento de contribuyentes que invoca esta franquicia en el Impuesto Global Complementario (13% en 2003).

#### 9.8 *Presunción de gratificación de zona (I y XII regiones)*

Descripción: El artículo 13 del DL 889, de 1975, señala que las personas que tengan residencia y obtengan rentas del trabajo en la I y XII Regiones del país, y que no gocen de gratificación de zona, pueden deducir de sus rentas una parte que corresponda a esa gratificación, la cual no constituye renta para la determinación de los impuestos Unico de Segunda Categoría o Global Complementario, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

Metodología de Estimación: No disponible.

#### 9.9 *Presunción de gratificación de zona (XII región)*

Descripción: La Ley 18.392, de 1985 señala que las personas que tengan residencia y obtengan rentas del trabajo en el territorio de la XII región, cuyos límites precisa la Ley, y que no gocen de gratificación de zona, pueden deducir de sus rentas una parte que corresponda a esa gratificación, la cual no constituye renta para la determinación de los impuestos Unico de Segunda Categoría o Global Complementario, según se trate de un trabajador dependiente o independiente.

Metodología de Estimación: No disponible

#### 9.10 *Cotizaciones previsionales de los empresarios*

Descripción: Los propietarios o socios de sociedades de personas, cuyas empresas tributen en base a renta efectiva determinada mediante contabilidad completa, pueden rebajar de su base imponible las cotizaciones previsionales que hayan enterado a una AFP, sobre una renta imponible máxima mensual de 60 UF, constituida esta base por los retiros tributables efectivos efectuados de sus empresas o sociedades a las cuales pertenecen.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del monto declarado en el código 111 del F22, el que recoge el monto a descontar de la base imponible por este concepto. Dicho monto se multiplica por la tasa marginal promedio que muestra el segmento de contribuyentes que invoca esta franquicia en el Impuesto Global Complementario (19,11% para 2002).

#### 9.11 *50% de los dividendos de SAA e intereses*

Descripción: La Ley 19.578, de 1998 estableció este nuevo incentivo al ahorro, vigente por los Años Tributarios 1999 al 2002, que permitía rebajar de la base imponible del Impuesto Global Complementario el 50% de los intereses y dividendos de sociedades anónimas abiertas, con un tope de 12,5 UTM. Esta medida queda derogada a contar de la operación renta 2003.

Metodología de Estimación: Derogada

#### 9.12 *Presunción de gastos trabajadores independientes*

Descripción: Los trabajadores independientes que no declaren gastos efectivos pueden rebajar de sus honorarios brutos actualizados un 30% de ellos, en calidad de gastos presuntos, con un tope de 15 UTA.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del monto declarado en el código 494 del F22. Se descompone la rebaja de 30% de los ingresos brutos en dos montos: se considera que un 20% sería homologable con las cotizaciones previsionales y de salud que efectúan los trabajadores dependientes. Del 10% restante, se considera que la mitad de los contribuyentes no podría usar esa rebaja dado que su desempeño en la práctica sería idéntico al de los trabajadores dependientes (no se aplica el concepto de gastos). Ambos montos se multiplican por una tasa marginal de 10%, la cual se aproxima a la tasa marginal promedio que muestra el segmento de contribuyentes que invoca esta franquicia en el Impuesto Global Complementario.

#### 9.13 *Intereses hipotecarios (Vigente para Operación Renta 2002)*

Descripción: La Ley 19.753 estableció como franquicia tributaria la rebaja de la base imponible de un porcentaje de los intereses pagados por créditos hipotecarios. La deducción total no podría exceder de 8 UTA anuales. La rebaja de base sería igual al 100% de los intereses pagados en el año, para contribuyentes cuyas rentas anuales no excedan de 90 UTA, y de un porcentaje decreciente, hasta llegar a cero, para contribuyentes con rentas anuales entre 90 UTA y 150 UTA. La rebaja será aplicable sólo por un contribuyente. Sin embargo, éste podrá acogerse a ella por una o más viviendas adquiridas a través de

préstamos hipotecarios. Esta franquicia es excluyente respecto al beneficio por dividendos DFL2.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del código 750 del F22. Se considera la tasa marginal promedio para los contribuyentes que invocan la rebaja (10,44% para 2003).

#### 9.14 *Cotización seguro de desempleo*

Descripción: El artículo 53 de la Ley 19.728 estableció que la cotización al seguro de desempleo fijado por dicha ley en su componente de cargo del trabajador es deducible para los efectos del Impuesto de Segunda Categoría. Asimismo, estableció que la componente de cargo del empleador y la indemnización prevista, son gastos deducibles para efectos del Impuesto de Primera Categoría. Junto con ello, la disposición legal estableció que los incrementos que experimenten las cotizaciones aportadas al Fondo de Cesantía no constituirán renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En el artículo 50, además, la citada ley establece que los fondos y los giros que se efectúen con cargo a la cuenta individual por cesantía, no constituyen renta.

Metodología de Estimación: No disponible

### 10. *Créditos al impuesto*

#### 10.1 *Crédito por ahorro neto positivo*

Descripción: El artículo 57 bis de la LIR permite postergar el impuesto Global Complementario por aquella parte de las rentas que haya sido ahorradas en instrumentos financieros que determina la ley, hasta el momento en que se produzca el desahorro de estas cantidades. El beneficio funciona en la forma de un crédito contra el citado impuesto al momento del ahorro, equivalente al ahorro neto del ejercicio multiplicado por un 15%; y un débito a reintegrar por concepto de dicho impuesto al momento del desahorro, igual al 15% aplicado sobre el ahorro neto negativo determinado al término del ejercicio

Metodología de Estimación: Se estima como la diferencia entre el Débito por Ahorro Neto Negativo y el Crédito por Ahorro Neto Positivo declarado por los contribuyentes que utilizan esta franquicia, esto es, la diferencia de los códigos 174 y 201 del F22, respectivamente.

#### 10.2 *Crédito por fomento forestal equivalente al 50% del Impuesto Global Complementario*

Descripción: El DL 701, de 1974 creó un incentivo tributario a la explotación de bosques, consistente en la exención, por la vía de un crédito, del 50% del impuesto Global Complementario que afecta a los dueños, socios o accionistas por las rentas, retiros o distribuciones efectuados de las empresas forestales acogidas a dicho texto legal. Este beneficio se mantiene por las plantaciones efectuadas con anterioridad a la publicación de la Ley N° 19.561, esto es, con antelación al 16.05.98, según el artículo 5° transitorio de dicha ley.

Metodología de Estimación: Se estima igual al monto declarado por los contribuyentes que utilizan esta franquicia, en el código 135 del F22.

### 10.3 *Crédito por donaciones para fines culturales*

Descripción: El artículo 8 de la Ley 18.985, de 1990 permite que los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren ingresos efectivos rebajen como crédito el 50% de las donaciones en dinero o especies que efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado y a las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte y a otras instituciones o entidades que señale la ley. El crédito no puede exceder del 2% de la base imponible efectiva del impuesto o de 14.000 UTM anuales.

Metodología de Estimación: Se estima igual al monto declarado por los contribuyentes que utilizan esta franquicia, en el código 607 del F22.

### 10.4 *Crédito por donaciones a universidades e institutos profesionales*

Descripción: El artículo 69 de la Ley 18.681 de 1987 permite que los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren ingresos efectivos rebajen como crédito el 50% de las donaciones en dinero que efectúen a las universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado, con un tope de 14.000 UTM anuales.

Metodología de Estimación: Se estima igual al monto declarado por los contribuyentes que utilizan esta franquicia, en el código 609 del F22.

### 10.5 *Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en la XII región*

Descripción: De acuerdo a la Ley N° 18.392, de 1985, los dueños o socios de empresas instaladas en los límites de la XII Región que establece la propia ley podrán rebajar de su impuesto Global Complementario o Adicional el crédito de Primera Categoría asociado a los retiros o dividendos, aún cuando las empresas se encuentren exentas de Primera Categoría.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del código 608 del F22, suponiendo que un 50% del monto declarado en él corresponde al crédito ficticio asociado a las rentas de empresas instaladas en la XII región y las rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera. El Impuesto Global Complementario que se deja de recaudar sería igual a 50%\*C608. Se supone que un 70% del monto estimado corresponde a esta franquicia y el otro 30% a la franquicia 10.6.

### 10.6 *Crédito ficticio de primera categoría por rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera*

Descripción: De acuerdo a la Ley N° 19.149, de 1992, los dueños o socios de empresas instaladas físicamente en las comunas de Porvenir y Primavera, ubicadas en el territorio de la XII Región, podrán rebajar de su impuesto Global Complementario o Adicional el crédito de Primera Categoría asociado a los retiros o dividendos, aún cuando las empresas se encuentren exentas de Primera Categoría.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del código 608 del F22, suponiendo que un 50% del monto declarado en él corresponde al crédito ficticio asociado a las rentas de empresas instaladas en la XII región y las rentas de empresas instaladas en las comunas de Porvenir y Primavera. El Impuesto Global Complementario que se deja de recaudar sería igual a 50%\*C608. Se supone que un 30% del monto estimado corresponde a esta franquicia y el otro 70% a la franquicia 10.5.

#### 10.7 *Crédito por donaciones con fines deportivos (Vigente para Operación Renta 2002)*

Descripción: La Ley 19.712, de 2001 (Ley del Deporte) estableció un beneficio tributario para aquellas personas naturales o jurídicas, contribuyentes de Primera Categoría en base a contabilidad completa, o del Global Complementario, que declaren sobre la base de renta efectiva, cuando hagan donaciones en dinero al Instituto del Deporte o para financiar proyectos deportivos avalados por éste. El beneficio consiste en un crédito contra impuestos del 50% de la donación.

Metodología de Estimación: Se estima igual al código 752 del F22.

### 11. *Diferimientos del impuesto*

#### 11.1 *Rentas empresariales no retiradas no pagan impuesto*

Descripción: El artículo 14 de la LIR establece que los empresarios individuales, socios y accionistas de empresas que determinan su renta en base a contabilidad completa, tributan en los impuestos Global Complementario o Adicional sólo por los retiros, remesas o dividendos que reciban de las empresas. En tanto, las utilidades generadas por las empresas pagan actualmente sólo un 16% (año 2003) de impuesto de Primera Categoría el cual constituye crédito en contra de los impuestos personales antes indicados cuando las rentas son retiradas o distribuidas.

Metodología de Estimación: De las declaraciones F22 se obtiene la utilidad tributaria de las empresas privadas con fines de lucro y los retiros y dividendos brutos declarados por las personas naturales. Del F29 se obtienen los retiros y dividendos brutos remesados al extranjero y sujetos al impuesto Adicional. La diferencia entre la utilidad tributaria del año y los retiros y dividendos del mismo año constituye la base imponible que estaría afecta a Global Complementario o Adicional, de no existir el diferimiento. Sobre esa base se aplica un 15%, que corresponde a la tributación adicional que soportarían estas cantidades si se declararan sobre base devengada. Dicho porcentaje fue obtenido de una simulación con datos reales del año tributario 1998. Una parte del monto estimado corresponde a GT de este diferimiento y otra parte a diferimiento por reinversión de retiro, explicada en el punto siguiente. De acuerdo a información sobre reinversión de retiros, obtenida del código 227 del F22, se estima que un 15% de las utilidades retenidas en empresas provienen de reinversiones de retiros. Por lo tanto, el GT de este diferimiento corresponde al 85% del monto estimado.

#### 11.2 *Retiros reinvertidos antes de 20 días no pagan impuesto*

Descripción: El artículo 14 de la LIR establece que los contribuyentes que retiren utilidades de las empresas o sociedades a las cuales pertenecen para reinvertir en otras empresas o sociedades que llevan contabilidad completa y registro FUT, en un plazo menor a 20 días, tales rentas adquieren el carácter de utilidades reinvertidas y no se afectan con los impuestos Global Complementario o Adicional, hasta cuando sean retiradas o distribuidas para su consumo final. Por lo anterior, estas rentas sólo se afectan con el impuesto de Primera Categoría con tasa de 16% (año 2003), tributo que constituye un crédito en contra de los impuestos personales antes mencionados.

Metodología de Estimación: Corresponde al 15% complementario del monto estimado de acuerdo a la metodología del punto anterior.

### 11.3 *Tratamiento de las rentas del sistema de fondos de pensiones*

- *Deducción de las cotizaciones para fondos de pensión*

Descripción: El artículo 18 del DL 3.500 permite rebajar de la base imponible del Impuesto Unico de Segunda Categoría las cotizaciones que los trabajadores dependientes enteren en los fondos de pensión administrados por las AFP. Estas cotizaciones según establece la ley se componen de un 10% sobre una renta imponible máxima mensual de 60 UF destinada al fondo de pensión, más un porcentaje adicional (actualmente en torno a un promedio de 2,4%) destinado como comisión para la AFP y al seguro de invalidez. Por otra parte, el artículo 50 de la LIR establece que los trabajadores independientes que declaren gastos efectivos tienen también derecho a efectuar la deducción por las cotizaciones efectivas realizadas.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de la información de contribuyentes trabajadores dependientes (Formulario 1887). Se calcula la deducción como el 10% sobre el mínimo entre la renta bruta y 60 UF, para cada contribuyente. Para estos contribuyentes, se estimó el impuesto que les habría correspondido pagar sin aplicar la deducción, y se computó como GT la diferencia entre dicho impuesto estimado y el impuesto que pagan actualmente.

- *Rentas provenientes de la inversión de los fondos de pensiones*

Descripción: El artículo 18 del DL 3.500 establece que las rentas generadas por las cuotas de los fondos de pensiones no constituyen renta, mientras éstas no se entreguen como pensiones a los afiliados.

Metodología de Estimación: Se estimó a partir de la información de Superintendencia de AFP sobre el valor de los fondos de pensiones a diciembre de 2001, para el GT 2003. Este valor multiplicado por la rentabilidad anual del sistema durante 2002 arroja una estimación de la renta anual de los fondos. El GT se obtuvo aplicando a dicha renta anual una tasa marginal de 11,1% que corresponde a la tasa marginal promedio observada en los contribuyentes que cotizan en AFP.

- *Impuesto sobre los retiros de los fondos de pensiones*

Descripción: De acuerdo al artículo 18 del DL 3.500, las pensiones obtenidas del sistema de AFP están afectas al impuesto único de Segunda Categoría que grava en general a los sueldos y salarios.

Metodología de Estimación: Para el GT 2003, corresponde a la recaudación efectiva del Impuesto Unico de Segunda Categoría de 2003 que pagan los contribuyentes que son pensionados y jubilados (según Formulario 1812).

#### 11.4 *Tratamiento especial para cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario*

Descripción: El artículo 18 del DL 3.500 que permite rebajar de la base imponible del Impuesto Unico de Segunda Categoría las cotizaciones que los trabajadores dependientes enteren en los fondos de pensión administrados por las AFP, también admite dicha deducción por los depósitos que efectúa el empleador, en la cuenta de capitalización del trabajador, denominados 'Depósitos Convenidos'. Por otra parte, de acuerdo al artículo 42 bis de la LIR (introducido por la Ley 19.768 de 2001), los depósitos de ahorro previsional voluntario y las cotizaciones voluntarias del N° 2 del Título III del DL 3.500 de 1980, pueden deducirse del Impuesto Unico de Segunda Categoría hasta por un monto mensual total de 50 UF, o bien, mediante reliquidación anual del impuesto con tope de 600 UF. Si los montos no se destinan a mejorar o anticipar la pensión de jubilación, y son retirados, entonces se aplica un impuesto especial. Para gravar los retiros, se define una tasa tres puntos porcentuales por encima de la que resulte de multiplicar por el factor 1,1, el producto, expresado como porcentaje, que resulte de dividir, por el monto reajustado del retiro efectuado, la diferencia entre el monto del impuesto Global Complementario determinado sobre las remuneraciones del ejercicio incluyendo el monto reajustado del retiro y el monto del mismo impuesto determinado sin considerar dicho retiro.

Metodología de Estimación: Se estima a partir de los datos de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro voluntario declarados en el formulario 1899. Se estima el efecto en sus tres componentes: primero, la deducción de las cotizaciones voluntarias y los depósitos de APV se extrae directamente del formulario y se multiplica por la tasa marginal promedio de los contribuyentes registrados en dicho formulario. Segundo, se estima la renta del monto ahorrado aplicando la rentabilidad promedio real que exhibió el sistema de AFP durante el año y la tasa marginal promedio antes descrita. Tercero, se estima el impuesto a los retiros como el monto declarado de retiros en el formulario 1899 por la tasa marginal promedio de los contribuyentes que efectuaron dichos retiros.

#### 11.5 *Ganancias de capital obtenidas en acciones de SAA con presencia y en bonos por parte de cesionarios en ventas cortas*

Descripción: El artículo 1 número 1 letra b) de la Ley 19.768 establece que no se considera enajenación afecta a impuesto la cesión y restitución de acciones de SAA con presencia con ocasión de un préstamo o arriendo de acciones, en una operación bursátil de venta corta. El mismo tratamiento se establece para el caso de cesión de bonos.

Metodología de Estimación: No disponible.

## **12. Tasas Reducidas**

### **12.1 Ganancias de capital de acciones de SAA con presencia bursátil pagan impuesto de 15%**

Descripción: El artículo 17 N° 8 de la LIR establece que las ganancias de capital no habituales obtenidas en la enajenación de acciones de S.A. abiertas quedarán afectas al impuesto de Primera Categoría en carácter de impuesto único. Sin embargo, la Ley N° 19.578 extendió la aplicación del citado impuesto único a las ganancias de capital mencionadas, con independencia de su habitualidad o no habitualidad, siempre que cumplan con el requisito de presencia bursátil. Esta opción solo estuvo vigente por los años tributarios 1999 al 2002. Es decir, se deroga a partir de operación renta 2003.

Metodología de Estimación: Derogada

### **12.2 Tasa reducida para choferes de taxis y obreros agrícolas**

Descripción: De acuerdo al artículo 42 N° 1 de la LIR los choferes de taxis deben pagar como impuesto de Segunda Categoría un impuesto fijo de 0,07 UTM, mientras que los trabajadores agrícolas, quedan sujetos a un impuesto del 3,5% sobre la parte de su sueldo que excede de 10 UTM.

Metodología de Estimación: No disponible.

## II Gastos Tributarios del IVA

Acorde con la metodología utilizada para medir el GT de las exenciones de IVA, la descripción siguiente se hace en términos de los sectores de la Matriz Insumo Producto que involucran servicios exentos.

### 13. Exenciones y hechos no gravados

Metodología de Estimación: El GT asociado a las exenciones del IVA se estima usando un modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP) elaborada por el Banco Central. Este modelo opera sobre las ventas y compras intersectoriales asociadas a los productos que componen la MIP de 1996, distinguiendo en cada uno de ellos la aplicación del impuesto o la aplicación de alguna exención. El GT correspondiente a cada exención se estima recalculando el IVA no deducible del modelo. El resultado se extiende a todo el sistema, utilizando la razón entre la recaudación total según el modelo y la recaudación total efectiva del gravamen para el año 2003.

#### 13.1 Transporte de pasajeros

Descripción: El N° 3 del artículo 13 de la Ley del IVA (DL. 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios) establece una exención sobre los ingresos obtenidos por empresas navieras, aéreas, ferroviarias y de movilización urbana, interurbana, interprovincial y rural, en el caso que éstos provengan del transporte de pasajeros. Adicionalmente, el N° 2 de la letra E del artículo 12° de la misma ley, concede una exención específica sobre los pasajes aéreos internacionales.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

#### 13.2 Establecimientos de educación

Descripción: El N° 4 del artículo 13 de la Ley del IVA establece una exención para los establecimientos de educación, la cual se limita únicamente a los ingresos provenientes de su actividad docente propiamente tal.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.3 *Prestaciones de salud*

Descripción: El N° 5 del artículo 13 de la Ley del IVA establece una exención sobre los hospitales dependientes del Estado o de las universidades reconocidas por éste, por los ingresos que perciban dentro de su giro. A su vez, el N° 6 del artículo 13 de la Ley del IVA establece una exención por los servicios prestados a terceros por parte del Servicio de Seguro Social, el Servicio Médico Nacional de Empleados y el Servicio Nacional de Salud, todos ellos actualmente agrupados en Fonasa. El N° 7 del mismo artículo hace extensiva la exención a las personas naturales o jurídicas que sustituyen a las instituciones anteriores y, en virtud del artículo 21 de la Ley 18.933, se entiende que ellas son las ISAPRES. Si las ISAPRES, beneficiarias de la exención, efectúan prestaciones mediante terceros bajo un convenio, la exención también favorece a esos terceros pero sólo hasta el arancel de Fonasa en que se encuentren inscritos.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.4 *Servicios financieros*

Descripción: El N° 10 de la letra E del artículo 12 de la Ley del IVA establece una exención para los intereses provenientes de operaciones e instrumentos financieros y de créditos de cualquier naturaleza. Sin embargo, no están amparados por esta exención, según lo señala el N° 1 del artículo 15 de la Ley del IVA, los intereses, reajustes y gastos de financiamiento (incluyendo intereses moratorios) de ventas en operaciones a plazo, que se hagan exigibles o sean percibidos anticipadamente en el período tributario.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.5 *Cotización a Isapres*

Descripción: En virtud de lo señalado en el N° 7 del artículo 13 de la Ley del IVA, antes citado, están exentos de IVA todos los ingresos percibidos por las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) con un tope equivalente al 7% de cotización legal para salud y aplicado sobre el tope de remuneración imponible de 60 UF, lo que equivale a 4,2 UF. Es decir, todo ingreso adicional a ese monto percibido por las ISAPRES se encuentra gravado con IVA. No obstante, para favorecerse con la exención, estos ingresos deben remunerar prestaciones y beneficios de salud de aquellos establecidos por ley (Ley 18.469) y otorgados a afiliados que a su vez estén cotizando en un régimen previsional.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.6 *Seguros generales*

Descripción: El N° 4 de la letra E del artículo 12 de la Ley del IVA establece una exención a las primas de seguros que cubran daños causados por terremotos o por incendios que tengan su origen en un terremoto. El N° 5 de la letra E del artículo 12 de la ley del IVA establece

una exención a las primas de seguro contratados por la Federación Aérea de Chile, los clubes aéreos y las empresas chilenas de aeronavegación comercial. También están exentas de IVA las primas de seguros que cubran riesgos de cascos de naves y transportes de mercancías, y las primas de reaseguro.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.7 *Seguros de vida*

Descripción: El N° 15 de la letra E del artículo 12 de la Ley del IVA establece una exención a las primas de seguros de vida reajustables.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.8 *Arriendo de bienes inmuebles*

Descripción: El N° 11 de la letra E del artículo 12 de la Ley del IVA establece una exención para el arrendamiento de bienes inmuebles. Por otra parte, la letra g) del artículo 8 de la Ley del IVA establece como hecho gravado el arrendamiento de inmuebles cuando éstos son amoblados, o bien, cuentan con instalaciones o maquinarias que permiten el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial. Sin perjuicio de ello, el artículo 17 de la Ley del IVA establece para este caso una rebaja a la base imponible equivalente al 11% del avalúo, con la finalidad de replicar la exención a la parte del arriendo asociable al inmueble.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.9 *Servicios de esparcimiento*

Descripción: El N° 1 de la letra E del artículo 12 de la Ley del IVA establece una exención para los ingresos percibidos por entradas a los siguientes espectáculos y reuniones: a) Artísticos, científicos o culturales teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio del Ministerio de Educación Pública; b) De carácter deportivo; c) Los que se celebren a beneficio total y exclusivo de los Cuerpos de Bomberos, de la Cruz Roja de Chile, del Comité Nacional de Jardines Infantiles y Navidad, de la Fundación Graciela Letelier de Ibañez (CEMA CHILE) y de las instituciones de beneficencia con personalidad jurídica, exención que es aplicable sólo hasta un máximo de 12 funciones por año; d) Circenses presentados por compañías o conjuntos integrados exclusivamente por artistas nacionales.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.10 *Servicios prestados a empresas*

Descripción: El N° 2 del artículo 2 de la Ley del IVA define como hecho gravado en los servicios, aquéllos que están contemplados en los N° 3 y 4 del artículo 20 de la ley del Impuesto a la Renta (DL 824) y que involucren una acción o prestación por parte de una persona realizada para otra y por la cual recibe una remuneración. Por exclusión, esta norma establece como hecho no-gravado aquellos servicios que no están contemplados en la referencia anterior, dentro de lo cual queda comprendido un conjunto de servicios que no se afectan con el IVA, tales como servicios de estudios o asesorías, de limpieza, de seguridad, entre otros. La definición de servicios afectos, descrita en el punto anterior, excluye también a las remuneraciones que dicen relación con servicios agrícolas prestados por agricultores.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.11 *Servicios diversos*

Descripción: Se hace esta distinción en los servicios, en concordancia con la Matriz de Insumo-Producto (MIP) que la consigna separadamente de los servicios a empresas (alude a servicios profesionales prestados a personas naturales y al sector público). Sin embargo, el fundamento legal es el mismo descrito en el punto 13.10.

Metodología de Estimación: Se estima usando modelo de IVA no deducible basado en la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

### 13.12 *Ventas de activos inmovilizados después de 1 año o 4 años desde su adquisición*

Descripción: El artículo 8, letra m) de la Ley del IVA dispone que se encuentra gravada con el impuesto la venta de bienes corporales muebles que realicen las empresas antes de que haya terminado su vida útil normal, conforme al artículo 31, N° 5, de la Ley de la Renta, o que hayan transcurrido 4 años contados desde su primera adquisición y que no formen parte de su activo realizable, efectuada por contribuyentes que hayan hecho uso del crédito fiscal soportado en su adquisición. Igual normativa rige para la venta de bienes inmuebles y establecimientos de comercio, sólo que en este caso se considerará dicha venta afecta a IVA, cuando sea efectuada antes de 12 meses, contados desde su adquisición. De lo anterior se desprende que si la venta de los bienes antes señalados ocurre con posterioridad a los plazos fijados por la norma legal, dicha venta se encuentra “no afecta” a IVA.

Metodología de Estimación: Se estima a partir del código 142 del F29, sobre ventas exentas. Del monto total declarado en este código se excluyen las ventas exentas de empresas con actividad económica exenta. El residuo corresponde principalmente a ventas de activos fijos. Adicionalmente, se resta el monto declarado como compras exentas en el código 144 del F29. La diferencia se presume que corresponde a ventas de activo fijo a personas que no son contribuyentes de IVA, que potencialmente generarían recaudación.

### 13.13 *Consumo en Isla de Pascua*

Descripción: El D.L. N° 1.244 de 1975, en su artículo 4°, declara exentas de los impuestos contenidos en los Títulos II y III de la Ley del IVA a las ventas que se realicen por

vendedores domiciliados o residentes en el departamento de Isla de Pascua, y que recaigan sobre bienes situados en dicho departamento, como asimismo declara exentas del entonces impuesto a los servicios --luego IVA-- a las prestaciones realizadas por personas domiciliadas o residentes en ese departamento.

Metodología de Estimación: Se estima el consumo en Isla de Pascua a partir del número de habitantes y el consumo promedio per capita a nivel nacional. El GT se estima aplicando la correspondiente tasa de IVA sobre el consumo estimado.

#### 13.14 *Importaciones de Zona Franca*

Descripción: La legislación contenida en el DFL 341 de 1977 (texto refundido de los DL 1.055 y 1.233, de 1975; DL 1.611, de 1976; y DL 1.698, de 1977) establece que las especies internadas en zonas francas para consumo en las mismas o destinadas a reexportación se encuentran exentas del pago de IVA.

Metodología de Estimación: Se emplea la medición de importaciones en Zona Franca realizada por el Banco Central. Sobre esta cifra se aplica el porcentaje que representan las componente de bienes de consumo, según la MIP 1996. El GT se estima aplicando la correspondiente tasa de IVA sobre el consumo estimado.

#### 13.15 *Propinas*

Descripción: El artículo 16 letra e) de la Ley del IVA excluye del impuesto al valor de las propinas recargadas en los precios de los bienes y servicios prestados en los siguientes establecimientos: hoteles, residenciales, hosterías, casas de pensión, restaurantes, clubes sociales, fuentes de soda, salones de té y café, bares, tabernas, cantinas, boites, cabarets, discotheques, drive-in, y otros negocios similares.

Metodología de Estimación: Se emplea cifra de la componente “propinas”, extraída de “*Estimación de la Evasión en el IVA: 1986*”, Pablo Serra, DII, U. de Chile. El GT se estima aplicando la tasa del impuesto sobre dicha componente, la cual es aproximada para 2003 en función del porcentaje que representó esta componente sobre el consumo total de hogares en 1986 y aplicándolo a la misma variable de referencia en 2003.

#### 13.16 *Ministerio de Defensa y empresas ASMAR, ENAER y FAMAE*

Descripción: El N° 1 de la letra B del artículo 12 del D.L. N° 825, exime del IVA a las importaciones correspondientes a maquinaria bélica, armamento, elementos o partes para la fabricación o armadura, municiones y otros pertrechos, efectuadas por el Ministerio de Defensa Nacional o por instituciones y empresas que realicen funciones relacionadas con la defensa nacional, el resguardo del orden y seguridad públicas o policiales. Asimismo, se exime de IVA a las partes o piezas nacionales o nacionalizadas utilizadas en la fabricación o armadura de los bienes ya mencionados, en su ingreso o reingreso desde las Zonas Francas al resto del país. Por otra parte, El artículo 101 de la ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, de febrero de 1990, exime de todo impuesto, por lo tanto también de IVA, a "los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas", con lo cual quedan exentas de IVA

tanto las importaciones como la compra de bienes y servicios nacionales realizadas con estos fondos. El artículo 19 del decreto ley 1.244 del año 1975 exime del impuesto al valor agregado (IVA) a las ventas y prestaciones de servicios que efectúan las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) y los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) al Ministerio de Defensa Nacional o a las Instituciones y demás empresas dependientes de esa Secretaría de Estado. Del mismo modo, la Empresa Nacional de Aeronáutica (ENAER) mediante su Ley Orgánica se acoge a esta misma franquicia (Ley N°18.297 de 1984).

Metodología de Estimación: La exención que opera sobre las importaciones del Ministerio de Defensa se estima en base a información de compras de bienes y servicios contenidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003. Para la franquicia que involucra los Fondos Rotativos, no se estima GT debido a que no se dispone de suficiente información. La exención que recae sobre las empresas ENAER, ASMAR Y FAMAE, se estima utilizando la proporción de sus ingresos originados en defensa: 80%, 50% y 80%, respectivamente, según antecedentes de la Dirección de Presupuestos.

#### *13.17 Ventas a empresas situadas en Navarino y Tierra del Fuego, y ventas realizadas al interior de las mismas zonas.*

Descripción: En las leyes 18.392 y 19.149 se eximen de IVA las ventas que se efectúen a empresas situadas físicamente en los territorios de Navarino y Tierra del Fuego, respectivamente, y se otorga además a los vendedores el derecho a obtener devolución de IVA conforme a los mecanismos regulares contemplados en la Ley para tales efectos. La devolución se otorga con un tope máximo igual a la tasa del impuesto por el monto de dichas ventas. Por otra parte, el artículo 11 de la Ley 18.392 (“Ley Navarino”) cuyo ámbito de aplicación fue ampliado por la Ley 19.606, declara exentas de IVA a todas las ventas y servicios que realicen o presten las personas domiciliadas o residentes en la zona territorial favorecida con el régimen preferencial, a otras personas también domiciliadas o residentes en la zona, siempre que en el caso de las ventas, los bienes se encuentren situados en ella y en el caso de los servicios, éstos sean prestados o utilizados en dicha zona.

Metodología de Estimación: No disponible

#### *13.18 a 13.24 Exenciones diversas*

Descripción: En la ley del IVA se explicitan una serie de artículos con exenciones específicas entre las cuales se hallan las importaciones en las bases del Territorio Antártico chileno; la venta de vehículos motorizados usados que no forman parte del activo inmovilizado; transferencia de bienes en calidad de regalías legales a trabajadores; importaciones correspondientes a donaciones y socorros a corporaciones, fundaciones y universidades; importaciones de bienes de capital por DL 600 o bajo autorización del Ministerio de Economía; importaciones de premios, trofeos culturales o deportivos; y otras entidades específicas (Casa de Moneda, empresas de radio y TV abierta, agencias noticiosas, Servicio de Correo, Polla y Lotería).

Metodología de Estimación: No disponible

## **14. Créditos**

### **14.1 Crédito especial para la construcción de viviendas**

Descripción: El artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, establece que las empresas constructoras tendrán derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales mensuales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el 0,65 del débito del IVA que deban determinar en la venta de bienes corporales inmuebles para habitación por ellas construidos y en los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles.

Metodología de Estimación: Se estima como la suma de los códigos 126, 130 y 128 del F29, correspondientes al crédito especial aludido y a sus remanentes en el período enero a diciembre de 2003 (para GT 2003). Además se suma el código 83 del F22 de 2004, que recoge la imputación de los remanentes del año anterior declarados en la Operación Renta 2004 para su recuperación.

## **15. Diferimientos**

### **15.1 IVA pagado en la importación de bienes por parte de personas que desarrollan actividades empresariales y no son contribuyentes del impuesto**

Descripción: El artículo 64°, inciso cuarto, de la Ley del IVA, dispone que el impuesto al valor agregado que afecta a las importaciones, cuando proceda, deberá pagarse antes de retirar las especies del recinto aduanero, no obstante, cuando se trate de importaciones efectuadas por personas que respecto de su giro no sean contribuyentes del impuesto de esta Ley, éstas podrán optar a pagar el impuesto en la oportunidad antes señalada o en las fechas y cuotas que fije la Dirección Nacional del SII, pudiendo ésta exigir las garantías personales o reales que estime conveniente para el debido resguardo de los intereses fiscales. No obstante, este beneficio sólo es aplicable a aquellas personas que desarrollen actividades empresariales y que respecto de su giro no sean contribuyentes del IVA.

Metodología de Estimación: No disponible.

### **15.2 IVA pagado en la primera venta en el país de vehículos destinados al transporte de pasajeros**

Descripción: El artículo 64° inciso séptimo, faculta al SII para autorizar el pago del IVA, que se devengue en la primera venta en el país de vehículos destinados al transporte de pasajeros con capacidad de más de 15 asientos incluido el del conductor, en cuotas iguales mensuales, trimestrales o semestrales; pero dentro de un plazo máximo de 60 meses, contado desde la fecha de emisión de la factura respectiva.

Metodología de Estimación: Se extrae la información de las solicitudes de IVA diferido presentadas por los contribuyentes ante el SII.

## ANEXO 2

### Tasas impositivas y supuestos para proyección

#### Cuadro 2.1

Tasas impositivas en vigencia

	2004, 2005 y 2006
Tasa de IVA	19%

#### Cuadro 2.2

Tasas impositivas en vigencia

Tasa Imp. Unico Segunda / Global Complementario 2004, 2005 y 2006 AT	
UTM / UTA	
0-13,5	0%
13,5-30	5%
30-50	10%
50-70	15%
70-90	25%
90-120	32%
120-150	37%
150-más	40%

#### Cuadro 2.3

Tasas impositivas en vigencia

	2004 AT	2005 y 2006 AT
Tasa Imp. Primera Categoría	16,5%	17%

Cuadro 2.4  
Supuestos de Proyección

Var. Anual	Inflación	PIB a \$ctes.
2005/2004	3,3%	5,9%
2006/2005	3,0%	5,3%

Fuente: Encuesta de Expectativas Económicas, Banco Central. Agosto 2005.

Cuadro 2.5  
Variables Proyectadas

Año	PIB (Millones de \$ nominales)	Recaudación IVA (Millones de \$ nominales)	Recaudación Imp. Renta (Millones de \$ nominales)
2004*	57.356.964	4.797.736	2.359.774
2005**	62.745.479	5.248.469	2.581.467
2006**	68.053.119	5.692.437	2.799.834

Fuente: SII en base a información de DIPRES

Notas:

\* Cifra efectiva

\*\* Usa variables proyectadas de inflación y crecimiento del PIB a pesos constantes.